



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

Implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, como garantía a la salud, la vida e integridad personal.

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogada.**

AUTORA:

María Cristina Hurtado Granda

DIRECTOR:

Dr. Rolando Jonathan Macas Saritama, Ph. D.

Loja - Ecuador

2024

Educamos para Transformar

Certificación.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **HACAS SARITANA ROLANDO JOHNNATAN**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **IMPLEMENTACION DE LA PRISION PERPETUA AL DELITO DE NARCOTRAFICO A GRAN ESCALA, COMO GARANTIA A LA SALUD, LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL***, perteneciente al estudiante **MARIA CRISTINA HURTADO GRANDA**, con cédula de identidad N° **1104347222**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de julio de 2024



f) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-001281

1/1
Educamos para Transformar

Autoría.

María Cristina Hurtado Granda, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular titulado **Implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, como garantía a la salud, la vida e integridad personal**, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Autora: María Cristina Hurtado Granda.

Cédula de ciudadanía: 1104347222.

Fecha: 26 de julio de 2024

Correo electrónico: maria.c.hurtado@unl.edu.ec

Teléfono: 095-980-3560

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **María Cristina Hurtado Granda**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, como garantía a la salud, la vida e integridad personal**, como requisito para optar el Título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días de Julio de 2024.

Firma:

Autora: María Cristina Hurtado Granda

Cédula: 1104347222

Correo electrónico: maria.c.hurtado@unl.edu.ec

Teléfono: 0959803560

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Trabajo de Integración Curricular:

Dr. Rolando Jonathan Macas Saritama, Ph. D.

Dedicatoria.

Dedico el presente trabajo fruto de mi esfuerzo, en primer lugar, a Dios por iluminarme para lograr mis objetivos.

A mis padres Gladys y Guílber, quienes me han brindado su amor y apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, por su ejemplo de lucha y perseverancia, tornando este recorrido un poco más liviano.

A mis abuelitos Juan y Elida, José y Obdulía, por su especial cariño.

A mis hermanos Ximenita, Andresito, Lorenita, Byron y Leonardo, por ser mi fuente de inspiración para salir adelante y por permanecer en todo momento junto a mí sacándome siempre una sonrisa.

A mis amigos de siempre Judy, George y Yelena que me han brindado felicidad a lo largo de este proceso.

María Cristina Hurtado Granda

Agradecimiento.

Al concluir esta etapa de mi vida, deseo expresar mi profundo agradecimiento en primer lugar a Dios, quien me ha otorgado la fortaleza y paciencia necesaria para superar las dificultades y hasta injusticias que he evidenciado en mi etapa universitaria. Agradezco también a mis padres, por haberme brindado su amor y apoyo incondicional también en el transcurso de estos cuatro años, a mis hermanos por ser mi fuente de inspiración y a mis amigas incondicionales, Judy Sari y Yelena Torres por haber estado a mi lado en cada momento difícil, gracias por todo lo bueno que compartimos y por sus palabras de aliento en cada momento difícil y a mi familia quienes siempre estuvieron presentes brindándome su apoyo.

Así mismo, quiero expresar un agradecimiento especial a mis docentes, en particular al Dr. Rolando Macas, por su orientación en este proyecto, por la dedicación demostrada al analizar y revisar minuciosamente mi trabajo de integración curricular, sus sabios consejos han sido esenciales para la mejoría del mismo.

María Cristina Hurtado Granda

Índice de contenidos.

Portada.....	I
Certificación.	II
Autoría.	III
Carta de autorización.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.	VI
1. TÍTULO.....	13
2. RESUMEN.....	14
2.1. Abstract.....	15
3. INTRODUCCIÓN.....	16
4. MARCO TEÓRICO.....	18
4.1. Derecho Penal.....	18
4.1.1. Funciones del Derecho Penal.....	19
4.1.2. Características del Derecho Penal.....	22
4.1.3. Principios del Derecho Penal.....	24
4.2. El Delito.....	26
4.2.1. Teoría del delito.....	27
4.2.2. El Delito de Narcotráfico.....	35
4.2.2.1. Delito de Narcotráfico a Gran Escala.....	36
4.3. La Pena.....	41
4.3.1. La Pena en Ecuador.....	41
4.3.2. Teoría de la pena.....	42
4.3.3. Clases de penas.....	45

4.3.4. Penas Drásticas.	45
4.3.5. La Pena de Prisión Perpetua.	46
4.3.5.1. La Prisión Perpetua Revisable.	46
4.3.5.2. La Prisión Perpetua en Diferentes Legislaciones.....	47
4.3.5.2.1. La Prisión Perpetua Revisable en Perú.	48
4.3.5.2.2. La Prisión Perpetua con posibilidad de libertad condicional en Chile.	49
4.3.5.2.3. La Prisión Permanente Revisable en España.....	50
4.3.5.2.4. La Prisión Perpetua Revisable en Países Bajos.	53
4.3.5.2.5. La Prisión Perpetua en Singapur.....	55
4.3.5.2.6. La Prisión Perpetua Revisable en Australia.....	56
4.4 El Delincuente.....	56
4.5. La Rehabilitación Social.	57
4.6. La Víctima.	58
4.7. Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.....	59
4.7.1. Consumo de Sustancias Sujetas a Fiscalización según la ONU.	59
4.8. La Salud.	60
4.8.1. Afecciones a la salud humana por consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.	60
4.9. La Vida Humana.	63
4.9.1. Afecciones a la vida humana por consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.....	64
4.10. La Integridad Personal.	65
4.10.1. Afecciones a la integridad personal por consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.	66
5. METODOLOGÍA.....	66

5.1. Materiales.....	66
5.2. Métodos.....	67
5.3. Técnicas.	68
6. RESULTADOS.	68
6.1. Resultados de las encuestas.	68
6.2. Resultados de las entrevistas.....	81
6.3. Estudio de casos.....	93
6.4. Análisis estadístico.....	119
7. DISCUSIÓN.	128
7.1. Verificación de objetivos.....	128
7.2. Contrastación de hipótesis.....	133
7.3. Fundamentación jurídica y social para la propuesta de reforma legal.....	134
8. CONCLUSIONES.....	137
9. RECOMENDACIONES.	138
9.1 Propuesta de reforma legal.....	139
10. BIBLIOGRAFÍA.....	144
11. ANEXOS.....	152

Índice de tablas.

Tabla 1 <i>Cuadro Estadístico Pregunta 1</i>	69
Tabla 2 <i>Cuadro Estadístico Pregunta 2</i>	71
Tabla 3 <i>Cuadro Estadístico Pregunta 3</i>	72
Tabla 4 <i>Cuadro Estadístico Pregunta 4</i>	74
Tabla 5 <i>Cuadro Estadístico Pregunta 5</i>	76
Tabla 6 <i>Cuadro Estadístico Pregunta 6</i>	77
Tabla 7 <i>Cuadro Estadístico Pregunta 7</i>	79
Tabla 8 <i>Incremento de Penas Aprobadas por la Asamblea Nacional</i>	127

Índice de Figuras.

Figura 1 <i>Representación Gráfica Pregunta 1</i>	69
Figura 2 <i>Representación Gráfica Pregunta 2</i>	71
Figura 3 <i>Representación Gráfica Pregunta 3</i>	73
Figura 4 <i>Representación Gráfica Pregunta 4</i>	74
Figura 5 <i>Representación Gráfica Pregunta 5</i>	76
Figura 6 <i>Representación Gráfica Pregunta 6</i>	77
Figura 7 <i>Representación Gráfica Pregunta 7</i>	79
Figura 8 <i>Estadística de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas de la Policía Nacional. Cifras del 2023 actualizada hasta septiembre</i>	119
Figura 9 <i>Incautaciones de cocaína en Europa Occidental y Central, según país de origen (Año 2021)</i>	120
Figura 10 <i>Volumen de incautaciones de droga en Ecuador en 2024, por tipo (en kilogramos)</i>	122
Figura 11 <i>Tasa de Homicidios por Provincia</i>	122
Figura 12 <i>Número total de homicidios y tasa anual por cada cien mil habitantes (2019-2023)</i>	123
Figura 13 <i>Motivación del Crimen</i>	124
Figura 14 <i>Boletín de Resultados de Referéndum y Consulta Popular 2024</i>	126

Índice de anexos.

Anexo 1	<i>Informe de Pertinencia de Proyecto de Integración Curricular</i>	152
Anexo 2	<i>Designación de Director de Trabajo de Integración Curricular</i>	156
Anexo 3	<i>Formato Encuesta</i>	158
Anexo 4	<i>Certificado de Traducción</i>	162
Anexo 5	<i>Certificación Inglés B1</i>	163
Anexo 6	<i>Certificado Práctica Pre-Profesional</i>	164
Anexo 7	<i>Declaratoria de Aptitud Legal</i>	165

1. TÍTULO

Implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, como garantía a la salud, la vida e integridad personal.

2. RESUMEN.

En el Trabajo de Integración Curricular titulado **Implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, como garantía a la salud, la vida e integridad personal**, se evidencia como el delito de narcotráfico a gran escala, afecta gravemente los derechos a la salud, la vida e integridad personal, esto pese al amplio marco legal que tipifica y sanciona esta conducta antijurídica en contraste al daño causado no solo a la salud del consumidor de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sino que también sus efectos se extienden a la sociedad, al cometerse delitos vinculados a esta reprochable actividad ilícita, así lavado de activos, testaferrismo, enriquecimiento ilícito privado, secuestro, extorsión, sicariato, asesinato, homicidio, violación sexual, consecuentemente tornándose indispensable incorporar reformas al Código Integral Penal, implementando la prisión perpetua revisable para controlar y reducir el delito de narcotráfico a gran escala y así garantizar la vigencia de los derechos a la salud, la vida e integridad personal.

Para arribar a conclusiones, recomendaciones y una propuesta de reforma legal fue necesario desarrollar un vasto marco teórico, plantear un objetivo general, tres objetivos específicos y una hipótesis, en torno a los cuales se estructuró encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho, médicos y psicólogos, con varias preguntas encaminadas a obtener los fundamentos suficientes y sólidos que permitieron cumplir exitosamente nuestras metas. Se analizó tres casos de narcotráfico a gran escala, donde se evidenció la aplicación del máximo de la pena prevista en el tipo penal y en la mayoría de los casos examinados se observa que el fiscal califica jurídicamente el hecho punible como organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización sancionado con una pena superior al delito que nos ocupa, lo que ratifica que las penas a este delito deben revisarse.

Palabras clave: narcotráfico, prisión perpetua, lavado de activos, testaferrismo, sicariato.

2.1. Abstract.

The Curricular Integration Project titled Implementation of Life Imprisonment for Large-Scale Drug Trafficking as a Guarantee for Health, Life, and Personal Integrity demonstrates how large-scale drug trafficking severely affects the rights to health, life, and personal integrity. This occurs despite a comprehensive legal framework that classifies and penalizes this unlawful conduct, contrasting with the harm caused not only to the health of those consuming controlled substances but also extending its effects to society through crimes associated with this reprehensible illegal activity. These crimes include money laundering, fronting, illicit private enrichment, kidnapping, extortion, contract killing, murder, homicide, and sexual assault. Consequently, it is crucial to incorporate reforms into the Comprehensive Criminal Code, implementing revisable life imprisonment to control and reduce large-scale drug trafficking and thereby guarantee the enforcement of the rights to health, life, and personal integrity.

To draw conclusions, recommendations, and a legal reform proposal, it was necessary to develop an extensive theoretical framework, establish a general objective, three specific objectives, and a hypothesis. Surveys and interviews were structured around these, targeting legal professionals, doctors, and psychologists, with several questions aimed at obtaining sufficient and solid foundations that allowed us to successfully achieve our goals. Three cases of large-scale drug trafficking were analyzed, where the maximum penalty provided by the criminal code was applied. In most cases examined, it was observed that the prosecutor legally classifies the punishable act as organization or financing for the production or illicit trafficking of controlled substances, which carries a higher penalty than the crime under study, confirming the need to review penalties for this offense.

Keywords: drug trafficking, life imprisonment, money laundering, fronting, contract killing.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación consistió en un análisis pormenorizado de la: **Implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, como garantía a la salud, la vida e integridad personal**. Por haberse convertido en un problema cada vez más difícil de controlar y disminuir, dadas las afecciones a la salud del consumidor de drogas ilegales, y la vida e integridad personal de la ciudadanía.

La presente investigación se centra en analizar el problema desde lo social, doctrinario y jurídico, definiendo términos, y desarrollando todo un proceso que evidencia la responsabilidad asumida por muchos países para lograr controlar y disminuir la actividad ilícita del narcotráfico a gran escala, toda vez que en las últimas décadas su incremento viene siendo significativo, en consideración a que el Ecuador pasa de ser un país de tránsito de la droga a productor de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, como consecuencia de su ubicación geográfica, la dolarización y penas muy benignas que favorecen a países vecinos como Colombia y Perú, Estados históricamente dedicados a la producción y tráfico de sustancias prohibidas en la región.

La importancia de investigar este fenómeno radica en las graves afecciones que generan las drogas a la salud, la integridad personal, la vida y hasta en ocasiones a la integridad sexual y reproductiva, debido a que la persona bajo efectos de estas sustancias ha atentado contra otras personas causándoles daños psicológicos y físicos insuperables, que en muchos de los casos ha llevado a las víctimas al suicidio.

El presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurado así: en el marco teórico se aborda contenidos sobre el Derecho Penal, sus funciones, características y principios; el delito, sus teorías, el delito de narcotráfico y delito de narcotráfico a gran escala; la pena, la pena en Ecuador, teorías de la pena, clases de penas, la prisión perpetua, la prisión perpetua revisable, la prisión perpetua revisable en otras legislaciones; el delincuente; la rehabilitación social; la víctima, las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; afecciones a la salud, la vida e integridad personal. Se presentan los métodos utilizados en el desarrollo de la investigación. Mediante tablas y figuras quedan presentados los resultados de las encuestas planteadas para la

verificación de objetivos específicos y contrastación de la hipótesis; así mismo presentamos los resultados de la entrevista; se analiza tres casos relacionados con narcotráfico a gran escala, donde se evidencia que el juzgador para aplicar una pena proporcional a la infracción cometida se sanciona mayormente por el delito de organización o financiamiento para la producción o tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años; en el análisis estadístico se resalta las rutas de la droga en Ecuador, las toneladas de drogas incautadas, los homicidios ejecutados y el incremento de penas a delitos muy graves entre ellos el narcotráfico a gran escala; seguidamente se presenta la discusión; conclusiones y recomendaciones; para finalmente dejar plasmada la reforma legal al Código Orgánico Integral Penal implementando la prisión perpetua revisable a los treinta años de cumplida por lo menos la pena impuesta al delito de narcotráfico a gran escala.

Las reformas incorporadas al Código Orgánico Integral Penal a los literales del a) al d) del numeral 1 sustituidos y numeral 2 reformado por el artículo 6 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 599 de 12 de julio del 2024, ratifica y confirma la gravedad del problema objeto de esta investigación e implementación de la prisión perpetua revisable al delito de narcotráfico a gran escala.

4. MARCO TEÓRICO

4.1. Derecho Penal.

Considerando la definición propuesta en un diccionario jurídico:

Derecho Penal o también suele ser denominado Derecho Criminal. Sutilizando, la designación primera es preferible, pues se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad “Derecho sobre el crimen”, como infracción o conducta punible. (Cabanellas, 2001, pág. 123)

He aquí una distinción de lo que parecería igual, al referirnos al Derecho Penal y Derecho Criminal, mientras el primero se refiere al imperio del Estado como único con derecho a sancionar las conductas penalmente relevantes, el Derecho Criminal trata precisamente sobre la conducta ilícita, de modo que difieren aquellas denominaciones, en cuyo caso en cuanto nos ocupa la presente investigación nos inclinamos por aquella idea de que el Derecho Penal va ligado al ius puniendi.

Por otra parte, existe quienes lo abordan desde dos perspectivas:

Subjetivamente, como la facultad o potestad moral inherente a la persona, que le permite hacer, no hacer o exigir algo de otro; y objetivamente, como la norma jurídica positiva, a través de la cual se reconoce la facultad de esa persona, se la regula y limita. (Albán Gómez, 2018, pág. 2)

Cuando nos referimos al Derecho Penal de forma subjetiva, sabremos que es la facultad o potestad que le permite imponer sanciones o penas, también conocida como el derecho de castigar que le corresponde exclusivamente al Estado, ya que es el único que podrá sancionar aquellas conductas típicas, antijurídicas y culpables, con una pena proporcional al daño causado; en cuanto al Derecho Penal Objetivo, comprende las normas jurídicas positivizadas, mismas que permiten además que exista una regulación y límite en cuanto a su aplicación. De forma conjunta el Derecho Penal, responde a la necesidad de sancionar conductas que han generado una lesión o peligro a

un bien jurídico protegido, llegando su afectación incluso a la sociedad, castigo que debe ser impuesto dentro de los límites de la ley.

De acuerdo con Sebastián Soler, el “Derecho Penal es la parte del derecho que se refiere al Delito y a la consecuencia que éste acarrea, esto es generalmente la pena” (Soler, 1940, como se citó en Zavala Egas, 2014, p. 37), dentro de esta definición, el Derecho Penal es aquella rama que hace especial énfasis al delito, entendido como la acción que afecta un bien jurídico protegido además de positivizado, que ha generado un daño en la sociedad y que por lo tanto, dentro de lo que enmarca la ley, deberá ser sancionado con la pena.

Expuestas estas definiciones, encontramos entre los autores puntos en común, que resaltan la correspondiente potestad de castigar únicamente al Estado, imponiendo la adecuada pena, como consecuencia de la ejecución de conductas penalmente relevantes, en proporción a la afectación del bien jurídico, personalmente, conceptualizo al Derecho Penal como una de las ramas del Derecho Público que representa al poder punitivo del Estado, que con el fin de establecer un orden social, ha determinado cuales son los bienes jurídicos que se deben proteger, además de la sanción correspondiente, a quien lesione los mismos.

4.1.1. Funciones del Derecho Penal.

Prevención general negativa: “La prevención general negativa, tomada en su versión pura, aspira a obtener con la pena la disuasión de los que no delinquieron y pueden sentirse tentados a hacerlo” (Alagia, Slokar, & Zaffaroni, 2002, pág. 57), la prevención general es negativa, ya que las medidas que toma el Derecho Penal, que pretenden persuadir a quien podría cometer un delito, lo hace por medio de la intimidación, sin embargo, no podemos afirmar que sea efectiva en todos los casos, ya que existen delitos que involucran un gran ingreso monetario como lo es el narcotráfico y aquellos denominados como de cuello blanco, en que realmente las penas resultan insignificantes ante los beneficios.

Prevención general positiva: Alagia, Slokar & Zaffaroni, mencionan que, “la criminalización se fundaría en su efecto positivo sobre los no criminalizados, pero no para disuadirlos mediante intimidación, sino como valor simbólico productor de consenso y, por ende,

reforzador de su confianza en el sistema social en general (y en el sistema penal en particular)” (Alagia, Slokar, & Zaffaroni, 2002, pág. 60)

A diferencia de la prevención general negativa, que busca disuadir a quienes no delinquen por medio de la coacción o el miedo que provocan las penas, esta se dirige al mismo grupo de personas, sin embargo, busca reforzar la confianza de los mismos por el sistema penal, muchas veces las penas no buscan ni logran reparar el daño causado como si se tratase de una afectación particular, pues para el Derecho Penal se considera como un daño público, de forma que estas sanciones existen para que la sociedad sepa que los bienes jurídicos son protegidos.

Prevención especial negativa: La prevención especial negativa consiste en evitar que el criminal vuelva a cometer conductas que vulneren la estructura social; en apartados anteriores se expresó que existen sujetos que realizan conductas bastantes graves o bien, que son reiterativos en la comisión de hechos criminales, lo cual da a entender que se trata de individuos a los cuales la prevención especial positiva no les es aplicable, ya que esta última está dirigida hacia aquellos que, aparentemente, son posibles de ser reinsertados a la sociedad.

La prevención especial negativa, puede ser utilizada en aquellos individuos de la sociedad que representan una fuerza de resistencia para la convivencia pacífica en sociedad, debido a que los esfuerzos por rehabilitarse han fracasado, y por lo mismo deben ser separados del sistema social, algo a lo que se denomina inocuización.

El jurista alemán Von Liszt, manifiesta la existencia de tres tipos de penas que responden a los tres tipos de delincuentes, “1) Corrección de los delincuentes que necesiten corrección y capaces de ella; 2) Intimidación de los delincuentes que no necesiten de corrección; 3) Neutralización de los delincuentes no susceptibles de corrección” (Von Liszt, 1994, pág. 115), este último grupo es aquel que por ser entendidos como incorregibles, representan una amenaza para la sociedad, pues al no poder adecuar sus conductas a las normas sociales, transgreden el sistema de orden legal, afectando derechos y bienes jurídicos reconocidos, por lo que, el fin de la pena en estos casos, busca que no se continúen cometiendo aquellas conductas delictivas.

Resulta acertado, mencionar la perspectiva de otros autores en cuanto a la pena, que manifiestan que, “como medio de intimidación individual se dirigía al delincuente ocasional; como instrumento de resocialización, al delincuente reiterado corregible; y, en fin, como mecanismo de inocuización, al delincuente de estado incorregible.” (Silva Sánchez , 2006, pág. 113)

La inocuización, puede ser concebida como una medida severa, por lo mismo se la atribuye a aquellos delincuentes que tienen una conducta delictiva reiterada, de forma que su existencia no está direccionada a vivir en armonía con la sociedad, por lo que se establecen dos posibilidades, el aislamiento o la eliminación, con la misma pretensión, evitar el cometimiento de delitos.

La prisión perpetua se puede configurar dentro del aislamiento, en el que la pena atribuida pretende la privación de libertad por todo el tiempo que dure la vida del condenado, mientras que la eliminación hace referencia a la pena de muerte. La contraposición de estos medios contra los derechos humanos, es cuestión de debate, sin embargo, debe existir “la ponderación de intereses, ya que por un lado se encuentra la sociedad y por el otro, se halla un sujeto que no quiere vivir bajo las mínimas reglas que establece el grupo social al que pertenece” (Pérez Tolentino, 2012, pág. 5), de igual manera, es importante tomar en consideración, que el daño que se dirige a un bien jurídico protegido, no se considera sólo como una afectación a la víctima, porque al ser lesionado este bien jurídico, la sociedad en general se ve afectada.

De acuerdo con Von Liszt, “La sociedad debe protegerse de los irrecuperables, y como no podemos decapitar ni ahorcar, y como no nos es dado deportar, no nos queda otra cosa que la privación de libertad de por vida.” (Von Liszt, 1984, como se citó en Pérez Tolentino, 2012, p. 5), en esta postura, existe inmersa una preocupación por proteger a la sociedad de quienes representan una amenaza latente y que no han logrado rehabilitarse, y que, si bien puede ser cuestionable tomando en cuenta los derechos humanos, plantea la necesidad de ponderar entre dos males.

Prevención especial positiva: Este tipo de prevención especial positiva, tiene como enfoque al sujeto que ha cometido o ha incurrido en una conducta delictiva, planteando que puede llegar a rehabilitarse y formar parte de la sociedad como un ser funcional.

En la prevención especial positiva, el tratamiento penitenciario tiene un papel fundamental, ya que no es tarea sencilla el obtener la reinserción del criminal, sobre todo conociendo las formas en las que se aplican las reglas penitenciarias y la manera en la cual la sociedad recibe al transgresor, una vez que éste ha concluido su castigo. Es bastante complejo el tener éxito en la aplicación de este tipo de prevención. (Pérez Tolentino, 2012, pág. 4)

La prevención especial positiva, por tanto, es aquella que centra su atención en la ejecución de la pena, específicamente en cuanto a la privación de la libertad, busca la rehabilitación del privado de la libertad, sin embargo, este es un trabajo complejo y articulado con las diferentes instituciones públicas, que deben encontrar la forma correcta de dar medios para la reinserción social, sumada a la intención del condenado a dirigir sus esfuerzos a la conversión, de modo que excluya la posibilidad de volver a delinquir y por el contrario, su aporte a la sociedad sea significativo en la solución de los problemas y de esta manera lograr bienestar para todos.

4.1.2. Características del Derecho Penal.

Dentro de la doctrina se establecen ciertas características, que las pueden diferenciar de otras ramas del Derecho, entre ellas podemos encontrar:

De Derecho Público: Para Albán Gómez “La ley penal tiene un carácter público porque en su establecimiento y aplicación prevalece el interés general por sobre los intereses particulares que pudieren haber quedado afectados por la conducta delictiva.” (2018, pág. 18), por lo tanto, el carácter de público del Derecho penal, reside en que ante cualquier lesión a un bien jurídico protegido por la ley, imperan los intereses generales a los intereses particulares, ciertamente, en muchos de los casos ni siquiera se pretende reparar el daño causado, porque resulta imposible, sin embargo, la pena funciona, para que exista la protección y respeto de los derechos, no solo del individuo afectado directamente, ya que se los reconoce como un derecho general.

Por otra parte, para Zabala Egas, el carácter de Derecho Público reside en que, “el único que puede acuñar delitos e imponer penas es el Estado y cualquier sistema dentro del ordenamiento jurídico, que regule conductas entre los ciudadanos y el Estado es de

Derecho Público” (2014, pág. 39), tomando en cuenta que el Derecho Público, se caracteriza por regular entre muchos casos, las relaciones que suceden entre el Estado con los civiles, este tipo de derecho responde al interés colectivo, teniendo como objetivo la protección del bien público, además de gozar de supremacía con respecto al derecho privado, por lo que la interpretación de Zabala resulta acertada.

Finalista: El Derecho Penal tiene una finalidad, según Albán Gómez, “esta finalidad consiste en asegurar el amparo de la justicia, el orden y las condiciones de vida de quienes integran una sociedad” (2018, pág. 19), hay que tomar en cuenta que todo ordenamiento jurídico se considera finalista, y dicha finalidad se cumple con la protección de los bienes jurídicos, entendidos como aquellos derechos reconocidos por el Estado dentro de un cuerpo normativo que garantice su cumplimiento y protección.

Valorativo: “La esencia del Derecho Penal es formular permanentemente juicios de valor. Lo hace al establecer delitos, o al suprimirlos; al elevar las penas de un delito, o al disminuirlas.” (Albán Gómez, 2018, pág. 21), dentro del Derecho Penal, siempre prevalecerá el interés social, y es que en base a este el Estado puede determinar cuáles son estos bienes jurídicos que deberán recibir una especial protección y por el contrario cuales no lo necesitan, cabe recalcar que aquellas valoraciones sobre temas de relevancia social, estarán cargados de implicaciones éticas y culturales que reflejan la ideología de un Estado en un determinado punto histórico.

Garantizador: De acuerdo con Albán Gómez (2018), el carácter garantizador del Derecho Penal, reside en que la normativa penal pretende garantizar y proteger aquellos bienes jurídicos reconocidos por su importancia.

Imperativo: El Art. 1 del Código Civil manifiesta que “la ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite” (Código Civil, 2024, pág. 1), específicamente, dentro del Derecho Penal, existe la prohibición a cometer ciertas acciones, y al mismo tiempo manda a los

jueces a actuar de acuerdo a ley cuando se cometan conductas tipificadas en el Código Penal.

Aflictivo: “La pena es, sí, una retribución que produce o puede producir un sufrimiento en quien está obligado a cumplirla” (Albán Gómez, 2018, pág. 23), cuando entendemos al Derecho Penal con el carácter de aflictivo, entendemos que, para quien incurrió en un delito, la consecuencia inmediata es que se le atribuya la correspondiente pena, que podrá privar o disminuir algún derecho, un claro ejemplo es privación al derecho de libertad.

4.1.3. Principios del Derecho Penal.

Principio de legalidad:

El principio de legalidad se refleja en el Art. 5 numeral 1 del COIP, “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 6), dicho principio, refleja la importancia de la positivización de las normas para su posterior aplicación, se entiende por tanto, que este principio es el eje central del Derecho Penal moderno, pues funge como una garantía política para los ciudadanos, en que nadie podrá ser juzgado por una conducta que al momento de su cometimiento no se encuentra tipificada, se debe tomar en cuenta que la ley debe ser escrita, previa, clara y estricta, pero por otra parte, también constituye una garantía jurídica, pues cada conducta penalmente relevante tiene una pena respectiva, por lo que el infractor de esta conducta, tendrá la seguridad de que su sanción no será injusta o determinada al azar por el servidor de justicia.

Principio “in dubio pro reo” o de favorabilidad:

El principio de favorabilidad se encuentra recogido en el numeral 2 del Art. 5 del COIP, que menciona que, “en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 6), ciertamente, este principio hace referencia a la retroactividad de la ley, en los casos específicos en que dicha norma sea favorable para quien ha incurrido en un delito,

este principio se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos procesales.

Principio de especialidad:

Este principio establece que, “cuando concurren a un caso una ley general y una ley especial, prevalece la ley especial” (Albán Gómez, 2018, pág. 79), este principio puede ser llevado a la especificidad que tiene el Código Orgánico Integral Penal, como norma invocada por el Derecho Penal, por ejemplo, dentro de la Constitución, en el Art. 48, se manifiesta que se sancionará a quienes abandonen a personas con discapacidad, sin embargo, en el Art. 153 del COIP, se encuentra tipificada esta conducta, aportando elementos calificativos puntuales además de establecer la respectiva sanción.

Principio de subsidiariedad:

Este principio es aplicable a los “casos en que un mismo bien jurídico es protegido por varias leyes penales, según que la lesión producida tenga mayor o menor gravedad” (Albán Gómez, 2018, pág. 80), este principio, tiene mucho que ver con la tipicidad de los delitos, pues dentro del COIP, existen varios delitos que protegen un mismo bien jurídico, un claro ejemplo son aquellos que protegen la vida, más sin embargo, son los elementos y requisitos descritos en cada tipo, los que determinan cuán grave es el acto y por tanto cuál será su correspondiente sanción.

Principios de consunción:

Este principio se refleja en que “la norma de contenido más amplio absorbe a las de contenido más restringido” (Albán Gómez, 2018, pág. 81), tomando en cuenta que, dentro del Código Orgánico Integral Penal, se pueden encontrar delitos complejos, entendidos como aquellos que, con una misma pena, sancionan una conducta delictiva que lesiona más de un bien jurídico, esto con el fin de simplificar la actuación de los administradores de justicia.

Principios non bis in ídem: De acuerdo con el Art. 5 numeral 9 del COIP, “ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos” (Código

Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 7), también conocido como non bis in ídem, se considera como una garantía para quien ha incurrido en una conducta delictiva, de cierta forma, dentro de nuestra legislación el ejemplo más claro es la justicia indígena aplicada a conductas específicas, que una vez juzgadas por este medio, no podrán ser llevadas a la justicia ordinaria.

4.2. El Delito.

Según Carrara delito es: “La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso”. (Carrara, 2005, pág. 84)

Conforme al autor, delito es el quebrantamiento de la norma penal creada por el Estado y que en nuestro caso corresponde a la Asamblea Nacional, cuya finalidad viene siendo la de procurar una cultura de paz y convivencia en sociedad, es el resultado de la exteriorización de las ideas de la persona humana sea por acción o por omisión, cuya consecuencia deriva en la aplicación de una sanción o pena.

Según Albán Gómez, de acuerdo a la escuela positivista, “el delito es un ente de hecho, un acto del hombre, un fenómeno natural y social, producido por factores endógenos y exógenos de la persona, ya sea antropológicos, psíquicos o sociales” (2018, pág. 52), cuando hablamos del delito, conceptualizado desde una perspectiva positivista, sabremos que se presta especial atención en el sujeto que ha incurrido en el delito, ya que se concibe como un hecho que surge por factores internos y externos, personalmente concuerdo con aquellos psíquicos y sociales, que de acuerdo a cada contexto podrían ser un factor relevante, que llevarían a un individuo al cometimiento de un acto reprochable por el Derecho Penal, más no con aquellos antropológicos, pues el tiempo por sí mismo ha demostrado que los rasgos de una persona no son un determinante fidedigno para saber si una persona puede o no cometer un delito.

Adicionalmente, existe quién define que los “delitos” serían las conductas conflictivas que da lugar a una decisión criminalizante afirmativa de la agencia judicial [...]” (Zaffaroni E. , 1998, pág. 254), esta afirmación es resultado de la apreciación de que la descripción de ciertos

elementos no constituye un concepto en sí misma, es decir, no podríamos afirmar que se define al delito como un acto típico, antijurídico y culpable, sin embargo, aunque concuerdo con la definición planteada, por cuanto los delitos representan conductas que a ojos de la sociedad son reprochables, considero que conceptualizar al delito con los elementos que los constituyen es fundamental, pues para configurar un delito es indispensable la existencia de todos estos requisitos.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal menciona que, “Infracción penal, es una conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 14), si bien la ley de forma textual no ofrece un concepto de delito, debemos tener en cuenta que existen dos tipos de infracciones, delitos y contravenciones, para que se pueda configurar el delito, se tendrá que cumplir todos los aspectos que determina la ley, la tipicidad entendida como una descripción del tipo penal, tomando en cuenta el aspecto objetivos y subjetivos, al determinar si se trata de dolo o culpa, en cuanto a la antijuridicidad, entendemos que dicha conducta, deberá lesionar o afectar un bien jurídico y finalmente la culpabilidad, hace referencia a la capacidad que tiene el infractor para responder ante la justicia por sus actos, de forma que pueda ser penalmente responsable.

4.2.1. Teoría del delito.

En palabras de Zaffaroni “La teoría del delito está destinada a operar como un sistema inteligente de filtros para contener racionalmente las pulsiones del poder punitivo.” (Zaffaroni E. R., 2009, pág. 57), cuando se exponen ante el administrador de justicia hechos que pretenden demostrar la existencia de un delito, sabremos que el Juzgador, se hará preguntas elementales que le permitan determinar si se encuentra frente a un delito, dichas interrogantes serían secuenciales y se constituyen como filtros.

Para Zaffaroni, el delito se constituye con cuatro caracteres positivos, la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad, y la culpabilidad.

a) La conducta: Cuando nos referimos al delito, sabremos que este es “siempre una conducta y ésta es precisamente la que se adjetiva.” (Zaffaroni E. R., 2009, pág. 61), la conducta

se entiende como una manifestación humana a la que podemos llamar como acción o acto, que es adjetivada por el resto de caracteres positivos mencionados, con el fin de determinar la existencia o no de un delito. “El concepto jurídico-penal de la conducta requiere sólo dos elementos: voluntad y exteriorización en el mundo” (Zaffaroni E. R., 2009, pág. 64), dentro del Derecho Penal la voluntad se entiende como el fin o propósito que tiene el ser humano al momento de hacer o elegir no hacer algo (entendiendo que existe dentro de las modalidades de la conducta, la acción y la omisión), pero su relevancia jurídica existe cuando esta se exterioriza en el mundo, de forma que dicha conducta ponga en peligro bienes jurídico, o como consecuencia de esta existan resultados lesivos, descriptivos y demostrables a los mismos.

De acuerdo al artículo 22 de la ley, se menciona que, “son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales.” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 14), manifestando que la conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión, entendiendo por acción aquello que hacemos, mientras que la omisión se desarrolla en “no impedir un acontecimiento, cuando tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo.” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 14), y es que la posición de garantes en la que están ciertos individuos, los obliga a evitar resultados atentatorios a los derechos, por lo que su participación en el cometimiento del delito, será proporcional al grado de responsabilidad que se le determine.

Sin embargo, existen causas de exclusión de la conducta, es decir aquellas acciones u omisiones que no cuentan con el elemento característico de la voluntad, entre los que se reconoce a la fuerza física irresistible, movimientos reflejo y estado de plena inconsciencia, tal como se menciona en el artículo 24 de la ley, “no son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconsciencia, debidamente comprobados.” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 14)

La fuerza física irresistible, cuenta con tres caracteres, el físico, externo e irresistible; al establecer un carácter físico, “desde una perspectiva dogmática, del hecho de que sólo en tales casos la acción del inculpaado no depende en absoluto de su voluntad” (De la Mata Amaya, y otros,

2007, pág. 118), por tanto, la fuerza física irresistible, se entenderá como la imposibilidad de moverse o ser movido por una fuerza externa, por tanto, no podemos relacionar a la fuerza física, con aquella provocada por violencia moral, en la que si bien constituye un tipo de excusa, esta se relaciona con la culpabilidad; en cuanto a su carácter externo, debemos entender que esta fuerza física no es necesariamente humana, siendo que incluso puede derivar de la naturaleza; finalmente en cuanto a su carácter irresistible, se requiere que esta fuerza física externa sea absoluta, de forma que la voluntad del sujeto sea inexistente.

Movimientos reflejos, “son aquellos actos que desarrolla el cuerpo humano directamente desde los centros motores sin mayor intervención de la conciencia como pueden ser convulsiones, espasmos e incluso determinados movimientos instintivos” (De la Mata Amaya, y otros, 2007, pág. 119), la doctrina nos manifiesta, que existen reacciones corporales, que responden a estímulos interno o externos, sobre los cuales el sujeto no tiene voluntad y no puede controlarlos, de manera que como consecuencia de estos reflejos se afecta un bien jurídico, ya que no existe voluntad, por ende no hay conducta y finalmente no se configura como delito.

Estado de plena inconsciencia, manifiesta que, “a pesar de existir movimientos corporales queda totalmente excluida o anulada la voluntad humana, en este caso, porque el sujeto carece de conciencia de la conducta realizada” (De la Mata Amaya, y otros, 2007, pág. 119), dentro de esta excepción, se puede encasillar al *sueño natural*, que deberá ser producto de causas fisiológicas normales, pero además, ser provocada por el consumo de medicamento o drogas, un ejemplo claro, es quien tiene el deber objetivo de cuidado frente a un niño, y es drogado o sedado por un tercero sin su voluntad, y como consecuencia de ello no puede reaccionar de forma consciente y como resultado se han afectado bienes jurídicos del menor. Por otra parte, se menciona también al *sonambulismo* como exclusión a la conducta, puesto que, aquellos movimientos o actividades que pueden ser potencialmente peligrosos y que se realizan estando dormido, carecen de conciencia y voluntad, esta situación se podría ejemplificar en el supuesto caso que una persona en estado de somnolencia, empuje a otra persona y le cause lesiones, ya que como se mencionó

anteriormente, la persona no es consciente de sus actos y no existe voluntad en el hecho o acción.

b) Tipicidad: la tipicidad se entiende como el primer adjetivo de la conducta, ya que “afirmada una conducta, lo primero que cabe preguntarse es si está prohibida con relevancia penal, es decir, como posible delito” (Zaffaroni E. R., 2009, pág. 71), la tipicidad tiene una estrecha relación con el tipo penal, que se constituye en un instrumento legal de carácter descriptivo, que individualiza una conducta penalmente relevante, por medio de la descripción de sus elementos. La tipicidad, se relaciona con el principio de legalidad, en que no existe delito sin ley previa, además de que la descripción del tipo deberá contar con todos los elementos necesarios y estos serán precisos, sin dar lugar a la interpretación análoga.

En el artículo 25 del COIP, se establece que “los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 15), es así que entre esos elementos descriptivos encontramos nueve aspectos, 1. *objetividad jurídica* (se entiende como aquellos bienes jurídicos protegidos, que además permiten la codificación de los delitos dentro del respectivo cuerpo normativo), 2. *sujeto activo* (se entiende como la persona que realiza conductas descritas dentro del tipo, quienes participan de estas conductas se denominan autores que pueden ser directos, mediatos o coautores; además del cómplice, pudiendo ser *general* en el caso del homicidio o *especial* tratándose del homicidio culposo por mala práctica profesional), 3. *sujeto pasivo* (se entiende por sujeto pasivo, aquel al que se ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico, esto se aplica tanto a personas naturales como jurídicas, además, de acuerdo a la descripción del tipo, se establecerá si se refiere a un sujeto pasivo *general* como en el delito de sicariato o *específico* al tratarse de un delito de distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes), 4. *aspecto subjetivo* (este comprende las formas de culpabilidad, que se divide en *dolo* y la *culpa*, la primera guarda relación con la voluntad con que se comete o no una acción, cuando se conocen los elementos del tipo, mientras que la culpa, se entenderá que el sujeto activo infringe un deber objetivo de cuidado, concurriendo uno de sus elementos como es la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de la ley), 5. *aspecto objetivo* (este hace referencia al hecho cometido, es decir la acción u omisión, de forma que la conducta se exterioriza y resulta de importancia para el Derecho Penal), 6. *objeto de la acción* (contrario a lo que se podría creer, este

no es necesariamente el sujeto pasivo, sino más bien la persona o cosa sobre la que recae la acción.), 7. *resultado* (es la exteriorización de la acción, se divide en daño o peligro, respecto al bien jurídico protegido), 8. *precepto legal* (hace referencia a la existencia del tipo dentro del cuerpo normativo correspondiente) y 9. *sanción* (es la consecuencia jurídica por la realización de la conducta penalmente relevante, que responde a la gravedad de la misma, y se divide en sanciones únicas, alternativas o acumulativas).

Dentro de este adjetivo, la ley prevé al *error de tipo* como causa de exclusión de la tipicidad, este “consiste en el desconocimiento por parte del agente de alguno o algunos de los elementos descritos en el tipo” (De la Mata Amaya, y otros, 2007, pág. 165), para que se excluya el dolo dentro de la conducta penalmente relevante, el error deberá ser invencible, además de que se deberá comprobar el desconocimiento sobre los elementos objetivos del tipo penal, sin embargo si se considera que el error es superable, si bien no se configura como dolo, persiste la responsabilidad penal, bajo la denominación de culpa, ya que se lo puede considerar como una imprudencia o negligencia. como último punto, se debe tomar en cuenta que existen errores que no constituyen errores de tipo, como el denominado *aberratio ictus*, el que el sujeto activo de forma dolosa lleva a cabo una conducta que se materializa no en el objeto de acción que se pretendía, por otra parte, el error in personal, en el que el sujeto activo confunde la identidad del objeto de la acción.

c) Antijuridicidad: este aspecto es un filtro más para determinar la existencia de un delito, se entiende por antijuridicidad, aquella acción contraria a derecho, de forma que, “un sujeto actúa antijurídicamente si infringe una norma que le estaba dirigida” (De la Mata Amaya, y otros, 2007, pág. 299), por tanto, se considera a una conducta como antijurídica, cuando contraviene derechos que revisten de una especial importancia, a los que se denomina bienes jurídicos y son reconocidos por el Estado. Dentro de la norma se menciona que, “para que una conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien, jurídico protegido por este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 15). Contrario a lo que podría creerse, que una conducta sea típica, no significa que sea antijurídica, ya que, dentro de la ley, se establece que la afectación al bien jurídico será sin justa causa, es decir que no hay circunstancia alguna que puede justificar el hecho o acción, por lo mismo reconoce causas de exclusión a la antijuridicidad,

que son, cumplimiento del deber legal u orden de autoridad legítima, el estado de necesidad y la legítima defensa.

El cumplimiento del deber legal, se aplica a servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para que se pueda comprobar la exclusión de la antijuridicidad, los servidores que hayan ocasionado una lesión o daño a un bien protegido de una persona, tendrán que haberlo hecho en protección a un derecho, ya sea ajeno o personal, pero además deberán cumplir tres requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo.
2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional o legal, dentro de su procedimiento profesional, cumpla los principios para el uso legítimo de la fuerza, establecidos en la ley de la materia; y,
3. Que exista amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves, para sí o para terceros, en los casos en los que se recurra al arma de fuego con munición letal. (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 16)

Mucho tiene que ver la ponderación de intereses, ya que cabe la pregunta de por qué el Estado permite que bienes jurídicos sean lesionados, ciertamente el servidor en este caso, debe dejar de proteger un bien jurídico, para poder proteger otro, claramente, esto se da en casos excepcionales y debidamente establecidos en la ley.

Estado de Necesidad: “Las normas que integran el ordenamiento jurídico en el Ecuador, son permisivas, o sea, tienen una razón jurídica y faculta ejercer cierta conducta u omisión, que inclusive, pueden afectar un bien jurídico protegido” (Ortega Idrovo & Zamora Vázquez, 2022, pág. 294), la ley reconoce que existen situaciones en que existirá una colisión de bienes jurídicos, en el que se causa lesión o daño a un bien protegido con el fin de proteger otro, no existe por tanto, ningún requisito específico para el sujeto activo, ya que puede ser cualquier persona, sin embargo el hecho se deberá ejecutar respecto de los siguientes aspectos:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.

2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.

3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 17)

Dentro del numeral 1, se manifiesta la existencia de un peligro real y actual, pero ¿qué entendemos por peligro?, este es el que se deriva de “una situación social tal como miseria, conmoción pública, revolución; de un proceso biológico como hambre, evacuación, frío extremo [...]; de un accidente, de animales o de cualquier otra petición peligrosa ” (Gómez López, 2006, pág. 632), dentro de estas circunstancias, el sujeto activo está frente a una situación de riesgo, en la que el cometimiento de una conducta típica por proteger un bien jurídico es inevitables, ya que se considera que el bien jurídico lesionado es menos grave que el que se pretende proteger.

Ahora bien, en cuanto a su carácter real y actual, se entenderá que existe y está pasando en el aquí y ahora, Albán Gómez, menciona que es indispensable que “haya una continuidad temporal entre el peligro y el acto que lo evita, de lo contrario la necesidad desaparecería” (2018, págs. 175-176), un ejemplo claro que se puede adecuar a la norma, es el padre o madre que en situación de calle ingresan de forma ilegal a una vivienda por resguardar la vida de su hijo que se encuentra en peligro por las bajas temperaturas de la noche.

Legítima Defensa: la legítima defensa, de acuerdo con Albán Gómez es el “rechazo de una agresión actual, ilegítima y no provocada mediante un acto de defensa, que causa un daño al agresor” (2018, pág. 165), frente a esta situación, existe la colisión de dos derechos, los del agresor y del agredido, dentro de la doctrina, se considera que deben prevalecer aquellos que le corresponden al agredido

Dentro del marco legal, se han establecido requisitos para que la defensa de cualquier derecho se considere como legítima defensa, mismos que son: “1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 17). Cuando se habla de una agresión actual e ilegítima, por lo tanto, debe existir una acción o acto, que se lleva a cabo con el

fin de causar daño, de forma que atente contra su integridad , la temporalidad es un factor determinante, pues debe existir una continuidad entre la agresión sufrida y la defensa, en cuanto a la ilegitimidad, entendemos que el acto será contrario a la ley, por tanto no es viene de una orden o mandato jurídico, como lo puede ser aquellas que se derivan de un registro domiciliario por orden judicial. La necesidad racional de defensa, dentro de la doctrina se deberán tomar en cuenta aspectos como la naturaleza del bien atacado de la agresión y las posibilidades que se pudieran haber tomado en esa circunstancia, realmente la necesidad racional no se puede medir, será una decisión sometida a análisis por parte del juez. Finalmente, la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho, se entiende como los actos que puedan generar en el agresor la intención de provocar daño, aunque no existe ningún requerimiento temporal, este requisito, existe como una reafirmación de la legítima defensa.

d) Culpabilidad: La culpabilidad está relacionada a la imputabilidad y el conocimiento de la antijuridicidad del acto, una vez que se han pasado los filtros antes mencionados para determinar el delito, es fundamental determinar la responsabilidad penal del sujeto activo.

La doctrina, establece que la imputabilidad se entenderá como “la capacidad de comprender la ilegalidad, (o ilicitud o la desaprobación jurídico-penal) y de actuar en conformidad con esa comprensión” (Albán Gómez, 2018, pág. 190), de forma que, al ser consciente, puede elegir entre actuar en conformidad o en contra de la ley, por lo mismo se le puede reprochar penalmente, la capacidad enmarca la inteligencia y voluntad, pero además, guarda un carácter psicológico relacionado a la madurez y normalidad psicológica.

Dentro del Código Orgánico Integral penal, se establecen circunstancias que determinan la inculpabilidad, entre ellas encontramos a:

El denominado error de prohibición, esta se cumple cuando una persona no prevé la ilicitud de su conducta, esto por error o ignorancia invencible, en estos casos es el juez el que tomando en cuenta factores culturales y claro aquellos relacionados a la conducta penalmente relevante.

El trastorno mental, justifica la culpabilidad, por cuanto no existe capacidad mental, que haga que prevea la ilicitud de su actuar al momento de incurrir en una conducta delictiva, si bien no existe una sanción penal, el juez, tomando en cuenta el tipo de trastorno podrá aplicar una medida de seguridad.

La responsabilidad en casos de embriaguez no existe cuando esta viene de un caso fortuito, la doctrina entiende esta situación como una causa imprevista pero que debe privar de la conciencia completamente, sin embargo, esta causa no se aplicará a los delitos de tránsito, y en aquellos en que la embriaguez sea premeditada con el fin del cometimiento de una conducta penalmente relevante.

Finalmente, no serán imputables los menores de edad que incurran en una conducta delictiva, dentro de este grupo se encuentran a los niños y adolescentes, mientras que los niños son inimputables y no tienen responsabilidad y por lo mismo no se aplican a ellos medidas socio-educativas, mientras que los adolescentes si están sujetos a estas medidas, esta causa de exclusión está fundamentada en la carencia de madurez psicológica.

4.2.2. El Delito de Narcotráfico.

El propio término “narcotráfico” surge, como neologismo construido a partir de las palabras “narcóticos” y “tráfico”, para identificar la problemática del comercio de las drogas ilícitas con una carga política e ideológica apreciable, por lo que se le ha utilizado como sinónimo de actividad maligna contra la cual hay que luchar y dirigir todos los esfuerzos político-criminales. Se ha dicho, en este orden de ideas, que, a pesar de ser tan general y ahistórico, el término “narcotráfico” se ha difundido ampliamente, constituyéndose en el equivalente al Imperio del mal, por lo que puede decirse que en realidad se trata de un slogan político. (Del Olmo, 1990, como se citó en Rodríguez Morales, 2006, p. 65)

El narcotráfico, como término nace por la necesidad de etiquetar a un problema reciente, como son las preocupantes cifras del tráfico de narcóticos y sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, es evidente que el narcotráfico constituye una actividad ilícita que causa daño y

degradación al ser humano, inicialmente en su salud y termina con su vida, que si bien por una lado genera grandes fortunas a quienes incursionan en ella, al final causa daños irreparables a la sociedad entera, estos daños resultan irreversibles por el grado de adicción a las drogas y su deterioro al consumidor en todo sentido, actividad que debería erradicarse completamente de la faz de la tierra y así garantizar el ejercicio pleno de los derechos a la sociedad, esta actividad, más allá de su implicación dentro del campo de la salud, se ha relacionado fuertemente con la política, ya que hablamos de un crimen organizado, que atenta contra la seguridad nacional.

“El narcotráfico debe comprenderse como una forma de organización, que tiene como finalidad la conquista del territorio, para poder producir, vender y distribuir la droga.” (Martínez Almanza, 2020, pág. 3), efectivamente en esta actividad se inicia seleccionando el espacio físico para la cadena de actividades relacionadas con el cultivo, procesamiento y distribución de la sustancia estupefaciente y psicotrópica para su consumo al margen de la ley, hay que tomar en cuenta que, por el dominio de un territorio, se pueden desencadenar conflictos violentos entre diferentes grupos narco delictivos.

Existen autores como Fernández de Córdoba, que consideran que el narcotráfico involucra la afectación a varios valores reconocidos en la sociedad, de hecho, manifiesta que: “Coloca en riesgo la integridad física de las personas, el orden público, el monopolio estatal del uso de la fuerza, la democracia, las instituciones, la confianza entre los agentes económicos e incluso el medioambiente.” (2009, pág. 136), existe una amenaza constante a los derechos que permiten la convivencia pacífica en sociedad, el narcotráfico se ha convertido en una amenaza a la seguridad, ya que este delito, al ser tan lucrativo, la lucha por espacios de venta entre los diferentes grupos narco delictivos, atenta al derecho a la vida de quienes forman parte de estos grupos, pero además de funcionarios públicos y de civiles, es imposible desvincular el delito de narcotráfico con la posesión ilícita de armas, además de aquellos delitos de carácter económico como el lavado de activos, que generan desconfianza en la población respecto a la aplicación de justicia.

4.2.2.1. Delito de Narcotráfico a Gran Escala.

Respecto al narcotráfico es posible en nuestro país analizar su dimensión, a partir de la implementación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1991, instrumento

legal que ha servido para la lucha contra esta actividad ilícita, evidenciando un repunte entre los años 2005 y 2009, en el último año mencionado se aprehendió 68.050,25 kilogramos de droga, bajando su porcentaje hasta que en los años 2012, 2013 y 2014 se aprehende cantidades cercanas al año 2009, lo que denota que el incremento del narcotráfico viene en incremento significativo, hasta nuestros días.

De acuerdo con el CONSEP (2014), en la resolución 002-CONSEP-CD-2014 (RO-2S 288: 14 - Jul – 2014) que ha sido objeto de varias reformas, el artículo 1, manifiesta expedir tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas con el fin de sancionar el tráfico ilícito, en sus diferentes grados, mínima, mediana, alta y gran escala:

Sustancias estupefacientes a gran escala, heroína mayor a 20 gramos, pasta base de cocaína mayor a 2.000 gramos, clorhidrato de cocaína mayor a 5.000 gramos y marihuana mayor a 10.000 gramos.

Sustancias psicotrópicas a gran escala, anfetaminas mayores a 12,5 gramos, metilendioxifenetilamina mayor a 12,5 gramos y éxtasis mayor a 12,5 gramos.

En cuanto a las sustancias estupefacientes es evidente que, quien se encuentre en posesión de pasta base de cocaína en una cantidad mayor dos kilogramos será sancionado por delito de narcotráfico a gran escala, igual ocurre tratándose de encontrarse con cinco kilogramos o más de clorhidrato de cocaína, o diez kilogramos o más de marihuana, cantidades que representan para la sociedad miles de dosis que ponen en peligro la salud y vida humana, cuestión que debe analizarse detenidamente a efecto de hacer conciencia en la juventud para evitar su consumo.

Ecuador representa un lugar de paso para el transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de acuerdo con la Policía Nacional, a fecha 2023, alrededor del 80% de cocaína producida en Colombia, se distribuyó por tres rutas principales.

Del Pacífico: Ingresa a Ecuador por Esmeraldas y mantiene la ruta por Manabí, Guayas, Santa Elena, para su posterior envío al exterior vía marítima (puertos y lanchas go fast) y aérea (courier y avionetas).

De la Sierra: Entra por Carchi y mantiene la ruta por Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Chimborazo, Azuay e ingresa a las diversas subzonas costeras como Manabí, Guayas, Santa Elena y el Oro.

Amazónica: Ingresa por Sucumbíos y mantiene la ruta por Napo, Puyo, Tungurahua, Bolívar, Los Ríos y Guayas.

Todas las rutas apuntan a los principales puertos marítimos de exportación del país, que son utilizados para el narcotráfico. (Redacción Primicias, 2024, pág. 1)

De acuerdo con la información proporcionada, las diferentes rutas de tráfico de sustancias, tienen como fin los puertos marítimos, presentes en las ciudades costeras, de forma que pueden abastecer el mercado mundial, sin embargo, durante la ruta es inevitable que también exista el abastecimiento del mercado local.

La falta de control y atención que se dado a esta problemática, actualmente se refleja en las grandes incautaciones de droga en las diferentes ciudades del país, debido a las conmociones internas, se teoriza que los esfuerzos por proteger la seguridad interna, ha descuidado los puntos de control, aun así, las cifras de incautación y su estimación monetaria en el mercado, reflejan el posicionamiento de Ecuador como un país estratégico y de relevancia, tal como se evidencia en la siguiente noticia.

Apenas empezando 2024, el 21 de enero, una operación militar logró el decomiso de 22 toneladas de cocaína en Vinces, provincia de Los Ríos. Este es el cargamento incautado más grande de la historia del país. Según Inteligencia policial, esa cantidad de droga está valorada en USD 1.000 millones en el extranjero. Las autoridades no han logrado rastrear al propietario o los destinos del alcaloide decomisado. (Redacción Primicias, 2024, pág. 1)

Dentro de la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, se manifiesta que “el uso y consumo de drogas es un fenómeno que acarrea graves consecuencias de

carácter sanitario, económico, social y de seguridad ciudadana” (Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, 2020, pág. 3), indudablemente el narcotráfico deriva en un problema de salud pública, que afecta la población ecuatoriana, y cuando se lleva a gran escala, afecta incluso a otros Estados; este fenómeno guarda estrecha relación con delitos económicos, recordemos, que los grandes beneficios económicos que genera el narcotráfico no están sujetos a declaraciones fiscales, por lo que el Estado apenas y puede beneficiarse de la tributación de empresas usadas para blanquear los activos ilícitos, es más, el Estado ecuatoriano debe destinar más fondos a resolver el problema de salud pública y seguridad ciudadana, con el fin de mitigar los efectos nocivos del narcotráfico.

Tomando en cuenta que el fin de la mencionada ley es “la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz” (Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, 2020, pág. 4), entendemos que estos esfuerzos deben estar destinados a todas aquellas etapas que abarca tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización hasta llegar al consumidor. Es por tanto, una necesidad “las políticas públicas que se dicten para enfrentar el fenómeno socio económico de las drogas” (Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, 2020, pág. 3), mismas que la ley prevé, no se alejen de los derechos humanos, sin embargo, estos mismos esfuerzos se deben tomar en cuanto a medidas preventivas que permitan menguar el consumo de sustancias ilícitas, la ley entiende que este es un trabajo colectivo, en que las instituciones públicas en todos sus niveles deben trabajar y por lo mismo se debe abordar de forma integral. El riesgo que supone a la salud el consumo de sustancias ilícitas, especialmente en grupos prioritarios como son niños y mujeres embarazadas, es suficiente razón para tomar medidas que puedan ayudar a controlar esta problemática.

Respecto del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización dentro del tipo penal hasta el 29 de julio de 2024 se menciona que:

Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: 1. Trafique,

sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala, de uno a tres años. b) Mediana escala, de tres a cinco años. c) Alta escala, de cinco a siete años. **d) Gran escala, de diez a trece años.** (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 75)

Sin embargo, tras el referéndum y consulta popular 2024, de acuerdo con la última reforma se menciona que:

Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: 1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala: de tres a cinco años. b) Mediana escala: de cinco a siete años. c) Alta escala: de diecinueve a veintidós años. **d) Gran escala: de veintidós a veintiséis años.** (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 75)

De esta manera se puede evidenciar que la población ecuatoriana se manifestó a favor del incremento de penas en delitos graves, en los que se encuentra el narcotráfico a gran escala, dadas las graves afecciones a la salud, integridad personal y vida del ser humano, por lo que frente al clamor ciudadano, la Asamblea Nacional acoge y aprueba reformas que contribuirán a la disminución y control de esta actividad ilícita, ratificando la necesidad de la aplicación de sanciones más severas contra estos delitos, sin embargo es urgente implementar en la legislación penal ecuatoriana la prisión perpetua revisable para el delito de narcotráfico a gran escala y de esta forma devolver la tranquilidad a la sociedad.

4.3. La Pena.

Conforme al artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal, “la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 23). En este sentido la pena a más de restringir la libertad, limita otros derechos, como es el caso del derecho al sufragio, así como del derecho de propiedad en el evento de la aplicación de multas, el comiso penal, destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción.

Según Cabanellas, la pena es una “sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados” (2001, pág. 300), dentro de este concepto, encontramos de forma implícita el principio de legalidad, pues para poder castigar una conducta reprochable, al momento de su cometimiento, esta debería estar tipificada dentro de la Ley, es decir que se ha de identificar y describir cual es la conducta prohibida con todos sus elementos.

“La pena no puede ser la expiación del pecado sino es la retribución a la perturbación del orden jurídico que se han dado los hombres y consagrado por las leyes; la pena es la necesidad de restaurar el orden jurídico interrumpido” (Córdoba Angulo & Ruiz López, 2001, pág. 56), tomando en cuenta las teorías absolutas o también llamadas atributivas, la pena reconoce la perturbación social ocasionada por un individuo, y de acuerdo a la ley y en pro de la justicia aplica una sanción, de alguna manera, el mal causado deberá ser pagado con otro mal, en este caso la pena, por supuesto, la pena será proporcional al daño causado.

4.3.1. La Pena en Ecuador.

Dentro de la legislación ecuatoriana, la pena se entiende como una sanción atribuida ante el cometimiento de delitos e infracciones, que de acuerdo con el artículo 52 del COIP, tiene como fin “la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 23), de esta forma, podemos decir que el Estado reconoce la importancia de la aplicación de las penas, con el fin de que la sociedad aprecie que las conductas penalmente reprochables no quedan en la impunidad, de forma que generan

confianza en su sistema judicial, pero además son conscientes de que de ser ellos quienes comentan un delito, como consecuencia de sus actos serán sancionados, de igual manera establece los fines retributivos de la pena en cuanto a favorecer en un entorno que permita que la persona condenada se rehabilite, de forma que existe como un medio para un fin, pero no se olvida de la víctima, es decir a quien se lesionaron sus bienes jurídicos.

Las penas se clasifican en penas privativas de libertad, penas no privativas de libertad y penas restrictivas de los derechos a la propiedad. Respecto de las penas privativas de libertad, estas tienen una duración máxima de cuarenta años, incluso la ley manifiesta que de darse el caso de que un mismo individuo cometa más de un delito autónomo, por tanto sus penas son acumuladas, sin embargo la ley menciona que, “se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 14), de forma que el Estado ecuatoriano reconoce como pena máxima la privación de libertad con una duración de cuarenta años, debido a que el mismo Código Integral Penal, prohíbe la aplicación de penas indefinidas.

4.3.2. Teoría de la pena.

La teoría de la pena, en esencia busca dar un sustento del por qué consideramos correcta la aplicación de penas, existen diferentes posturas a través del tiempo y con diferentes autores.

a. Teorías absolutas: también llamadas retributivas, se menciona dentro de la doctrina que “responde a la arraigada convicción de que el mal no debe quedar sin castigo y el culpable debe encontrar en él su merecido” (Mir Puig, 2016, como se citó en Rodríguez Horcajo, 2019, p. 223), para una de los representantes de esta teoría como lo es Kant, la pena no busca con su aplicación generar un cambio social a través del sujeto al que se le atribuye la pena, ni siquiera se puede considerar como una forma de hacerle el bien al propio delincuente, es tan simple como que se ha transgredido la norma y su consecuencia racional es que sea reprochado por sus acciones.

“Esto es, una teoría del castigo que no acude a argumentos de control y reducción del crimen para justificar la imposición de la pena” (Scheid, 1983, como se citó en Tirado Navarro, 2010, p. 89), de esta forma, la pena no alcanza el fin de la prevención general, que pretende

influenciar el comportamiento de quienes no han delinquido y podrían pensar en hacerlo, pero tampoco persigue el fin de la prevención especial, que busca transformar la conducta de quien ha delinquido, es más, considera que las acciones penalmente relevantes deben ser castigadas por que así lo ha determinado la ley.

b. Teorías relativas: De acuerdo con Rodríguez Horcajo, estas teorías, “justifican la pena por su orientación hacia fines ajenos a ella misma y, especialmente, por su capacidad para prevenir delitos futuros” (2019, pág. 225), contraria a las teorías retributivas, existe una finalidad, que le da una utilidad a la pena. Esta teoría se divide en dos grupos, aquellos que buscan la prevención general y la prevención específica.

La prevención general, busca se dirige al grupo de la sociedad que no ha cometido la conducta penalmente relevante, sin embargo, existen dos posturas, desde una perspectiva negativa, “la pena, entonces, operaría frente a la generalidad de las personas a modo de coacción psicológica disuadiendo de la comisión de delitos.” (Rodríguez Horcajo, 2019, pág. 225), dentro de esta teoría, se establece que se necesita de la intervención física que neutralice la intención de cometer una acción que altere el orden social, existen dos fases que ayudarían en este fin, primero la existencia legal de sanciones para las conductas penalmente relevantes y segundo, que en caso de incumplir con la ley se ejecute su sanción correspondiente, de modo que la sociedad, sea capaz de ver las consecuencias por actuar contrario a la ley y, por ende, no cometan delitos.

Eventualmente, surgirán puntos de vista, que consideran que se podría alcanzar esta disuasión social, con métodos alejados de generar miedo, centrando su atención en reafirmar el Derecho Penal dentro de la sociedad, esta perspectiva, se entendería como la prevención general positiva, de forma que “la pena operaría como sistema que reafirma la confianza de la sociedad en las normas vigentes frente a la desautorización de las mismas contenida en la infracción” (Rodríguez Horcajo, 2019, pág. 226), el autor determina como punto central a la sociedad, en que las leyes a más de ser un modelo del comportamiento social, de cometerse un injusto penal, la sociedad podrá evidenciar la vigencia y aplicación de la norma, que da la seguridad que ningún bien jurídico será desprotegido.

Por su parte, la prevención especial defiende “la imposición de un mal para la consecuencia de un bien de mayor entidad” (Rodríguez Horcajo, 2019, pág. 227), entendiendo como ese mal menor a las sanciones que derivan del cometimiento de un delito, por el bien mayor, que es asegurar que el actor del delito no vuelva a incurrir en las mismas conductas, dentro de esta teoría existen dos visiones, la prevención especial negativa, que para alcanzar su fin considera el aislamiento del delincuente, para que pueda reflexionar sobre sus actos y pueda reinsertarse en la sociedad, y en caso de reincidencia, se considera la erradicación definitiva del ente que lesiona y afecta a la sociedad y los bienes jurídicos protegidos, como contraposición encontramos a la prevención especial positiva, que pretende establecer un proceso de ejecución de la pena, que finalmente pueda rehabilitar al delincuente, este se enfoca en aspectos esenciales, como lo son lo moral, laboral y educativo, mismos que eventualmente funcionarían como herramientas que le permitan a la persona privada de la libertad, convivir pacíficamente en sociedad una vez que ha cumplido con su sanción.

Las teorías retributivas, plantean alternativas válidas a una problemática que afecta a la sociedad, sin embargo, aplicadas de forma individual, y con una sola finalidad, podrían no ser tan efectivas, es así que emergen teorías que fusionan estas perspectivas, a las que denominamos mixtas o eclécticas.

c. Teorías eclécticas: La pena, por su inherente principio de proporcionalidad entre la gravedad de la vulneración de los derechos y su correspondiente sanción, podría entenderse como una manifestación del componente retributivo, sin embargo, llevado a la realidad, no se puede aplicar un solo punto de vista, existen dentro del derecho penal moderno la prevención general negativa, que no siempre podrá disuadir al no cometimiento de un delito, ya que todo dependerá del individuo, mientras que si es positiva, podría reafirmar la existencia de un sistema de justicia que se cumple y por tanto, los bienes jurídicos no se quedan en la indefensión, en cuanto a la prevención especial, significa un enfoque especial al actor de los actos delictivos, tomando como alternativas el aislamiento de este individuo como consecuencia de sus actos, pero favoreciendo en la rehabilitación social del mismo, de modo que al cumplir su pena, puede reinsertarse en la sociedad.

4.3.3. Clases de penas.

Las penas por su naturaleza, las podemos clasificar en graves y leves, aquella de naturaleza graves afectan la libertad de las personas y luego aquellas que afectan al patrimonio, son de carácter pecuniario y aquellas que restringen otros derechos, dentro de la norma, el artículo 58 *Ibidem* en cuanto a las penas prevé sobre la clasificación de la pena, que: “Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.” (Comisión de Legislación y Codificación, 2024, pág. 24). En nuestro país, en cuanto a las penas privativas de libertad, el infractor deberá ser llevado a un Centro de Rehabilitación social, en el que las personas serán organizadas de acuerdo a sus condiciones y al delito cometido, se entiende por penas accesorias aquellas que acompañan, pero no depende de la principal, ya que dentro de la norma, se prevé su aplicación sin perjuicio de las penas que le corresponden a cada tipo penal, como la restricción del derecho al porte o tenencia de armas, privativas de libertad como la de 10 a 13 años en el caso de homicidio, por su parte, las penas no privativas de libertad como la obligación de prestar un servicio comunitario, incluso pueden obligar a recibir tratamiento de carácter médico, psicológico, entre otros; y aquellas penas restrictivas del derecho de propiedad en la que se encuentra la multa, comiso penal y la destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción.

4.3.4. Penas Drásticas.

“El emperador Huiracocha, 1289 - 1340, hizo grandes leyes contra los ladrones, adúlteros, incendiarios, y mentirosos, y las mandó ejecutar con tanto rigor que en su tiempo no hubo quien mintiese, ni hurtase, ni fuese adúltero.” (Montesinos, 1930, como se citó en Mukarker Ovalle, 1992, p. 137). Definitivamente en el Imperio de los Incas el castigo sirvió para reducir a cero la comisión de delitos, lo que demuestra que las sanciones severas son efectivas al momento de controlar o pretender reducir el delito, como efectivamente ocurrió en el territorio incaico, cuestión que debe llevarnos a reflexionar y retomar la aplicación de penas drásticas, dado que el derecho penal de última ratio no da los resultados esperados.

4.3.5. La Pena de Prisión Perpetua.

“Pena que supone el encerramiento de un condenado de por vida en una prisión.” (Real Academia de la Lengua española, 2023, pág. 1). Esta sanción se atribuye a conductas delictivas muy graves que en este caso afectan a la salud pública y a la integridad del ser humano, incluso atentando hasta contra la vida se justifica su aplicación, pues no está destinada a la generalidad, sino únicamente a quien transgrede la ley en el caso concreto.

La prisión perpetua se encuentra en duda como un medio eficaz, dentro del artículo 5, numeral 6 de la Convención Americana sobre Derechos humanos, menciona que, “las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados” (Organización de los Estados Americanos, 2016, pág. 11), razón por la que existen autores que por medio de la imposición de la privación de libertad de forma permanente, el fin que tienen las sanciones en cuanto a la retribución del daño causado y la rehabilitación, se cumple parcialmente, ya que no da la posibilidad al delincuente de rehabilitarse y ser puesto en libertad, cuando su libertad no represente un peligro social.

Es así que, aun cuando la definición de varios autores determina que esta pena privativa de libertad es de por vida para aquel que ha sido declarado responsable por la comisión de una conducta penalmente relevante, existe una nueva tendencia, que incorpora el carácter de revisable, tal como ocurre en Brasil, El Salvador, Chile, Singapur, Estados Unidos y Colombia, es decir que de evidenciar rehabilitación del condenado se acogería a los beneficios penitenciarios de régimen semiabierto y abierto.

4.3.5.1. La Prisión Perpetua Revisable.

Se debe tomar en cuenta que “es una realidad que la sociedad actual no puede prescindir de la pena de prisión porque existen unos tipos delictivos de tal gravedad que se debe exigir la aplicación de ésta” (Casals Fernández, 2019, pág. 25), el Derecho Penal funciona como lineamientos del comportamiento humano aceptable en la sociedad, que responde a los problemas sociales de cada Estado, en cuanto a la prisión perpetua revisable, su existencia pretende ser una sanción proporcional al daño causado por los delitos muy graves, pero que aun así, no desea dejar

de lado la constitucionalidad de las penas, puesto que plantea la revisión de cada caso de forma periódica, de manera que el delincuente, tendrá una motivación que le impulse a modificar su comportamiento, para poder acceder a la libertad.

El principio de humanidad de las penas introduce modificaciones a la perpetuidad de la condena y se le añade el calificativo “revisable” a la pena de prisión perpetua, para que pueda adaptarse a las Constituciones y a la Declaración de los Derechos Humanos. (Serrano Tárraga, 2012, pág. 178)

Tomando en cuenta que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, incita a la no existencia de penas crueles, y aunque no se menciona específicamente a la prisión perpetua, este ha sido un factor que ha integrado el carácter de revisable a las penas, de tal manera que exista una consonancia con las normas y convenios, en que no se deshumanice a los condenados, y la pena pueda cumplir con sus fines.

Se manifiesta que “la clave se encuentra en los plazos mínimos de revisión y en un tiempo concreto de cumplimiento efectivo de la pena, para que se pueda garantizar que no hay un cumplimiento indeterminado ni excesivamente prolongado que excluya la resocialización” (Casals Fernández, 2019, pág. 26), si se aplicara conforme a este enunciados, entenderemos que no existe por tanto la prisión perpetua, ya que se cumple una cantidad de tiempo específico antes de solicitar la revisión, además, es inherente al cumplimiento de la sanción la existencia de un plan de rehabilitación social y económico.

La prisión perpetua revisable, debe ser concebida de igual forma, como un medio de protección a la sociedad, ya que los programas de rehabilitación no siempre serán efectivos, por lo que la sociedad no debe verse expuesta al daño de individuos antisociales que aún representan un peligro.

4.3.5.2. La Prisión Perpetua en Diferentes Legislaciones.

La prisión perpetua es una sanción penal aún presente en la actualidad, y aplicada a los delitos más graves, por sus implicaciones en cuanto al tiempo de duración, merece especial

importancia y estudio, que permita que su implementación dentro del sistema de justicia no se aleje de los derechos humanos.

4.3.5.2.1. La Prisión Perpetua Revisable en Perú.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, en el art. 29 que, “la pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua.” (El Peruano, 2023, pág. 20), la aplicación de la cadena perpetua se reconoce a ciertos delitos, entre los que se establecen aquellos que lesionan los bienes jurídicos de la vida, integridad sexual y reproductiva, entre los que se puede mencionar al terrorismo, sicariato, explotación sexual en menora, entre otros; hasta el año 2002, se reconoció la cadena perpetua sin posibilidad de libertad, sin embargo, a fecha 03 de enero de 2003, el Tribunal Constitucional resuelve que la prisión perpetua “es contraria a los principios de dignidad de la persona y libertad” (Tribunal Constitucional, 2017, pág. 1), el Tribunal determinó que aunque a una persona condenada se le restringen los derechos, estos no deben anular la libertad, por lo que la prisión perpetua sin posibilidad de revisión, como una sanción intemporal, para poder estar en armonía con los principios constitucionales debe mantener límites temporales y establecer una fecha en que culmine la pena, en cuanto al principio de la dignidad este “impide que los seres humanos puedan ser tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada uno, incluso los delincuentes, debe considerarse como un fin en sí mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía.” (Tribunal Constitucional, 2017, pág. 1), inmerso en este principio encontramos la finalidad de la pena como prevención especial positiva, en que el Estado está obligado de dotar de medidas reeducadoras, de rehabilitación y reincorporación, de forma que el condenado tenga la posibilidad de formar parte de la vida comunitaria, principio que no se cumple en la cadena perpetua, ya que no existirá la necesidad de rehabilitarse, de forma que se convierte en un objeto de la política criminal al punto de deshumanizarse, por lo que determina que no puede negársele al condenado la posibilidad de poder alcanzar la libertad sin importar el bien jurídico que se afectó.

Concluyen, además, que la inconstitucionalidad de la cadena perpetua se entenderá cuando:

No se prevén mecanismos temporales de excarcelación, vía los beneficios penitenciarios u otras que tengan por objeto evitar que se trate de una pena intemporal, por lo que, si en un

plazo razonable el legislador no dictase una ley en los términos exhortados, por la sola eficacia de esta sentencia, al cabo de 30 años de iniciada la ejecución de la condena, los jueces estarán en la obligación de revisar las sentencias condenatorias. (Tribunal Constitucional, 2017, pág. 1)

La aplicación de la prisión perpetua es una pena, por lo tanto, debe perseguir ciertos fines, Ecuador en el artículo 1 del COIP, menciona que entre las finalidades del cuerpo normativo antes mencionado se encuentra, “promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y reparación integral de las víctimas” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 5), un fin común con el cuerpo normativo de Perú, por lo que la prisión perpetua, debe ser una sanción aplicada a delitos severos, que a más de las medidas de rehabilitación social, establezca el tiempo en que de forma obligatoria la sentencia condenatoria pueda ser revisada, de manera que al existir la posibilidad de vivir en sociedad nuevamente, la persona condenada tenga como propósito el hacer uso de estas herramientas que provee el Estado para rehabilitarse.

Dentro del Decreto Legislativo N° 921, se dispone que:

La cadena perpetua será revisada de oficio o a pedido de parte por el órgano jurisdiccional que impuso la pena, cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad. Para ello, dicho órgano jurisdiccional ordenará al Consejo Técnico Penitenciario que en un plazo de 15 días organice el expediente. Asimismo, dispondrá que en el mismo plazo se practiquen al condenado exámenes físicos, mental y otros que considere conveniente. (Gaceta Jurídica, 2003, pág. 1)

4.3.5.2.2. La Prisión Perpetua con posibilidad de libertad condicional en Chile.

Dentro del cuerpo normativo chileno, se reconoce al presidio perpetuo como una sanción para delitos muy graves, comprendidos entre ellos, el robo con resultado de muerte o violación, violación de menores con resultado de muerte, traición a la patria, entre otros, en que se puede evidenciar que entre los bienes jurídicos afectados se encuentra la vida, la libertad sexual y reproductiva y la seguridad pública.

Dentro del Código Penal chileno en el art. 21 se contempla, entre las diferentes sanciones a los delitos, el presidio perpetuo calificado, este da posibilidad a la libertad condicional de cumplir con los requisitos que establece la ley, entre los que se encuentra que, “no se podrá conceder la libertad condicional sino una vez transcurridos cuarenta años de privación de libertad efectiva, debiendo en todo caso darse cumplimiento a las demás normas y requisitos que regulen su otorgamiento y revocación” (Ministerio de Justicia, 2024, pág. 16), la normativa chilena, ha dispuesto que la duración mínima de la pena privativa de libertad respecto del presidio permanente calificado sea de 40 años, esto debido, a la gravedad de los delitos sancionados con esta pena, la libertad condicional, por tanto, es un beneficio, que no extingue la pena, sino que permite que se cumpla en libertad, esto como resultado de un evidente cambio en la persona condenada, ya que la misma demostrará sus avances en su proceso de reinserción social, se tomará en cuenta el comportamiento de la persona privada de la libertad, y un informe psicosocial del equipo de área técnica de Gendarmería de Chile, en que se establezca cual es el riesgo de reincidencia, de forma que esta evaluación permite determinar si es o no factible que sea puesto en libertad.

Las solicitudes de libertad condicional, serán resueltas por las Comisiones de Libertad Condicional, además, “las personas en libertad condicional quedan sujetas a la supervisión de un delegado de Libertad Condicional de Gendarmería de Chile. El delegado designado para el control de la libertad condicional, dentro de los siguientes 45 días a su designación, debe elaborar un plan de intervención individual” (BCN, 2024, pág. 1), de esta manera, existe un control posterior a la libertad condicional, pues si bien se ha catalogado como una persona que puede llegar a convivir en sociedad, se deben tomar medidas por parte del Estado que permitan que pueda existir de forma pacífica, de forma que existe una red de protección del Estado, que permita ayudar al ex condenado ya sea en aspectos de salud, educación, empleo, entre otros. Es importante este control, ya que, de existir reincidencia, se revocará la libertad condicional.

4.3.5.2.3. La Prisión Permanente Revisable en España

España contempla a la prisión permanente revisable como una opción frente a delitos de gran peligrosidad, al igual que en otras legislaciones, existe un periodo de tiempo que se debe cumplir antes de poder revisar el caso, de forma que según una evaluación se determine si se mantiene la privación de la libertad o se suspende.

Entre las diferentes conductas penalmente relevantes a las que se puede sancionar con prisión permanente revisable, a los delirios considerados de terrorismo, entendidos como:

La comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos. (Jefatura del Estado, 2024, pág. 186)

España, reconoce la grave afectación que cometen los grupos delictivos dentro de la sociedad, abarcando el derecho fundamental de la vida, pero también aquellos que permiten vivir la vida de forma digna y segura, como lo es la integridad física y moral, en concordancia con esta conceptualización de terrorismo, la norma ecuatoriana lo identifica como:

La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas. (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 118)

Es posible evidenciar similitudes en cuanto a lo que se configura como terrorismo, y que por su grave afectación a la vida e integridad se establece como un delito grave, sin embargo, todas aquellas circunstancias graves que aplican a la prisión perpetua revisable deberán cumplir ciertos requisitos, para que el tribunal puede acordar la suspensión de la pena, en el caso específico de los grupos delictivos terroristas, se necesita comprobar el cumplimiento de 25 años de su condena, se hará un informe del privado de libertad que tomará en cuenta su personalidad y conducta, para determinar si es posible su reinserción en sociedad, pero como es un caso puntual, se necesita que:

El penado muestre signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios de la actividad terrorista y haya colaborado activamente con las autoridades, bien para impedir la producción de otros delitos por parte de la organización o grupo terrorista, bien para

atenuar los efectos de su delito, bien para la identificación, captura y procesamiento de responsables de delitos terroristas. (Jefatura del Estado, 2024, pág. 42)

Existe una preocupación en un delito, que siembra el terror en la sociedad, y que atenta con la estabilidad estatal y la seguridad nacional, los delitos deben responder al daño que han ocasionado, sin embargo, la rehabilitación es fundamental para que los delitos no queden en impunidad, pues la grave afectación es un tema que afecta a la sociedad.

Existen debates en cuanto a la inconstitucionalidad de la aplicación de la Prisión permanente reversible, a fecha 2015, se planteó que la pena perpetua revisable es inhumana, sin embargo, el Tribunal Constitucional rechaza el recurso, aunque se presentaron votos salvados, en que se manifestó:

De los diez miembros, tres dieron su voto negativo al considerar inconstitucional la pena de prisión permanente revisable por vulnerar los siguientes:

- Mandato de reinserción social y la prohibición de castigos que equivalgan a la perpetuidad.
- Derechos a la libertad.
- Legalidad sancionadora.
- Seguridad jurídica en lo que refiere a las penas indeterminadas.

Otros siete miembros dieron su voto a favor de la constitucionalidad de la pena, de los cuales se derivan los fundamentos de la sentencia.

1. La forma de ejecución y las modalidades son las que garantizan que no se trata de una pena inhumana y degradante, a pesar del tiempo mínimo exigible.
2. La perpetuidad no se aplica debido a las revisiones periódicas que se realizan al reo para conseguir su libertad.
3. Existe normativa europea penitenciaria que permite prever cualquier consecuencia nociva de la condición de prisión prolongada. Esta hace referencia a condiciones del interno, como contacto con familiares por diferentes medios, acceso a la prensa, disfrute de permisos. (Dexia Abogados, 2022, pág. 1)

En cuanto a los derechos que consideran vulnerados los tres jueces que dieron voto salvado, considero que la reinserción social es un derecho que debe salvaguardar el Estado, con el fin de proveer herramientas que permitan generar un entorno en que sus capacidades puedan ser útiles a la sociedad, y en cuanto al derecho a la libertad, considero que este derecho responde a nuestras acciones, pues en el momento en que incurrimos en un injusto penal, que transgrede y abusa de los derechos de los demás, la libertad se convierte en un privilegio. Por otra parte, en cuanto a la constitucionalidad de la prisión permanente revisable, sabremos que no existe la perpetuidad, ya que la nueva tendencia, plantea un tiempo mínimo de privación, sin embargo, reconoce la existencia de evaluaciones periódicas que le permitan alcanzar su libertad, de igual forma, no planea la aplicación de tratos crueles y el aislamiento de estilos sociales y familiares.

4.3.5.2.4. La Prisión Perpetua Revisable en Países Bajos.

Dentro de los países bajos la cadena perpetua revisable, es una alternativa tomada como producto de la abolición de la pena de muerte en delitos graves, como lo es el asesinato, sin embargo, en casos puntuales la pena perpetua será permanente, en el primer caso, “el juez debe establecer un periodo mínimo de pena de prisión a cumplir, que tiene como finalidad satisfacer la función retributiva de la pena, teniendo en cuenta la gravedad del delito” (Consejo de Europa, 2013, pág. 3), la pena por sí misma, responde a los fines que se espere de ella, en este caso, se considera que todo mal provocado a la sociedad debe ser sancionado con una pena proporcional al daño ocasionado, considero que si bien se plantea el fin retributivo, también se encuentra la prevención general positiva, pues refuerza la confianza de la sociedad, al manifestar que no existe impunidad ante la transgresión de los derechos humanos.

En cuanto a aquellos delitos particularmente graves que merecen la cadena perpetua revisable, con una pena mínima de 30 años, se menciona entre tantos:

- (a) el asesinato de un oficial de policía o de un funcionario penitenciario en el ejercicio de sus cargos,
- (b) el asesinato que incluya el uso de armas de fuego o explosivos,

(c) el asesinato cometido para lucrarse (así como el asesinato cometido en el curso o preparación de un robo o asalto, hecho por dinero o por la expectativa de conseguir alguna ganancia como resultado de la muerte),

(d) el asesinato con la intención de obstruir o interferir en el desarrollo de la administración de justicia. (Consejo de Europa, 2013, pág. 11)

Dentro de estos casos, se evidencia la preocupación al derecho fundamental de la vida, que como ya se ha mencionado es la base sobre la que se cumplen todos los demás derechos reconocidos, en cuanto a la muerte de funcionarios encargados de la seguridad nacional y penitenciaria, si bien no se establece un contexto en el que se lleva a cabo esta acción, en Ecuador estos funcionarios públicos son quienes corren riesgo al combatir la lucha del narcotráfico en busca de salvaguardar la seguridad nacional, en que los grupos delictivos poseen armamento de corto y largo alcance. Es imposible separar a las muertes ocasionadas por el narcotráfico con un fin lucrativo, pues entre los diferentes grupos delictivos existen riñas que responden al poder y dinero que resulta del tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

Es posible preguntarse si la imposición de la pena perpetua lesiona o contraviene al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, sin embargo, la jurisprudencia de Países Bajos, considera que la prisión perpetua cuenta con fines retributivos y preventivos, evidenciando que esta es una medida necesaria para proteger la sociedad, pero además se menciona una función rehabilitadora, aunque la jurisprudencia también manifiesta que:

Lord Steyn también señaló lo siguiente: “no es lógicamente incoherente con el concepto de la pena a cadena perpetua afirmar que existen casos en los que los delitos son tan graves que incluso si el recluso es encarcelado hasta su muerte no se colmarían las funciones de retribución y prevención de la pena” (Consejo de Europa, 2013, pág. 15)

Podemos decir entonces que, la prisión perpetua revisable no es contraria a lo que establece el convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, puesto que impone una pena mínima proporcional al delito cometido, pero da posibilidad al delincuente se

rehabilitarse, de forma que existe la posibilidad de demostrar que no supone un peligro para la sociedad y por tanto solicitar su libertad.

Es importante tomar en cuenta, que la jurisprudencia, entiende a la prisión perpetua revisable, como “una pena a imponer en último recurso, que ninguna norma legal exige al juez imponer esta pena si los intereses de la justicia no lo aconsejan” (Consejo de Europa, 2013, pág. 19), recordemos que la prisión perpetua revisable reacciona ante graves delitos, en el contexto ecuatoriano, podríamos situar a delitos de narcotráfico a gran escala, que producen delitos que atentan contra la seguridad nacional, como lo es el terrorismo.

4.3.5.2.5. La Prisión Perpetua en Singapur

Singapur es un caso especial, ya que dentro de este país se encuentra vigente la pena capital, aplicable a delitos graves como los son asesinatos, terrorismo, narcotráfico, entre otros. Estas medidas antidrogas tan severas, se justifican bajo la necesidad de proteger a la sociedad.

Esta pena se atribuye “a cualquiera que sea sorprendido traficando con más de 500 gramos de marihuana o 15 gramos de heroína.” (Cai, 2023, pág. 1), en comparación con la norma ecuatoriana, estos valores se encuentran dentro del tráfico de droga de alta escala a gran escala.

Si bien es cuestionable la constitucionalidad de la pena capital para determinados delitos, debemos reconocer que, durante el presente año, entre los países más seguros encontramos que “Islandia sigue siendo el país más pacífico, una posición que ha ocupado desde 2008, seguido por Irlanda, Austria, Nueva Zelanda y Singapur” (Institute for Economics & Peace, 2024, pág. 1). Singapur ocupa el quinto lugar dentro de los países más seguros, y las autoridades de dicho país, manifiestan que se debe a las estrictas leyes con las que cuenta, que cabe recalcar son aceptadas por la población.

En cuanto a la aplicación de la prisión perpetua, sabremos que un método poco usado dentro del país, que podrá aplicarse a incautaciones de droga, por debajo de los valores antes mencionados, además, “se contempla para delitos como agresión al presidente, genocidio, rebelión, instigación a suicidio, infanticidio, entre otros” (Montero Zendejas, Maldonado Arcón,

& Manrique Molina, 2017, pág. 68), dentro del enunciado, se evidencia la severidad con que ejerce el control las autoridades de Singapur, pero además no se establece ningún tipo de atenuante o posibilidad de revisión de la pena, ya que esta sanción pretende durar el mismo tiempo que dura la vida humana.

4.3.5.2.6. La Prisión Perpetua Revisable en Australia

Australia, forma parte de aquellos países que prevén la prisión perpetua en delitos graves, en relación a asesinato, delitos de carácter sexual en menores de edad, y entre muchos otros, el narcotráfico, encontrando similitudes con otras legislaciones, se ve la clara intención del Estado por proteger el derecho a la vida y de integridad, dentro de los aspectos físicos y sexuales. El narcotráfico también se convierte en un tema de interés y preocupación, aunque también “se prevé la revisión a los 15 años en Australia” (Montero Zendejas, Maldonado Arcón, & Manrique Molina, 2017, pág. 71), hay que tomar en cuenta que la revisión, se tomará como una posibilidad que permita al privado de la libertad, demostrar que puede vivir en sociedad.

Australia, respecto del índice de paz global a fecha 2023, se ubica en el puesto número 22, a pesar de la existencia de normas estrictas, y que aún permanecen en la actualidad, de acuerdo con un portal de noticias, tres mujeres podrían enfrentar la prisión perpetua, “Roberg, Lagace y Tamine llevaban 95 kilos de cocaína que hubiera tenido un valor de más de 20 millones de euros en Australia” (Berbell, 2016, pág. 1)

4.4 El Delincuente.

Para el cometimiento de un delito, es necesaria “la concurrencia de dos sujetos, uno activo y otro pasivo” (Albán Gómez, 2018, pág. 108), cuando hablamos del sujeto activo, nos referimos a la persona que se atribuye el hecho punible, a la que se atribuye una sanción correspondiente y en aquellos casos en que el delito sea cometido por varias personas, la sanción responderá al grado de participación de cada individuo.

De acuerdo con Cabanellas, “delincuente es el que, con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tales acción u omisión se encuentren penadas en la ley” (2001, pág. 115), esta conceptualización, se enmarca dentro de la voluntad del

sujeto activo, quien actúa o deja de actuar de forma intencional para producir un resultado, que deberá estar tipificado y sancionado en la ley, garantizando el principio de legalidad.

Desde un punto de vista jurídico, existe quien lo determina como “aquel que ha sido condenado ejecutoriadamente por un delito o una violación a las normas penales” (Canal UNED, 1998, pág. 1), esta interpretación guarda relación con el principio de inocencia, pues se presume que toda persona es inocente mientras no exista una sentencia ejecutoriada que demuestre lo contrario, por lo tanto, el estatus de delincuente estará determinado en función de lo que dicte la sentencia ejecutoriada.

4.5. La Rehabilitación Social.

La rehabilitación del penado se entiende como:

La reintegración de la confianza y estima pública, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se les concede a los reincidentes, ya que prueban que no la merecían. (Ossorio, 2010, pág. 831)

La rehabilitación social se convierte en el resultado de los esfuerzos y herramientas que deben aplicarse a la pena, que evaluarán respecto de quien ha cumplido su sanción, si su presencia en sociedad es adecuada y mantiene un orden social, por lo mismo será digno de confianza, sin embargo, el autor, manifiesta que la reincidencia es una demostración de que los esfuerzos no han sido efectivos, y por lo mismo, el individuo no debe estar en libertad, por el daño que genera.

“La rehabilitación consiste en reintegrar al sentenciado tanto en sus derechos civiles como políticos y de familia, que estaban suspendidos o había perdido a causa de la sentencia o por un proceso cuyo ejercicio estuviere suspenso.” (Amuchategui Requena, 2012, pág. 138). Entendemos que rehabilitación social es entonces la incorporación a la sociedad con todos sus derechos y en condiciones favorables a la ciudadanía de una persona que luego de haber sido declarada mediante sentencia condenatoria en firme responsable de cometer un delito, ha cumplido su pena asumiendo el compromiso de no volver a delinquir.

Dentro de la ley se establece que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social “es el conjunto de principios, normas, políticas de instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 214), por lo tanto, la rehabilitación es un trabajo articulado que tiene como principal finalidad que durante el tiempo de condena, las personas privadas de la libertad, tengan herramientas que permitan desarrollar sus capacidades, de forma que exista una rehabilitación integral, que toma en cuenta aspectos sociales y económicos.

4.6. La Víctima.

La víctima en materia de derecho se llega a denominar como el sujeto pasivo, que se entiende como la “persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos” (Cabanellas, 2001, pág. 408), por tanto el sujeto pasivo es el titular de los bienes jurídicos que se lesionan de forma injusta, existiendo el elemento antijurídico del delito, en que no existe una razón justificable ante la agresión de los derechos, como son las acciones que se enmarcan dentro del deber legal, el estado de necesidad y la legítima defensa.

El reconocimiento de la víctima dentro del cuerpo normativo ecuatoriano, hace referencia a las personas naturales, jurídicas y al Estado, a quienes se hubiera lesionado un bien jurídico, de forma directa o indirecta, de igual forma se reconoce que las víctimas podrán ser afectadas tanto de forma individual como colectiva, igual de importante es recordar que la ley reconoce que las condiciones de la víctima o su parentesco no podrán impedir que se lleven a cabo las diligencias necesarias que permitan sancionar al sujeto activo.

El delito de narcotráfico se encuentra catalogado dentro de los delitos contra el derecho del buen vivir, que se encuentra integrado por derechos como la salud, por tanto, el cometimiento de este delito, tiene como víctima a los consumidores de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, ya que existe una afectación directa a su salud.

4.7. Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

4.7.1. Consumo de Sustancias Sujetas a Fiscalización según la ONU.

El consumo de drogas, se entiende como aquellas sustancias sujetas a fiscalización internacional de drogas que no cuentan con un fin médico, resulta preocupante que el consumo de droga de personas jóvenes sea mayor al de personas adultas, pues “a nivel mundial, la prevalencia anual del consumo de cannabis en los jóvenes de 15 y 16 años es del 5,8 %, frente al 4,1 % en la población de 15 a 64 años” (UNODC, Informe mundial sobre las drogas 2022. Consecuencias en materia de políticas, 2022, pág. 41). Por otra parte, pese a que el cannabis pocas veces se ha relacionados de forma directa con la mortalidad por su consumo, es importante mencionar que por su elevada tasa de prevalencia dentro del Informe mundial sobre las drogas 2022 se menciona que:

Aproximadamente el 40 % de los países notificó que el cannabis era la droga relacionada con el mayor número de trastornos por consumo de drogas, y el 33 % lo señaló como la droga principal que consumían las personas que se habían sometido a tratamiento. (UNODC, Informe mundial sobre las drogas 2022. Consecuencias en materia de políticas, 2022, pág. 42)

Las estadísticas reflejan un problema de salud pública, existiendo una mayor incidencia en los jóvenes, que se han convertido en víctimas del narcotráfico, específicamente el cannabis, al no ser una sustancia estupefaciente relacionada directamente con la mortalidad, y por sus conocidos efectos “relajantes” entre los jóvenes, ha provocado no solo su consumo, sino que se ha olvidado las posibles consecuencias, como son trastornos por consumo de drogas, que pueden llegar a ser tanto físicos como mentales.

El consumo elevado de drogas por medio de inyecciones es preocupante, en el año 2020, a nivel mundial 11,2 millones de personas se inyectaron drogas, de las cuales 1,4 millones viven con VIH; 5,5 millones viven con hepatitis C y 1,1 millones viven con ambas afecciones. Al tratarse de una actividad de alto riesgo se la relaciona con las principales causas de daños a la salud relacionados al consumo de drogas, ya que, “esta práctica se asocia a un alto riesgo de sobredosis letales y no letales y a la contracción de enfermedades infecciosas graves y potencialmente mortales” (UNODC, Informe Mundial sobre las Drogas 2022. Panorama Mundial de la demanda y la oferta de drogas, 2022, pág. 19). Estos datos aportados por la UNODC, establecen que en

cuanto a las sustancias sujetas a fiscalización que pueden ser suministradas por medio de inyecciones, más allá de los efectos que produce la misma droga, puede resultar en problemas propios de la inyección, existe un mayor riesgo para la población consumidora de contraer enfermedades o generar lesiones por el uso sin pericia de las agujas.

4.8. La Salud.

“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Organización Mundial de la Salud, 1949, pág. 1). Al hablar de salud no debemos entenderlo solamente como el bienestar físico y social sino también, el bienestar mental de la persona, está última resulta importante, dados los daños irreparables que causan tratándose de consumo de drogas.

La salud se establece como un derecho fundamental, que permite la convivencia pacífica en sociedad, sin embargo, este derecho reconocido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, existe con “el ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y aquellos que sustenten el buen vivir” (Asamblea Nacional Constituyente, 2020, pág. 23), de esta manera, podemos decir que, la salud en un aspecto fundamental del buen vivir, pero este, es un trabajo articulado de varios derechos, actualmente, es evidente que el Estado ha fallado al garantizar este derecho, puesto que, el noticiero Ecuavisa (2023), manifestaría que de acuerdo a un informe de la UNODC, a fecha 2022, Ecuador sería el país latinoamericano con mayor número de pacientes por consumo de estupefacientes, es evidente que existe una carencia en cuanto a programas orientados a la información del consumo de droga, en el grupo más vulnerable que son los jóvenes y adolescentes, se han restado esfuerzos a la educación y la seguridad social, que los ha convertido en unas de las tantas causas que ha hecho del narcotráfico una realidad palpable.

4.8.1. Afecciones a la salud humana por consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Es importante tomar en cuenta que, las diferentes sustancias sujetas a fiscalización, tienen un efecto nocivo en el organismo humano, sin embargo, todo dependerá del tipo de sustancia que se consume y la frecuencia con que se lo hace, entre las más representativas se encuentran:

Cocaína: la cocaína es conocida por los episodios de euforia y energía que provoca, sin embargo, no se advierte que “las dosis elevadas pueden causar trastornos graves y potencialmente mortales, como ataques cardíacos o accidentes cerebrovasculares” (O’Malley & O’Malley, 2022, pág. 1), debido a que sus efectos tienen una corta duración, los consumidores pueden inhalar o inyectarse por largos periodos de tiempo, dando como posible resultado una sobredosis, capaz de alterar su juicio y afectar su sistema nervioso, generando temblores, convulsiones, conductas violentas, entre otras; pero además, aumenta la tensión arterial y frecuencia cardíaca, al mismo tiempo que estrecha los vasos sanguíneos, dificultando el transporte de oxígeno por la sangre, que puede afectar tanto al corazón, pulmones, como sistema renal.

A largo plazo, los consumidores pueden desarrollar intolerancia a la cocaína, por lo que acudirán a mayores dosis para sentir sus efectos, de forma que existe un porcentaje mayor de sufrir una sobredosis, por otro parte, por el medio que se decida usar para su administración se pueden causar diferentes daños, la inhalación de cocaína “puede lesionar la estructura que separa las fosas nasales (septum) y provocar úlceras que pueden llegar a requerir tratamiento quirúrgico” (O’Malley & O’Malley, 2022, pág. 1), además de los daños mentales, entre los que se puede mencionar a la pérdida de memoria.

La información aportada, resulta preocupante, ya que, de acuerdo a la UNODC (2022), menciona que, en América del Sur, existe la mayor cantidad de personas sometidas a tratamiento por consumo de cocaína, y tomando en cuenta la gran prevalencia de consumo de sustancias sujetas a fiscalización en adolescentes, nos enfrentamos a un problema de salud pública.

Marihuana: Se entiende por marihuana a todas las partes de la planta *Cannabis sativa*, entre aquellos componentes que contiene, se menciona al tetrahidrocannabinol (THC), este químico que “influye en el estado de ánimo y el pensamiento. También se le conoce como el químico cerebral encargado de la sensación de bienestar.” (Bethesda (MD), 2022, pág. 1), se suman a estos efectos, un incremento del apetito y mayor estimulación en los sentidos del gusto, auditivo y visual, debido a su carácter levemente psicodélico, sin embargo, tomando en cuenta su afectación en el estado de ánimo, se puede llegar a sentir contrario a un estado de calma y bienestar,

pánico o ansiedad, de acuerdo con Bethesda (Md) (2022), los efectos que produce a corto plazo, pueden reducir las capacidades motoras, provocando movimientos más lentos, y con menos coordinación, pero también generar efectos en cuanto al funcionamiento cerebral, que limita la capacidad de memoria e incluso alterar la percepción de la realidad y paso del tiempo.

En cuanto a sus efectos a largo plazo, tomando en cuenta que su consumo se hace por medio de la inhalación de cigarrillos, pipas y vaporizadores, aunque también pueden ser mezclados con alimentos, por lo mismo, sus efectos a largo plazo afectan al sistema respiratorio, existiendo la probabilidad de desarrollar problemas como: bronquitis, tos, mayor producción de flema, entre otras. Sin embargo, estudios revelan que, “el consumo de marihuana iniciado en la adolescencia puede conducir a deterioro cognitivo y alteraciones cerebrales” (O´Malley & O´Malley, 2022, pág. 1), y es que al igual que otras drogas, el consumo recurrente de estas sustancias, puede llegar a generar adicción y tolerancia a la misma, por lo que se consumen mayores cantidades para llegar a sentir satisfacción y al no llegar a una cantidad satisfactoria se pueden generar reacciones, a las que se denomina síntomas de abstinencia, que se entienden como malestares físicos y emocionales, que afectan a la vida diaria de los consumidores, respecto a relaciones sociales, escolares y de trabajo.

Heroína: Esta se considera como una droga opioide, es decir, es un derivado de la planta de opio, aunque también pueden ser sintéticas, es decir, creadas por el ser humano, aun así, estas son usadas para aliviar el dolor, siendo muy útiles dentro del campo médico, ya que funcionan como fuertes analgésicos bajo receta médica, sin embargo, hay que tomar en cuenta que estos son altamente adictivos.

La heroína es consumida, por el estado de placer que genera, su presentación puede ser la de “un polvo blanco o marrón, o una sustancia negra y pegajosa conocida como “heroína de alquitran negro” (Bethesda (MD), 2023, pág. 1), por lo tanto será administrada por medio de inyecciones o aspirándola, más allá del placer que provoca, a corto plazo puede tener otros efectos, como “enrojecimiento cálido de la piel, boca seca y sensación de pesadez en los brazos y piernas.” (Bethesda (MD), 2023, pág. 1), síntomas que suelen ser acompañados con estados de somnolencia, sin embargo, a largo plazo, el consumo prolongado de la misma, puede generar daño en el sistema

renal, respiratorio y por supuesto, generar trastornos mentales; debido a que los consumidores de estas sustancias, pueden administrarlas por medio de inyecciones, a más de los problemas médicos que podrían presentarse, existe un mayor riesgo de contraer enfermedades infecciosas, entre las que se menciona al VIH y Hepatitis, además de las posibles lesiones que se puede causar a las venas. Hay que tomar en cuenta que su uso prolongado puede causar tolerancia a la misma, lo que incrementa la posibilidad de sufrir una sobredosis con el fin de llegar a sentir placer o el mismo efecto, de forma que incluso la mezcla con otras sustancias, resulta potencialmente mortal.

4.9. La Vida Humana.

Vida es la capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir. Esa es la acepción más habitual de este término que puede ser definido desde diversos enfoques pero que suele asociarse a la biología. En este sentido, la vida es aquello que distingue a hombres, animales y plantas, por ejemplo, de los objetos como una roca o una mesa. (Pérez Porto & Merino, 2023, pág. 1)

La vida es caracterizada por una serie de condiciones que le permiten al ser humano, al animal y al vegetal experimentar diferentes ciclos que van desde su nacimiento, crecimiento, reproducción para finalmente morir, particularidades que los diferencian de los seres inanimados como una piedra, una silla, un pizarrón. Sin embargo, tomando en cuenta su enfoque en el ser humano, sabremos que implica la manifestación del ser, la vida humana por tanto, a más de las etapas comprendidas entre el nacimiento y la muerte, es parte de lo que denominamos forma de vida, que comprende la implicación dentro de grupos sociales y familiares, aquellas costumbres y creencias que forman parte de la vida, más allá de un enfoque biológico, en cuanto al funcionamiento de los órganos vitales que nos permiten ser conscientes, existe una concepción espiritual, que fusiona el cuerpo y el alma.

Ahora bien, desde un punto de vista jurídico, “el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que se separa completamente de su madre” (Código Civil, 2024, pág. 18), dentro del artículo 60 del Código Civil, se manifiesta la clara intención de normar las relaciones entre los privados, siendo fundamental establecer cuando empieza la vida, y desde cuando se está en la capacidad de obrar, dentro de un contexto jurídico.

La vida, de acuerdo con Coronel Ortiz, este se considera como un derecho natural, ya que, “es un principio jurídico que nos genera la propia naturaleza, es aquella que debe ser tomada en cuenta para la elaboración e interpretación de una norma que se va a establecer en el derecho positivo” (2019, pág. 45), considero que la vida es el principio de todo, ya que de este se desprende la existencia de otros derechos, como son la salud, educación, entre otros, por lo mismo debe existir un control y protección al derecho a la vida, de forma que se ajuste con una conducta que permita al ser humano desarrollarse en un ambiente pacífico y óptimo.

Continuando con esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que, “el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, pág. 4), de esta manera, entendemos que es indispensable que el Estado centre sus esfuerzos, en proveer un ambiente con condiciones que garanticen el derecho a la vida, pero que también, pueda impedir la existencia de escenarios en que se viole el mismo, actualmente, los medios de comunicación ponen a nuestro conocimiento la privación arbitraria de la vida de servidores públicos que representan una fuerza contraria a los grupos delictivos relacionados al narcotráfico, pero también de los civiles, que resultan en víctimas colaterales de estos mismos grupos.

4.9.1. Afecciones a la vida humana por consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

El consumo de sustancias sujetas a fiscalización, produce efectos directos en la salud de sus consumidores, tomando en cuenta que el consumo de estas sustancias nocivas, afectan al funcionamiento de órganos vitales, se podrá ver mermada la estimación de vida, ciertamente se atribuye que en 2019 “el consumo de drogas representa el 5% del total de muertes relacionadas al consumo de sustancia” (UNODC, Informe mundial sobre las drogas 2022. Consecuencias en materia de políticas, 2022, pág. 15), además de ser el causante del 9% de años de vida perdidos por discapacidad y muerte prematura en 2019, con una cifra de 31 millones, de acuerdo con los datos presentados a fecha de 2019, resulta preocupante la tasa de mortalidad atribuida a un mal que hoy es una realidad más común en Ecuador, más allá de los problemas sociales y políticos que

se desprenden del narcotráfico, el consumo de sustancias estupefacientes genera una grave afección al bien jurídico de la vida y salud.

Es menester mencionar que, el consumo de sustancias sujetas a fiscalización, representa un riesgo para los no natos, ya que el consumo de las mismas “pueden causar bebés con bajo peso al nacer, defectos de nacimiento o un aborto espontáneo. Es más probable que su hijo tenga discapacidades del aprendizaje y del desarrollo.” (Bethesda (MD), 2024, pág. 1), además, la drogodependencia en recién nacidos es una posibilidad al igual que la transmisión de enfermedades infecciosas como el VIH, este panorama significa la vulneración de los derechos de dos sujetos de derecho, que por las circunstancias necesitan de tratamiento por consumo de drogas, pero también asistencia ginecológica especializada, que permita garantizar el derecho a la vida.

Sin embargo, si bien los consumidores son víctimas directas de este mal, no se puede olvidar a aquellas víctimas colaterales, que forman parte de los grupos delictivos y de los grupos de oposición, entre los que se encuentran los servidores públicos, de acuerdo con el diario Primicias, “de las 1.876 muertes violentas que se cometieron en Ecuador, entre enero y abril de 2024, el 26% está relacionado con el negocio ilegal de drogas” (González, 2024, pág. 1), si bien la mayoría de crímenes atentatorios a la vida sucede dentro del narcotráfico, este está presente dentro del narcotráfico a gran escala, ya que del porcentaje planteado, 18 personas fueron vinculadas al narcotráfico internacional,

4.10. La Integridad Personal.

“El derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.” (Afanador, 2002, pág. 147), esta definición sobre la integridad personal, es acertada, puesto que, posibilita al ser humano mantenerse en óptimas condiciones de tal forma que no sean disminuidas sus capacidades motrices, mentales y decorosas. Ahora bien, cuando nos referimos a la integridad física, entendemos que es el gozar de nuestras capacidades motoras, de forma que este derecho debe ser protegido frente a posibles amenazas que puedan afectar o disminuir a estas capacidades, mismas que se exteriorizan como malestar físico, pero también se incluye el daño a la salud.

En cuanto a la integridad psíquica y moral, entendemos que es “la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales” (Afanador, 2002, pág. 148), de acuerdo al autor, estas facultades, se relacionan con la voluntad, por lo que aquellos actos, que manipulen u obliguen a someterse a una voluntad ajena, son atentatorios contra la dignidad humana, pues afectan la psique de la víctima, como puede suceder en el delito de secuestro.

Es importante entender que, aunque, la integridad como conjunto, protege el derecho a la vida, hace especial énfasis en los demás derechos inherentes al derecho a la vida, donde no sólo se asegura la existencia del individuo, sino que se garantiza que la vida sea apropiada, es por ello que toma en cuenta factores físicos y psíquicos.

4.10.1. Afecciones a la integridad personal por consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Respecto del consumo de sustancias sujetas a fiscalización encontramos “presentes consecuencias físicas, sociales y psicológicas en la persona” (PAIA, 2021, pág. 394), es importante tener en cuenta que las respuestas físicas y mentales dependen de la categoría o división en que se encuentren las diferentes sustancias, ya que cada grupo actúa de forma diferente en el sistema nervioso central, sin embargo, de manera general podemos especificar que se ven reducidas nuestras funciones mentales de existir un uso prolongado de dichas sustancias, que se relacionan a la pérdida de memoria, como ya se ha mencionado anteriormente, las drogas son altamente adictivas, pues el cuerpo tiende a generar tolerancia con el uso prolongado, lo que puede derivar en problemas psicosociales, que pueden ir desde una alteración en el comportamiento usual, hasta cuadros de depresión.

5. METODOLOGÍA.

5.1. Materiales.

Para la ejecución del proyecto de integración curricular, desarrollo y finalización del trabajo investigativo, fue necesario la utilización de materiales como un computador, teléfono celular,

libreta de apuntes y materiales de escritorio, lo que permitió cumplir exitosamente con lo planificado.

5.2. Métodos.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos:

- a. Método Exegético:** Es el método que obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica. Con ayuda de este método se realizó un estudio minucioso con el fin de encontrar el significado que el legislador le dio a las disposiciones legales. En la presente investigación, este método tubo relevancia en cuanto a que se analizó varias normas jurídicas en relación con el tema de investigación y poder encontrarles sentido, a partir de su origen etimológico, la descripción de la problemática y las posibles soluciones al problema.
- b. Método Mayéutica:** Es un método de investigación el cual consta de hacer las preguntas apropiadas para guiar a una persona a la reflexión y así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultas a primera instancia. En la presente investigación, fue de ayuda en cuanto a la dinámica de preguntas y respuestas, puesto que, hace explícita una verdad.
- c. Método Comparativo:** Es aquel método que permite contrastar dos realidades, en nuestro caso, legal. La comparación se pudo realizar a través de normas tanto nacionales como extranjeras, lo que permitió el conocimiento de otras sanciones que bien pueden ser incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico nacional.
- d. Método Estadístico:** Es aquel método que ofrece un conjunto de procedimientos para el manejo y recolección de datos cualitativos y cuantitativos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis. La recolección de información implicó la elección de la población, el diseño de las técnicas a aplicar. El recuento fue la organización de la información, la presentación es la realización de material que permitió visualizar lo mejor posible la información recabada. La síntesis es el examen del objeto en su totalidad. Finalmente, el análisis es la descomposición de la información en sus elementos integrantes simples. En nuestro caso se aplicó en la encuesta y entrevista a los profesionales del Derecho y especialistas en la temática.
- e. Método Sintético:** Consiste en resumir lo analizado en todo el proceso investigativo en los aspectos más relevantes. Que fue aplicado para deducir conclusiones y recomendaciones.

5.3. Técnicas.

- a. **Técnicas de acopio teórico documental:** Que sirvió para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.
- b. **Técnicas de acopio empírico:** También conocidas como técnicas de campo.
- c. **Documental:** Estudio de documentos que aportaron a la investigación.
- d. **Encuesta:** Que consistió en elaborar un cuestionario con preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se pudo conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso fue la aplicación de 30 encuestas.
- e. **Entrevista:** Consistió en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizó a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.
- f. **Herramientas:** Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, cámara, computadora.
- g. **Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes. Los resultados que se obtuvieron a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentan con la ilustración de tablas, figuras o anexos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las encuestas.

Con el propósito de contar con criterios sólidos que permitan verificar los objetivos y la hipótesis planteados, para luego arribar a conclusiones y recomendaciones que permitan una solución al problema social y jurídico que viene afectando gravemente a la sociedad ecuatoriana cuyos efectos trascienden las fronteras latinoamericanas llegando a otros continentes, se estructuró un cuestionario de preguntas, dirigido a abogados penalistas y fiscales de la ciudad de Loja, cuyos resultados presento a continuación.

Primera pregunta:

¿Considera usted, que afecta gravemente a la salud y la vida humana la actividad ilícita del narcotráfico en el Ecuador?

Tabla 1

Cuadro Estadístico Pregunta 1

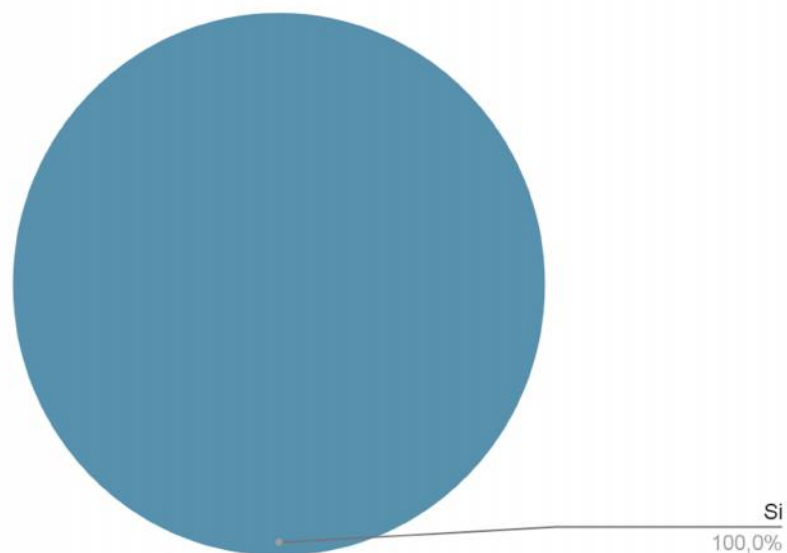
Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	30	100,00 %
No	0	0,00 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autor: María Cristina Hurtado Granda.

Figura 1

Representación Gráfica Pregunta 1



Interpretación.

En la presente pregunta 30 encuestados que representan el 100% contestaron que la actividad ilícita del narcotráfico si afecta gravemente a la salud y vida humana, argumentando que el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas resulta nocivo para la salud física y mental del consumidor y que además bajo efectos de las mismas posibilitan la comisión de delitos contra la vida al igual que ocurre en la lucha de territorio vinculada a esta actividad ilícita. Es importante tomar en cuenta que el daño ocasionado por el consumo de droga cuenta con efectos a corto y largo plazo, que de igual manera afecta a las personas dentro de los grupos sociales a los que pertenece. En tanto que ningún encuestado respondió que la actividad ilícita del narcotráfico no afecta a la salud y vida humana.

Análisis de la autora.

Frente a estos resultados estoy totalmente de acuerdo con el criterio de los encuestados, puesto que visualizan el grave daño que ocasiona a la sociedad la actividad del narcotráfico, deteriorando significativamente a la salud integral del consumidor, incluso afectando a la vida al disminuir su promedio de vida normal en unos casos y en otros causándole la muerte al adversario por causas propias relacionadas con la lucha de poder entre organizaciones delictivas.

Segunda pregunta:

Seleccionar la opción correcta: ¿Con la pena vigente del delito de narcotráfico a gran escala que derechos humanos se continúan vulnerando?:

- a. Derecho a la seguridad humana ()
 - b. Derecho a la salud ()
 - c. Derecho a la vida ()
 - d. Derecho a la integridad personal ()
- Otros: _____

Tabla 2

Cuadro Estadístico Pregunta 2

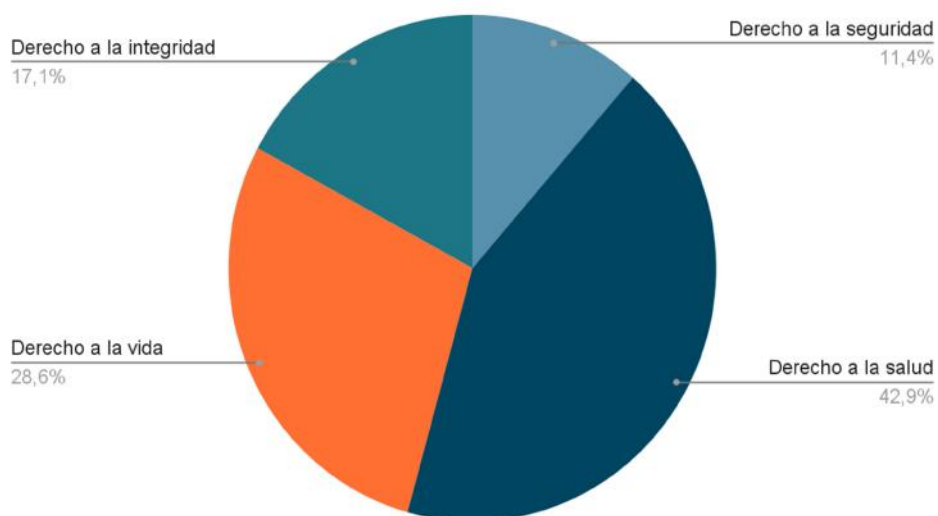
Indicadores	Variables	Porcentajes
Derecho a la seguridad humana	4	11,4%
Derecho a la salud	15	42,9%
Derecho a la vida	10	28,6%
Derecho a la integridad personal	6	17,1%
Otros	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autor: María Cristina Hurtado Granda.

Figura 2

Representación Gráfica Pregunta 2



Interpretación.

Frente a esta interrogante 4 de 30 encuestados que representan el 11,4% estiman que con la pena vigente al delito de narcotráfico se vulnera el derecho a la seguridad humana, 15 encuestas correspondiente al 42,9% consideran que afecta el derecho a la salud, 10 encuestados que representan el 28,6% admiten que vulnera el derecho a la vida, y 6 encuestados que corresponden al 17,1% sostienen que afecta el derecho a la integridad personal.

Análisis de la autora.

De la ilustración se puede señalar que con la pena actual del delito de narcotráfico a gran escala, se vulnera bienes jurídicos fundamentales así: principalmente la salud humana al irse deteriorando como consecuencia del consumo de drogas, seguidamente se afecta al derecho a la vida por cuanto junto al narcotráfico se desarrollan otras actividades delictivas como el sicariato y la extorsión, también se vulnera el derecho a la integridad personal menoscabando las condiciones psíquicas, físicas y morales de la persona, finalmente y no menos importante se ve afectado el derecho a la seguridad humana que por la presencia de ésta se limita a moverse por las calles, plazas y diferentes ciudades del país por temor a ser víctima colateral .

Tercera pregunta:

¿Cree usted que al tipificar la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala se estaría garantizando la vida humana por cuanto en esta actividad ilícita la lucha por el control de territorio, lleva a cometer delitos de asesinato y sicariato?

Tabla 3

Cuadro Estadístico Pregunta 3

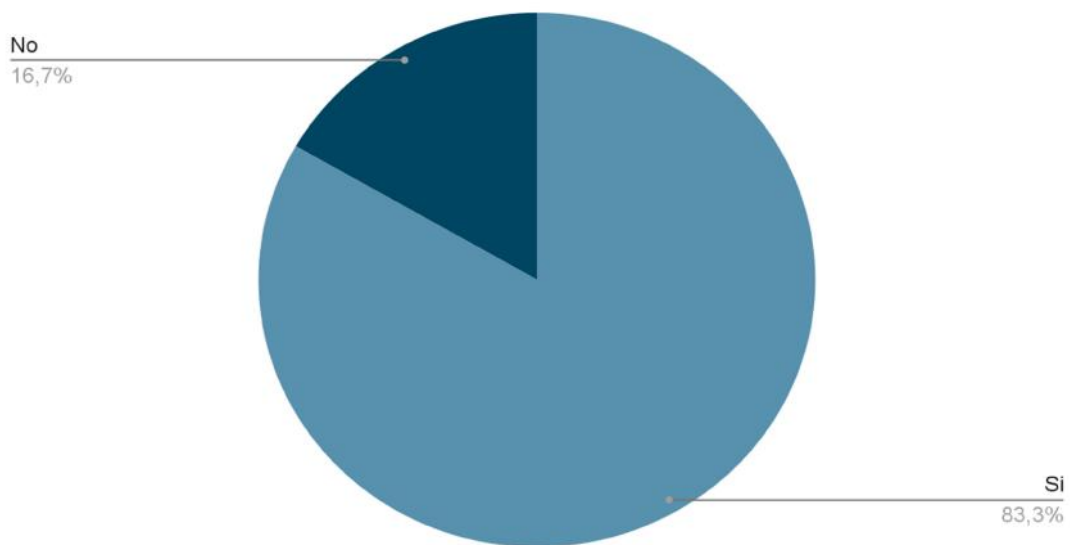
Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	25	83,3
No	5	16,7
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autor: María Cristina Hurtado Granda.

Figura 3

Representación Gráfica Pregunta 3



Interpretación.

En esta pregunta 25 de 30 encuestados que comprenden el 83,3% respondieron afirmativamente argumentando que siempre hay que proteger la vida y aplicar una pena perpetua para controlar este mal del narcotráfico, que el Estado al no contar con un plan efectivo de seguridad y dado que los estados de excepción no resuelven estos problemas, entonces si estas personas guardan prisión de cierta manera el problema estaría controlado. Mientras que 5 encuestados que representan el 16,7% contestaron negativamente, señalando que nunca se garantizará la vida de un ser, ocurriría todo lo contrario, existiría inseguridad en los Centros Penitenciarios a nivel nacional.

Análisis de la autora.

Indudablemente que estoy de acuerdo con el criterio de la mayoría, de proteger la vida en primer lugar, pues de no ejercer la persona este derecho, se torna imposible el ejercicio de los demás

derechos fundamentales, cierto es que el delincuente al permanecer privado de la libertad, causa menos daño a la sociedad, por consiguiente dejar libre al delincuente como se entendería al criterio de la minoría de encuestados estamos dejando desprotegida a la ciudadanía, cosa que en una sociedad civilizada no puede ocurrir.

Cuarta pregunta:

¿Considera usted que con la implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala se lograría disminuir la grave afección a la salud humana por el consumo de sustancias estupefacientes psicotrópicas?

Tabla 4

Cuadro Estadístico Pregunta 4

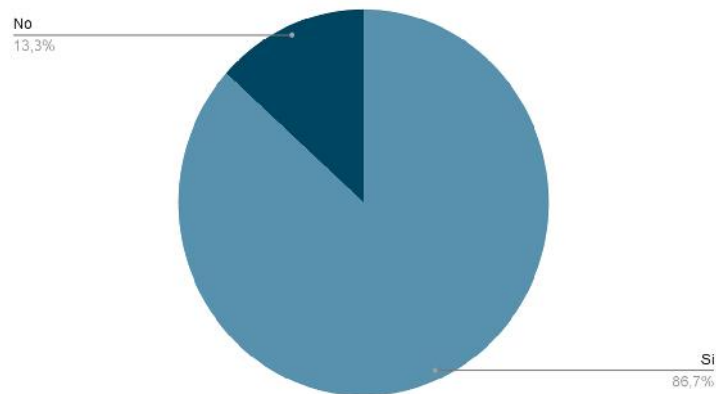
Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	26	83,7%
No	4	13,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autor: María Cristina Hurtado Granda.

Figura 4

Representación Gráfica Pregunta 4



Interpretación:

Al respecto en la presente pregunta. 26 de 30 encuestados que representan el 86% estiman que, implementando la prisión perpetua revisable, se estructura una ley penal que por un lado le da la posibilidad al delincuente de salir en libertad cuando demuestre que quiere rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad, y por otro lado garantiza los derechos a la sociedad en su salud; en tanto que 4 encuestados contestan negativamente señalando que el narcotráfico no va a disminuir por la sola aplicación de penas fuertes.

Análisis de la autora:

Estoy de acuerdo con el criterio de mayoría, pues aplicando la prisión perpetua revisable al responsables del delito de narcotráfico a gran escala, no se busca la aplicación de una pena inhumana, sino que más bien que quien quebrante la ley tenga la oportunidad de rehabilitarse precisamente mediante el incentivo de recuperar su libertad y dedicarse a actividades lícitas, y contribuye a la vigencia de la salud de la sociedad al evitar continuar en esta actividad que viene causando mucho daño al ser humano que consume sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Quinta pregunta:

¿Le parece a usted que, tipificando la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, se garantizaría la integridad personal, puesto que, por la lucha de poder cometen también delitos de secuestro extorsivos?

Tabla 5

Cuadro Estadístico Pregunta 5

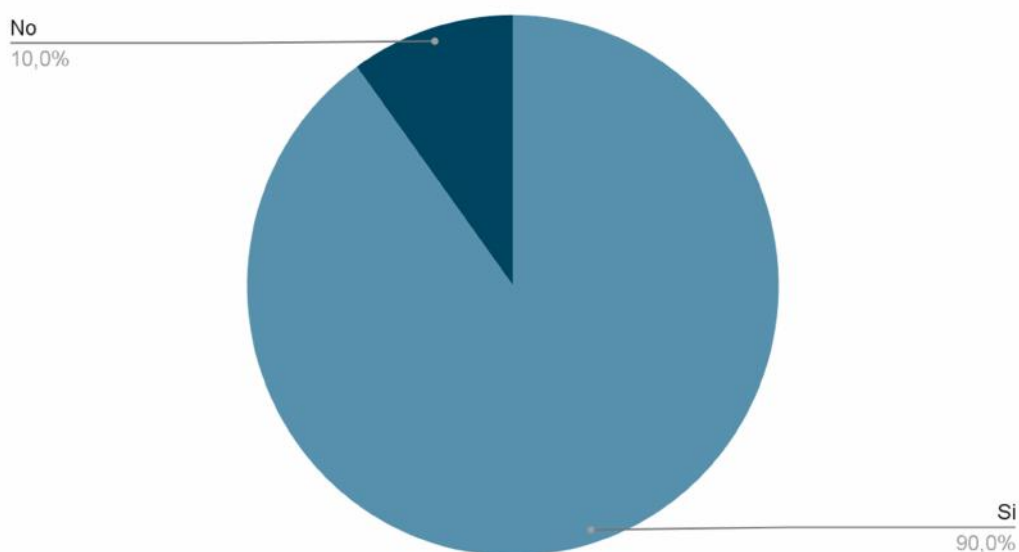
Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autor: María Cristina Hurtado Granda.

Figura 5

Representación Gráfica Pregunta 5



Interpretación.

En esta pregunta 27 de 30 encuestados correspondiente al 90% respondieron que sí, en razón de que, si el Estado no ofrece seguridad alguna, con estos grupos bajo prisión se controlaría el problema; así mismo que los grupos que están al margen de la ley cometen delitos muy graves y por tanto hay que aplicarle una pena fuerte. En tanto que 3 encuestados que representan el 10% contestan que no, porque con el problema de hacinamiento actual se verían afectados otros internos

que nada tienen que ver con el narcotráfico, a menos que se construya un centro de privación de libertad de máxima seguridad para estos delitos muy graves.

Análisis de la autora.

Me parece acertada la idea de que aquellos ciudadanos que cometen delitos muy graves sean sancionados con penas fuertes como la aplicación de la prisión perpetua, la idea de que el Estado no ofrece seguridad de apoco va disminuyendo dado que con la intervención en las calles se vienen reduciendo las muertes violentas y por otro lado por los medios de comunicación se conoce del considerable incremento de droga incautada por toneladas, esto da muestra de que las fuerzas armadas y policía nacional están realizando adecuadamente su trabajo más es necesario complementarlo imponiendo penas fuertes en proporcionalidad al daño causado por el narcotráfico.

Sexta pregunta:

¿Estima usted que la falta de implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, no permite controlar y disminuir esta actividad ilícita?

Tabla 6

Cuadro Estadístico Pregunta 6

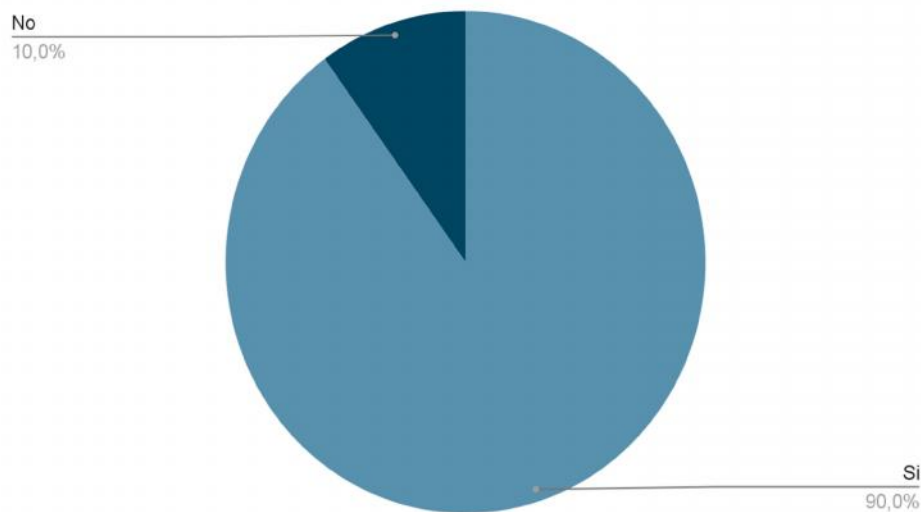
Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autor: María Cristina Hurtado Granda.

Figura 6

Representación Gráfica Pregunta 6



Interpretación:

A la interrogante 27 de 30 encuestados correspondiente al 90% optaron por la respuesta favorable, en razón de que las personas que se dedican a aquella actividad sin importar el mal que producen en la sociedad, existiendo incluso políticas públicas para prevenir o mitigar este delito, lamentablemente no funciona; además que con las penas endebles al no persuadir al delincuente en corto tiempo salen en libertad y siguen traficando drogas. Por el contrario 3 de los encuestados correspondiente al 10% se inclinaron por la opción negativa, sosteniendo que la política criminal a lo largo de los años ha demostrado que el implementar penas a los delitos no contribuye a bajar los índices de estas actividades ilícitas, más bien debería ir enfocado a una política criminal restaurativa.

Análisis de la autora.

Efectivamente la aplicación de penas muy benignas en el caso de los delitos de narcotráfico, permiten que el delincuente en poco tiempo recobre su libertad y continúe con esta actividad que tanto daño viene causando a la juventud principalmente, que por su inmadurez no visualiza las consecuencias irreversibles que enfrentará más adelante, si bien es cierto que quienes culpan del problema a los gobiernos neoliberales, también es cierto que dejar en libertad al delincuente no es la solución, más bien coloca a la sociedad en un estado de inseguridad, abandono y desprotección, es por ello que debemos tomar acciones, aplicando penas fuertes como la prisión perpetua, tomando el ejemplo de otros países, esto es que sea revisable al transcurso de cierto tiempo, de

modo que si el delincuente demuestra su compromiso de rehabilitación y reinserción social pueda salir en libertad

Séptima pregunta:

¿Está usted de acuerdo en reformar la legislación penal ecuatoriana, implementando la prisión perpetua revisable al delito de narcotráfico a gran escala para garantizar el derecho a la salud, la vida e integridad personal, considerando que en el último referéndum y consulta popular el pueblo ecuatoriano, se pronunció mayoritariamente por el incremento de penas para algunos delitos considerados muy graves?

Tabla 7

Cuadro Estadístico Pregunta 7

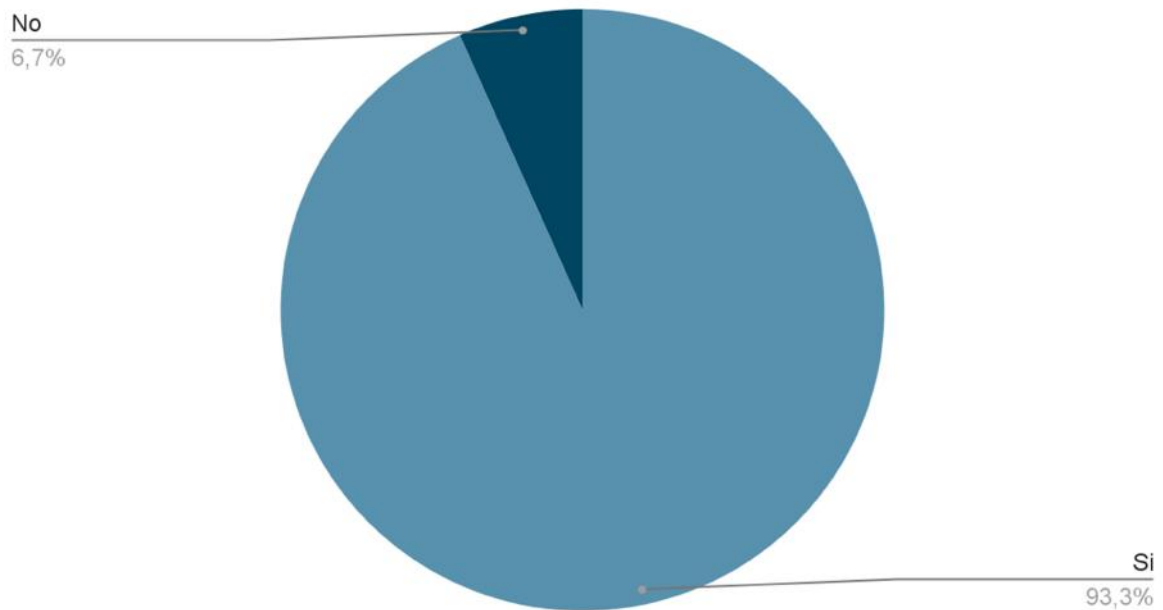
Indicadores	Variabes	Porcentajes
Si	28	93,3%
No.	2	6,7%
Toral	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autor: María Cristina Hurtado Granda.

Figura 7

Representación Gráfica Pregunta 7



Interpretación.

Finalmente, en esta interrogante 28 de 30 encuestados correspondiente al 93,3% están de acuerdo en implementar la prisión perpetua revisable al delito de narcotráfico a gran escala por cuanto causa mucho daño a la sociedad, a más de reformar el COIP se debe fortalecer la cooperación internacional, acciones que deben tomarse urgentemente. En tanto que 2 encuestados que representan el 6,7% no están de acuerdo en implementar la prisión perpetua revisable argumentando que no soluciona el problema y que el narcotráfico continuará, agregando que se debería realizar reformas relacionadas con la rehabilitación social del privado de la libertad.

Análisis de la autora.

En cuanto al criterio de mayoría con el que concuerdo debemos señalar que efectivamente se debe implementar la prisión perpetua revisable a fin de darle una oportunidad al delincuente, en el sentido de que de reorientar su conducta abandonado la idea de continuar en esta actividad ilícita pueda salir en libertad con la condición de no reincidir en la actividad del narcotráfico, incluso del grupo de los encuestados que respondieron negativamente se puede considerar trabajar en reformas que efectivicen una verdadera rehabilitación social del interno para luego reinsertarse a la sociedad.

6.2. Resultados de las entrevistas.

A fin de verificar los objetivos planteados, contrastar la hipótesis, así como arribar a conclusiones y recomendaciones adecuadas, se formuló un cuestionario de preguntas, dirigido a un docente constitucionalista, un docente penalista, una docente de postgrado, un médico legista y un fiscal, quienes gentilmente brindaron su valioso aporte para concluir con éxito la presente investigación, a todos ellos mi sincero agradecimiento.

Primera pregunta:

¿Para usted, cuáles son las causas que generan el incremento del narcotráfico a gran escala en el Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado. - El delito de narcotráfico es producto de diferentes causas, que a su vez son multidisciplinarias, tomando en cuenta aspectos económicos, familiares, formación de la persona, alteraciones antisociales, personalidad antisocial, el consumo de sustancias sujetas a fiscalización, que facilitan el ingreso de las personas al mundo del narcotráfico.

Segundo entrevistado. - Actualmente, dentro del país diariamente podemos apreciar como el narcotráfico aumenta y tiene repercusión en la seguridad pública, la vida de las personas, familia, seguridad personal, entre otras; hemos visto cómo el narcotráfico a gran escala ha aumentado en el país, en el que ya no somos un país de paso, ahora somos un país productor que posee gran cantidad de cultivos ilegales y creo que existen muchas causas, considero que debemos ver todo el bosque y no solo el árbol, pues tras el narcotráfico hay muchos factores, en que existe una mayor demanda de esta sustancia por parte de los jóvenes y niños, que responden a una falta de políticas públicas y de salud, que prevengan el consumo. Hay que tomar en cuenta que junto al narcotráfico existen otros delitos, como el lavado de dinero, actividades ilícitas, violencia, que a criterio personal es producto de la impunidad existente al respecto, pues en las noticias se presentan los grandes casos de corrupción que se van develando y que acompañan al narcotráfico, que ha permitido el crecimiento desmesurado del tráfico de droga, pues evidentemente se necesita de corrupción en los niveles estatales.

Tercer entrevistado. - Una de las primeras causas es la falta de control por parte del Estado, ya que a este le compete la política criminal y tiene que regular el control social, hoy sabemos que a la sociedad el Estado la ha abandonado por completo, esto se convierte en un aumento de narcotráfico, y lo ha convertido en un atractivo para empresas ilegales que atraen a jóvenes y los convierten en víctimas.

Cuarto entrevistado. - El narcotráfico internacional ubica a Ecuador como nuevo centro de tránsito y distribución de drogas y lavado de activos. Estructura financiera narcocriminal que incorporó al país por su dolarización como escenario de lavado de activos. El rol de los GDO (pandillas) se transforma de la criminalidad común a ser dependencias de grupos transcriminales mexicanos (Cártel: Jalisco nueva generación y el de SINALOA, Tijuana, los Beltrán Leyva). Sinaloa: su presencia en Ecuador parte desde el año 2000 consolidándose a través de los choneros. JNG: su presencia se consolida décadas más tarde con los lobos, tiguerones, chone killers y lagartos quienes se unieron bajo siglas NG. Administración del Estado, particularmente de justicia vulnerable y ordenamiento jurídico permisible en el país.

Quinto entrevistado. - Al respecto hay que diferenciar lo que es narcotráfico a mínima, mediana, alta escala y a gran escala, posiblemente en el caso de las tres primeras escalas podría considerarse que quienes se dedican a esta actividad ilícita lo hacen por necesidad, falta de oportunidades laborales, etc., más la actividad de narcotráfico a gran escala sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años en el caso de tráfico de heroína mayor a 20 gramos, pasta base de cocaína mayor a 2.000 gramos o dos kilogramos, clorhidrato de cocaína mayor a 5.000 gramos o cinco kilogramos, y marihuana mayor a 10.000 gramos o diez kilogramos; es evidente que no es por necesidad económica ni falta de oportunidades laborales, más bien lo hacen teniendo clara la afectación a la salud del consumidor y otros daños vinculados al estado bajo efectos de la droga, las principales causas para este delito de narcotráfico a gran escala son la falta de educación en valores, la ambición por la riqueza fácil, las penas muy benignas tratándose de delitos que causan mucho daño a la humanidad, entre otras.

Comentario de la autora. - Existe una creciente preocupación en el aumento de narcotráfico y el posicionamiento de Ecuador como un país productor de droga y no solo como un país de paso, y

que afecta derechos humanos, sin embargo, en cuanto a sus causales, la mayoría de entrevistados, establecen la existencia de múltiples factores, entre los que se mencionan factores económicos, sociales, de formación de valores y familiares, que se generan por la falta de atención que se ha dado por parte del Estado a proveer de recursos y medios que permitan la existencia de una vida digna.

Por otro lado, la demanda de consumo por parte de jóvenes, responde a la falta de medidas y campañas eficaces respecto del funcionamiento y afectaciones de las mismas en el cuerpo humano, además que se hace énfasis en la falta de una educación de forma integral, que abarque temas de ciencia, pero también de moral y valores.

La corrupción también es un factor importante, que ha permitido que este mal proliferara con el tiempo, en todos los niveles estatales que evidencian un sistema jurídico deficiente y permisivo, que afecta a la sociedad en general, pues este delito, se articula de muchos más.

Estoy de acuerdo con las concepciones planteadas, el Estado, y cada parte que lo articulen, debería ser ejemplo de transparencia, organización y valores, sin embargo, los actos de corrupción de los representantes del pueblo y funcionarios públicos, han construido caminos y rutas que permiten el cultivo, producción y exportación de droga, de igual manera no existe un resultado satisfactorio de los derechos que le corresponde garantizar al Estado, como educación, salud, trabajo, entre otros, que no garantizan una vida digna, los índices de pobreza son un factor igual de relevante, pues son precisamente una de las principales víctimas del narcotráfico en pequeña escala llamadas mulas.

Considero que, de acuerdo con el cuarto entrevistado, existen factores geográficos que han ubicado a Ecuador como una ruta perfecta, para la distribución de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización dentro del mercado americano y europeo.

Finalmente, toma relevancia las pandillas juveniles del 2000, que actualmente forman los grupos narco delictivos que aterrorizan a la población, evidenciando como el abandono del Estado a

grupos vulnerables hoy toma fuerza y se convierte en un problema de salud pública, economía y de seguridad ciudadana.

Segunda pregunta:

¿A su criterio, qué derechos se ven afectados por la actividad del narcotráfico a gran escala?

Respuestas:

Primer entrevistado. - Entre los diferentes bienes jurídicos afectados por el narcotráfico, encontramos en primera instancia el derecho a la salud, el derecho a la vida e integridad personal, el daño que genera es progresivo y en cuanto a la salud puede generar un impacto más fuerte en la salud, debido a mi experiencia en Fiscalía dentro del microtráfico, existe un patrón de enganche a los jóvenes, en que les brindan mercancía de forma gratuita y poco a poco lo hacen formar parte de esa vida, de forma que vulneran su derecho a la vida íntegra y a la salud, pues estas sustancias generan resistencia, en que los jóvenes podrán ser dependientes de ellas.

Segundo entrevistado. - Considero que afecta a varios derechos, dentro del Código Integral Penal, el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización como parte de los delitos contra la salud, por lo que el principal bien jurídico protegido es la salud, como un bien público y de orden público que debería velar el Estado, a nivel física, psíquica e integral de las personas consumidoras, pero también considero la lesión del derecho que tenemos a una buena organización pública, porque como producto del narcotráfico hay corrupción que permite desarrollar estas actividades y se lesiona la buena administración pública, pero además, el narcotráfico genera violencia, que está presente en las noticias con las peleas entre bandas delictivas por el control de territorio y mercado que afecta a la ciudadanía de forma general, además de la lesión al derecho de vivir en paz, además de la integridad y seguridad pública.

Tercer entrevistado. - El narcotráfico en todos sus niveles afecta los derechos de los ciudadanos, en cuanto al narcotráfico a gran escala afecta a la sociedad en cuanto a la economía, ya que se presenta el lavado de activos y el ingreso de dinero ilegal, que afecta a la economía de los ecuatorianos, al mismo tiempo que favorece a un pequeño sector que representan a

narcotraficantes, pero en otros aspectos, se encuentra el daño a la salud, derecho a la educación, al derecho al buen vivir.

Cuarto entrevistado. - El derecho a la inviolabilidad de la vida, el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, una vida libre de violencia en el ámbito público como privado.

Quinto entrevistado. - Entre los principales derechos afectados por la actividad del narcotráfico a gran escala, vienen siendo la salud por su deterioro progresivo hasta terminar con la vida del consumidor, también el derecho a la vida por cuanto las organizaciones delictivas por la lucha de territorio para esta actividad ilícita ejecutan sicariatos y asesinatos, además el derecho a la integridad personal vulnerado por los secuestros y extorsiones vinculados al narcotráfico, inclusive el consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización genera consecuencias que afectan a la integridad sexual y reproductiva puesto que han ocurrido bajo estos efectos muchas violaciones sexuales.

Comentario de la autora. - Existe un consenso, en cuanto a los derechos que se ven afectados por el delito de narcotráfico, en primera instancia la salud, desde un punto de vista integral, se afectan órganos y sistemas, a causa del medio que se decida emplear para administrar las dosis, pero además se ve afectada la salud a nivel mental, pues estas sustancias actúan a nivel cerebral, alteraciones que pueden ocasionar trastornos, y estados emocionales inestables, que generan impacto en las relaciones sociales, familiares, educativas y laborales.

Al tomar en cuenta el inherente carácter violento del narcotráfico, producto de riñas entre las diferentes bandas delictivas, se ocasiona la muerte violenta de integrantes de estas bandas, pero también existen víctimas colaterales que han perdido la vida, como funcionarios públicos y ciudadanos.

En cuanto al derecho a la integridad personal, se puede evidenciar tanto el daño a nivel físico y mental, que resulta de lesiones provocadas dentro de riñas entre bandas delictivas, pero, además, la sociedad ha sido espectador de los crímenes violentos, en que cuerpos desmembrados, son dejados a vista del mundo como una advertencia.

Evidentemente, la afectación a la salud, desde un punto de vista integral, tomando en cuenta aspectos tanto físicos como mentales, en cuanto a los aspectos físicos, los daños a órganos limitan y disminuyen la estimación de vida, además de constituir un riesgo para infectarse de otras enfermedades, en cuanto al aspecto mental, existe una repercusión directa a las capacidades motoras y mentales, que podrían afectar su desarrollo en sociedad.

Al tomar en cuenta el factor a gran escala del narcotráfico, tal como lo mencionan los entrevistados, estamos frente a un problema de corrupción que ha dejado la puerta abierta o ha pasado por alto, las redes de narcotráfico a nivel nacional, además, de por su carácter lucrativo, este derecho se ve ligado a delitos de lavado de activos, entre otros.

Tercera pregunta:

¿Estima usted que se lograría controlar y reducir el narcotráfico a gran escala con la tipificación de la prisión perpetua, tomando en consideración los resultados de la última consulta popular, donde la mayoría de los ecuatorianos se pronunciaron por el incremento de penas a algunos delitos muy graves?

Respuestas:

Primer entrevistado. - La prisión perpetua puede ser una alternativa, que puede incidir en las personas que de forma coloquial conocemos como “llevados por el mal”, en que, si se evidencia que las penas son de corta duración, no existirá una intención de cambiar la conducta en sociedad, por lo mismo los grupos delictivos se benefician de menores de edad con la finalidad de tener penas mínimas y que una vez cumplidas, puedan salir y continuar con estas conductas.

Es posible que sanciones más severas puedan generar un cambio de actitud en algunas personas, no en todas, pues quienes están frente a estos grupos delictivos, pocas veces dan frente a estos delitos, pues se valen de personas en un estado de vulneración personal y económico, que ven en el narcotráfico una opción viable, por lo mismos, si bien la prisión perpetua puede ser una alternativa, no sería la solución central del problema.

Segundo entrevistado. - Creo que no existe una respuesta mágica en que aplicar una fórmula garantiza un resultado, propio de la tecnocracia, creo que se debe buscar soluciones sociales para este problema, sobre el tema de la consulta popular, la mayoría de ecuatorianos nos pronunciamos respecto a situaciones que suceden en el país, en cuanto al incremento de penas en delitos graves, entre los que una receta mágica, y en un país en que existe tanta impunidad, es que se aumentan delitos y penas y no pasa nada, entonces los criminales no se sienten aludidos y existe una prevalencia de la cultura de irrespeto hacia la ley, como sucede en delitos de feminicidio, y que aunque su tipificación es necesaria, no existe una disminución en las cifras muertes violentas por el hecho de serlas, por lo que la pena no soluciona el problema si no se actúa de forma integral. Se encuentra el tema de investigación, pero creo que faltó más información sobre en qué países el incremento de pena ha generado la disminución del narcotráfico, porque puede ser una solución, pero no la única, pues se puede plantear políticas públicas para la prevención de consumo, luchar por la transparencia dentro de las instituciones, y contra la corrupción, además de investigaciones sobre el lavado de dinero, enriquecimiento ilícito, enriquecimiento privado injustificado, que son delitos que se relacionan al narcotráfico, pero reitero que no existe .

Tercer entrevistado. - Considero que es un error del Estado consultar a quienes no saben, ya que hay mayor riesgo de fracasar, al pueblo se le consulta de leyes, cuando el pueblo no sabe de leyes, si bien la ley menciona que es entendida por todos, es algo lírico, en la realidad, el pueblo no conoce de leyes, y por lo mismo, consideran que el aumento de penas soluciona los problemas, pues aunque el problema puede reducirse, no se soluciona completamente, Ecuador ha demostrado una falta de control delincencial en todas las ramas, que ha permitido que aumenten estos actos delincuenciales, ahora bien, el aumento de penas es ciertos delitos deben ser aumentadas, pues resulta muy leves, en el caso específico del narcotráfico, este debe ser considerado en la escala de los delitos contra la humanidad, con una pena mínima de al menos 26 a 30 años, pues acaban con la juventud, existiendo mapas delincuenciales orientados a instituciones educativas, para la venta de sustancias ilícitas.

Cuarto entrevistado. - Es necesario revisar los tipos penales poniendo penas más severas sin caer en el populismo penal. Es necesario asumir una política criminal que ataque las causas del problema. Una de las conductas a revisar es lo relacionado con el narcotráfico donde el derecho

penal punitivo debe ser más rígido. Es una alternativa no la única, el aumento de las penas debe acompañarse con de políticas públicas que erradiquen el problema.

Quinto entrevistado. - Definitivamente es posible controlar y disminuir el narcotráfico a gran escala mediante la implementación de la prisión perpetua, con mayor razón si la mayoría del electorado se pronunció en la última consulta popular por el incremento de penas a aquellos delitos muy graves, sin embargo en observancia a la Constitución de la República que prohíbe penas inhumanas se debería implementar la prisión perpetua revisable como lo contemplan muchos países, de modo que se permita al sentenciado la posibilidad de salir en libertad demostrando haberse rehabilitado.

Comentario de la autora. - La implementación de la prisión perpetua dentro del cuerpo normativo, se considera como una alternativa para ciertos delitos graves, y se manifiesta la necesidad de analizar los tipos penales en que por su gravedad requieren de mayor rigidez, sin embargo, algunos entrevistados establecen que puede ser una medida que funcione tomando en cuenta la prevención general negativa y positiva, por una parte, el sentimiento de impunidad que representa el Derecho Penal actualmente, de forma que devuelva la seguridad en sistema judicial, en cuanto a la prevención general negativa, se menciona que puede ser un factor que en ciertas personas representa una razón para no delinquir, en cuanto al carácter retributivo de la pena, este se debe entender como una respuesta necesaria ante el daño que provoca la lesión de los bienes jurídicos reconocidos, porque se entienden como una lesión a la sociedad y no solo a la víctima, a mi criterio, dentro del delito del narcotráfico, existe una afectación a la salud de los consumidores, que tiene una mayor prevalencia en personas comprendidas en edades desde la adolescencia hasta jóvenes adultos, de forma que las generaciones más jóvenes pueden correr el riesgo de convertirse en adictos y además generar daños irreversibles a su cuerpo y salud mental.

Igual de importante, es mencionar que, la mayoría de los entrevistados consideran que la aplicación de esta pena no es la única solución a este problema, ya que se deben establecer políticas que permitan de forma integral la reducción en el índice de criminalidad, criterio que considero, es completamente válido, ya que deben existir medidas preventivas de este problema, al igual que

lineamientos en los casos en que se cometa el delito, e indispensablemente transparencia dentro de los distintos niveles estatales.

Cuarta pregunta:

¿Qué opinión le merece la implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, como garantía a la salud, la vida e integridad personal?

Respuestas:

Primer entrevistado. - No considero que sería la única solución pues, aunque sea un llamado de atención para un grupo de personas, que les impida cometer este tipo de delitos, considero que al ser un grupo tan pequeño de la población y que, además, como jefes de estas organizaciones delictivas no delinquen de forma directa, sino que lo hacen por medio de terceros, por lo que no sería la única alternativa, pero es importante empezar por algo.

Segundo entrevistado. - Reitero que no existe una receta mágica que pueda solucionar este problema, lo que se necesita son acciones, políticas públicas integrales del Estado, que creen una política de prevención de droga, violencia, de lavado de activo, que funcione de forma integral.

Tercer entrevistado. - Aunque estoy de acuerdo en que exista la prisión perpetua en este tipo de delito, existe un mandato constitucional que nos prohíbe penas inhumanas, pero con las teorías y ciencia, la cadena perpetua no es eterna, y establece tiempos de revisión, entonces si se implementa la cadena perpetua revisable en nuestro ordenamiento me encontraría de acuerdo.

Cuarto entrevistado. - La prisión perpetua conocida en el argot popular como cadena perpetua como lo indiqué en una de mis respuestas es una alternativa no la única. En América latina, en Colombia por ejemplo la Corte Constitucional ha tenido varios pronunciamientos respecto del tiempo (60 a 50 años) y respecto a su posición rígida sobre la prisión perpetua reversible. En Argentina no ha terminado el problema, en fin. Creo que es necesario este tema debe considerarse en el marco de otros enfoques como de política criminal como parte de política pública.

Quinto entrevistado. - Me parece positivo el hecho de implementar la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala para garantizar los derechos a la salud, vida e integridad personal, incluso considero que garantiza también la integridad sexual y reproductiva de la mujer, más por lo que he manifestado en anteriormente se debe implementar la prisión perpetua revisable.

Comentario de la autora. - De acuerdo con lo expuesto por los entrevistados, existen quienes la conciben como una posibilidad viable en cuanto, las nuevas teorías plantean a la prisión perpetua revisable que es más compatible con la Constitución y Tratados Internacionales, sin embargo la mayoría si bien cree que puede ser una solución, no consideran que sea la única, pues a la par debe existir políticas de carácter preventivo en cuanto al consumo de drogas, de forma que esta sanción forme parte de un plan integral contra la delincuencia y el narcotráfico. A criterio personal, considero que un mal tan grande y de tal impacto como lo es el narcotráfico a gran escala, debe trabajar de forma integral, con la existencia de sanciones severas y que no dejen en la impunidad a ninguna lesión a los bienes jurídicos protegidos, sin embargo, igual de importante es que exista una especial atención a programas antidrogas, en poblaciones jóvenes y de igual forma una educación integral.

Quinta pregunta:

¿Considera usted que la falta de implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, limita la posibilidad de controlar y disminuir esta actividad ilícita?

Respuestas:

Primer entrevistado. - Considero que el control y disminución de la actividad ilícita se puede ser eficiente si se toman medidas que abarquen diferentes aspectos, de forma que el problema pueda ser evaluado de forma integral, tal como se menciona en las respuestas anteriores.

Segundo entrevistado. - No, como lo mencione en las anteriores respuestas, este es un tema estructural que requiere medidas estructurales y que no se va a solucionar con medidas populistas. Se necesitan estudios serios criminológicos para prevenir y sancionar este delito, además de tomar medidas en contra de la corrupción que puede ser otro factor que limita la posibilidad de controlar y disminuir este delito

Tercer entrevistado. - Si limita por cuanto las penas son muy benignas, dado que la máxima pena es 12 años y con los beneficios penitenciarios sale a los 8 años en libertad para seguir delinquiendo, dando lugar a la reincidencia perjudicando al Estado en actividades de lavado de activos, atentando gravemente contra la vida por la lucha de territorio para actividades ilícitas, esto te responde José

Cuarto entrevistado. - La prisión perpetua conocida en el argot popular como cadena perpetua como lo indiqué en una de mis respuestas es una alternativa no la única. En América latina, entre otros países en Colombia por ejemplo la Corte Constitucional ha tenido varios pronunciamientos respecto del tiempo (60 a 50 años) y ha insistido en una posición rígida sobre la prisión perpetua reversible. En Argentina no ha terminado el problema, en fin. Creo que es necesario que este tema debe considerarse en el marco de otros enfoques como de política criminal como parte de política pública, así como en la afectación de las estructuras económicas de las organizaciones narco criminales.

Quinto entrevistado. - Indudablemente si queremos controlar y disminuir la actividad del narcotráfico a gran escala, se debería optar por soluciones definitivas y una de ellas sería implementar la prisión perpetua revisable.

Comentario de la autora. - La mayoría de los entrevistados, reitera su opinión en cuanto a que, si bien es una opción, se debe tomar en cuenta más aspectos y medidas que logren combatir el problema de raíz y actuar en cuanto esas mismas medidas no sean suficientes. El narcotráfico es un delito muy lucrativo por lo que se necesita de corrupción estatal que la permita, es así que se deben tomar medidas en contra de ella, que de forma integral pueda controlar y disminuir el narcotráfico.

Sexta pregunta:

¿Qué solución sugiere al problema planteado?

Respuestas:

Primer entrevistado. - Aunque todos hemos sido parte de las campañas y charlas que pretenden alertar de esta realidad, no se ataca el problema de raíz, que se ubica dentro del ámbito familiar y entorno social de menores y jóvenes, que serán quienes tomen la batuta en estos aspectos, como cabecillas o que actúan escondidos, cuando se habla de cabecillas, hablamos de personas que van a tener un estatus social alto por sus acciones, por lo que entre sus posibles soluciones, encontramos a la educación, pues es lo único que considero puede sacarnos adelante como personas, pero también como profesionales, la educación debe ser integral, que imparta saberes en cuanto a ciencia, pero también en cuanto a valores que hay como sociedad carecemos, por supuesto que los valores pueden ser impartidos desde el hogar, pero deben ser reforzadas dentro de una institución educativa, de forma que se trabaje en una sola línea; en cuanto a quienes ya son parte de esta brecha, a más de la educación, debe existir un programa de rehabilitación integral, que permita su reinserción en la sociedad, tanto a nivel individual como colectivo, ya que por el colapso de los Centros de Rehabilitación Social no se puede brindar una rehabilitación integral, ya que no existe un seguimiento personalizado, que permita cambiar el entorno de esa persona a nivel social cuando esté en libertad, como una forma de prevenir que vuelva a delinquir; claro que también no se pueden dejar de lado las campañas de prevención, que permitan dar a conocer a la sociedad los efectos de estas sustancias.

Segundo entrevistado. - Hace falta política pública, tener una verdadera política criminal de combate al narcotráfico, lavado de dinero, violencia, que son consecuencia del narcotráfico y que se usen los departamentos de investigación en nuestras fuerzas armadas, que permita eliminar la corrupción en cuanto a la administración pública y el Estado, que no permite sancionar y prevenir este delito, ya que la existencia de política pública y criminal, para resolver cada uno de estos problemas, y la modificación de la pena, podría ser un instrumento de política, pero no una receta, ya que adoptar la política pública de países anglosajones pensando que va a ser la solución es errónea, ya que el problema se debe ver de forma integral, para plantear posibles soluciones, que serán evaluadas y de ser necesario modificadas.

Tercer entrevistado. - Primero sugerir que el Estado cumpla con los mandatos de la ley, de forma que exista el control social, más allá de la presencia de militares y policías, ya que el Estado debe dotar de educación, salud, vivienda, fuentes de trabajo con remuneraciones justas, de forma que

estos aspectos de aplicados integralmente, reducirían la delincuencia, pues los grupos vulnerables se convierten en víctimas del narcotráfico.

Cuarto entrevistado. - Política criminal clara como parte de las políticas públicas, Aumento de las penas. Afectación del patrimonio de la narcocriminalidad.

Quinto entrevistado. - Principalmente para controlar y disminuir el narcotráfico a gran escala o cualquiera de las otras escalas, debemos educar en valores a nuestros hijos y concretamente en el problema que nos ocupa, lamentablemente en correspondencia a los resultados de la consulta popular se debería implementar la prisión perpetua revisable.

Comentario de la autora. - Los entrevistados en su mayoría manifiestan que es necesaria la existencia de política criminal y políticas públicas que trabajen desde los cimientos para evitar el cometimiento del delito de narcotráfico, además, de aquellas orientadas a proveer de una rehabilitación integral a los condenados. Manifiestan que, con el fin de dar una solución a este problema, será necesaria la intervención de los servidores públicos encargados de la protección y seguridad del Estado.

El aumento de penas está contemplado como una de las medidas de estas políticas, ya que dependiendo del tipo penal será necesaria, existen también, quien menciona que se deben impulsar campañas contra los narcóticos y debe existir una educación integral, que permita adquirir conocimientos científicos, pero sin descuidar la moral y la ética. Es muy importante la transparencia del Estado frente al cometimiento de estos delitos, se debe centrar esfuerzos en eliminar la corrupción que permite que se lleven a cabo estas conductas delictivas, la impunidad no es una opción, incluso debería repercutir en el patrimonio de la narcocriminalidad.

6.3. Estudio de casos.

Caso No. 1.

1. Datos referenciales:

Caula Penal No. 09281-2014-1962

Delito: Narcotráfico (Art. 220 numeral 1 literal d)

Víctima: Estado ecuatoriano

Procesados: FFMM, NSMAN, NACS, JGRY, ARP, AARR, en calidad de autores y ZEVC, DOSV, IVRP, WISB.

Juez: Tribunal de Garantías Penales del Guayas, Juez Ponente Ab. FLF

Fecha: 29/10/2014

2. Antecedentes:

La relación circunstanciada de la infracción es la siguiente: Según el contenido del Parte de Aprehensión elaborado por el Cabo Segundo de Policía Christian C., se hace conocer: “Mediante el presente me permito poner en su conocimiento mi Teniente Coronel que, a las 09h00 en el Subcomando de Guardacostas de la ciudad de Manta, en presencia del señor Dr. A V., Fiscal de delitos acuáticos de Manta, se procedió a la entrega recepción por parte del señor Teniente de Navío F R., Comandante del Guarda Costa ecuatoriano Isla Pinta, de los ciudadanos ecuatorianos FFMM, NSMA y el ciudadano de nacionalidad guatemalteca NACS, y de 10 paquetes en forma rectangular conteniendo una sustancia en polvo color blanquecina la misma que al ser sometida a la prueba preliminar de campo dio positivo para COCAINA, adjuntando a dicha entrega un oficio No. LGINP-DCO-045-O de fecha 27 de mayo del presente año, en el que se nos informa las circunstancias en que fueron localizados los hoy detenidos en la posición LAT 00°03.00´N; LONG 83°50,00 W, aproximadamente a 228 millas náuticas de la costa, a bordo de una embarcación azul con blanco sin nombre, y sin matrícula, con dos motores, cuando intentaban deshacerse de varios bultos que contenían varios de los mismos paquetes que nos fueron entregados y así mismo algunos indicios y fotografías que habían realizado al momento de la maniobra marítima. En estas circunstancias el señor Fiscal dispuso el traslado de los detenidos, evidencias e indicios que fueron previamente fijados por el personal de Criminalística, hasta la Jefatura Provincial de Antinarcóticos del Guayas, en razón de que dicha detención tiene relación con la Indagación Previa No. 44-2014, donde el hoy detenido NMA, en cuya investigación fue identificado como HD14, consta evidenciado en los Partes de vigilancia y seguimiento de dicha Indagación Previa. Del particular se dio a conocer al señor Dr. LL., Agente Fiscal 9no. de la FEDOTI-GUAYAS, delegado del señor Fiscal DV. conocedor del caso. A los detenidos se les dio lectura de sus Derechos estipulados en el artículo 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, luego

de lo cual fueron trasladados hasta la ciudad de Guayaquil, al Departamento Médico de la Unidad Judicial de Flagrancia para obtener el certificado médico respectivo. Las evidencias fueron trasladadas hasta la bodega de la Jefatura Provincial de Antinarcóticos del Guayas, donde en presencia del señor Agente Fiscal Dr. LL., se procedió a realizar la verificación y pesaje de los 10 paquetes descritos anteriormente, utilizando los reactivos químicos TARED y SCOTT, dieron positivo para COCAINA con un peso aproximado de 11.475 gramos (11.5 Kg), según el acta de pesaje”. Posteriormente dentro de las investigaciones se comprobó la participación de los demás acusados en el presente delito, los cuales responden a los nombres de JGRY, ARP, AARR, ZEVC, DOSV, WISB, IVRP.

3. Resolución:

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 312 y 304-A del Código de Procedimiento Penal, ESTE NOVENO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” declara a FFMM, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula 1311589442, de 30 años, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón Jaramijó, José S., de oficio pescador y carpintero naval, de instrucción primaria y de religión evangélico, RESPONSABLE en el grado de AUTOR del delito que tipifica y reprime el artículo 220, numeral 1, literal D, del Código Orgánico Integral Penal, en aplicación al principio de favorabilidad, determinado en los arts. 5 numeral 2 y 16 numeral 2 idem., y consecuentemente le impone la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y una multa de sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 numeral 10 del COIP; sin atenuantes que considerar. Declara a NSMA, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula 1307488799, de 43 años de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en el cantón Jaramijó, 5 de Junio y 6 de diciembre, de oficio pescador y comerciante, de instrucción secundaria y de religión evangelista, RESPONSABLE en el grado de AUTOR del delito que tipifica y reprime el artículo 220, numeral 1, literal D, del Código Orgánico Integral Penal, en aplicación al principio de favorabilidad, determinado en los arts. 5 numeral 2 y 16 numeral 2 idem., y consecuentemente le impone la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y una multa de sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad a lo dispuesto en el art. 70

numeral 10 del COIP; sin atenuantes que considerar. Declara a NASC, de nacionalidad guatemalteco, con pasaporte 220571104, de 42 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Aldea Beuna Vista, puerto Ixtapa, Tescuincla, de oficio pescador y de religión evangélico, RESPONSABLE en el grado de AUTOR del delito que tipifica y reprime el artículo 220, numeral 1, literal D, del Código Orgánico Integral Penal, en aplicación al principio de favorabilidad, determinado en los arts. 5 numeral 2 y 16 numeral 2 idem., y consecuentemente le impone la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y una multa de sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 numeral 10 del COIP; sin atenuantes que considerar. Declara a JGRY, de nacionalidad colombiano, con pasaporte número 5268046, domiciliado en la ciudad de Tulcán, de oficio agricultor y comerciante, de estado civil unión libre, de instrucción primaria y de religión católico, RESPONSABLE en el grado de AUTOR del delito que tipifica y reprime el artículo 220, numeral 1, literal D, del Código Orgánico Integral Penal, en aplicación al principio de favorabilidad, determinado en los arts. 5 numeral 2 y 16 numeral 2 idem., y consecuentemente le impone la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y una multa de sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 numeral 10 del COIP; sin atenuantes que considerar. Declara a ARP, de nacionalidad colombiano, con pasaporte número 79420552, de 48 años de edad, de estado civil unión libre, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de instrucción primaria, de oficio comerciante y de religión católico, RESPONSABLE en el grado de AUTOR del delito que tipifica y reprime el artículo 220, numeral 1, literal D, del Código Orgánico Integral Penal, en aplicación al principio de favorabilidad, determinado en los arts. 5 numeral 2 y 16 numeral 2 idem., y consecuentemente le impone la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y una multa de sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 numeral 10 del COIP; sin atenuantes que considerar. Declara a AARR, de nacionalidad ecuatoriano, con número de cédula 0401298153, de 52 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Tulcán, de oficio agricultor y comerciante, de instrucción primaria y de religión católico, RESPONSABLE en el grado de AUTOR del delito que tipifica y reprime el artículo 220, numeral 1, literal D, del Código Orgánico Integral Penal, en aplicación al principio de favorabilidad, determinado en los arts. 5 numeral 2 y 16 numeral 2 idem., y consecuentemente le impone la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y una multa de sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad a lo

dispuesto en el art. 70 numeral 10 del COIP; sin atenuantes que considerar. Declara a DOSV, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula 1309908570, de 30 años de edad, de estado civil casado, de oficio armador de barcos, domiciliado en la Ciudad de Manta, en el Barrio Los Almendros, mz. A 5 villa 3, de instrucción superior y de religión católico, RESPONSABLE en el grado de AUTOR del delito que tipifica y reprime el artículo 220, numeral 1, literal D, del Código Orgánico Integral Penal, en aplicación al principio de favorabilidad, determinado en los arts. 5 numeral 2 y 16 numeral 2 idem., y consecuentemente le impone la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y una multa de sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 numeral 10 del COIP; sin atenuantes que considerar. En cuanto a la acusada ZEVC, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula 1302439508, de 54 años de edad, de estado civil viuda, domiciliada en la Ciudad de Manta, de oficio comerciante y armadora pesquera, de instrucción secundaria y de religión católica; el Tribunal, analizando el contenido de la prueba aportada en el juicio, en el que no se observa un mayor grado de participación de la acusada en el delito investigado, motivos que hicieron que el Fiscal la haya acusado en el grado de encubrimiento; declara el Tribunal que por el grado de parentesco que mantiene la acusada ZEVC, con el acusado DOSV, el cual es su hijo biológico; por mandato del artículo 45 del Código Penal, que dice: “está exento de represión el encubrimiento en beneficio del cónyuge del sindicado; o de sus ascendientes, descendientes y hermanos, o de sus afines hasta dentro del segundo grado”; y en razón que el grado de participación por el que fue acusada fue suprimido en el Código Orgánico Integral Penal, norma que por el principio de favorabilidad es aplicable; CONFIRMA SU ESTADO DE INOCENCIA. En cuanto al acusado WISB, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula 1307022150, de 44 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta, Ciudadela Los Geranios, de oficio guardián, de instrucción secundaria y de religión católico; al haber sido acusado por el fiscal en el grado de encubridor, grado de participación en el que concuerda el Tribunal; y en razón que el grado de encubrimiento fue suprimido en el Código Orgánico Integral Penal, norma que por el principio de favorabilidad es aplicable, CONFIRMA SU ESTADO DE INOCENCIA. Los reos deberán cumplir la pena en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Guayaquil No. 1, de la que se les deberá descontar el tiempo que por esta misma causa hayan permanecido detenidos. Se ordena la destrucción de las muestras incautadas de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Hágase

conocer con el resultado de este fallo al Señor Director del Centro carcelario donde se encuentran reclusos los reos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 102, literal C, de la Ley precitada, vigente a la fecha de la comisión de la infracción, se ordena el COMISO de los vehículos y las embarcaciones, que constan detalladas en el acápite de Evidencias Físicas del Parte de aprehensión, que sean de propiedad de los reos. NO se ordena el comiso de los bienes inmuebles de propiedad de los reos, en razón que en sus dependencias no se encontró sustancias sujetas a fiscalización, y no se ha probado que sean producto de la comisión de los actos tipificados en la Ley precitada. Previo al sorteo respectivo, elévese en consulta este fallo a la Corte Provincial del Guayas y Galápagos, de conformidad con el artículo 123, inciso cinco de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Sáquese copia de esta sentencia en el libro respectivo. Por cuanto el procesado IVRP no concurrió a la audiencia de juicio para la que fue debidamente notificado, se ordena su detención conforme a lo determinado en el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. Intervenga el Ab. JV., Secretario del Tribunal. Publíquese y Notifíquese.-

Comentario de la autora: Dentro del presente caso, se evidencia como que se ha incurrido en el tipo penal de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a gran escala , por cuanto se incautó aproximadamente 11, 5 kg de cocaína, que dobla la cifra mínima para considerarse tráfico de sustancias a gran escala, del presente caso se puede destacar la intencionalidad de los autores de abastecer mercados internacionales, puesto que los mismos fueron encontrados aproximadamente a 228 millas náuticas de la costa, en cuanto a la sanción aplicada, esta es de 12 años para los autores del delito los señores FFMM, NSMAN, NACS, JGRY, ARP, AARR, y una multa de sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que en fecha 2014 equivaldrían alrededor de 20.000,00 dólares, es evidente que la mayoría de los autores cuentan con una instrucción básica o secundaria, por lo que se puede deducir que ellos son una extensión de una organización más grande, en que los más beneficiados no dan frente a estos crímenes, y que por el silencio de los condenados, viven libremente.

Caso Nro. 2

1. Datos referenciales:

Caula Penal No.13284-2018-01068

Delito: Narcotráfico (Art. 220 numeral 1 literal d)

Víctima: Estado ecuatoriano

Procesados: EGCP, MRJM, VCJA, GGBD, SMLA

Juez: Tribunal de Garantías Penales del Guayas, Juez Ponente Ab. JLB

Fecha: 04/07/2019

2. Antecedentes:

Fiscalía El representante de la Fiscalía, doctor Marcelo V., manifestó “Los hechos que van a ver desde el día de hoy giran en torno a un hecho penalmente relevante que efectivamente ha producido una lesividad a un bien jurídico tutelado que es la salud pública, estos hechos de este caso en concreto se desarrollan el día 12 de septiembre del 2018 cuando aproximadamente a las 22 horas se produce un hallazgo en el Servicio de salvamento y extinción de incendios contiguo al Ala de combate N23 de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, cuando se descubre que en un camión que ingresó por la portada principal de la Base Aérea a las dos portadas principales, portada de ingreso y portada principal, un camión de placas PNJ-0924, color blanco que se encontró que debajo de arena camuflada en situación clandestina 990 paquetes que se encontraba al interior de 25 sacos de yute y que tenía un peso bruto de **1'144.200 gramos de clorhidrato de cocaína**, de tal manera al tener esta cantidad importante de sustancias sujetas a fiscalización por la forma que ingresó a la Base Aérea, por la forma en que se encontró, por la cantidad y la calidad de esta sustancia; Fiscalía General del Estado a través de la prueba de carácter pericial, testimonial y documental tiene como pretensión jurídica acreditar dos aspectos fundamentales, en primer lugar que efectivamente existe un juicio de desvalor que se encuentra contemplado en el artículo 220 numeral 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal y de igual manera se compromete o tiene como pretensión jurídica acreditar el juicio de desvalor, de responsabilidad, es decir que vamos a estar en la capacidad jurídica de poder reprochar este acto antijurídico a los ciudadanos CPEG y JMMR en calidad de autores directos de la conducta tipificada en el artículo 220 numeral 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal, de igual manera a los ciudadanos que responden a los nombres de BDGG, LASM en grado de coautores por su función del delito tipificado en el artículo 220 numeral 1 literal d) del COIP, de igual manera demostrar la capacidad jurídica de estar la culpabilidad de JAVB por igual manera tener el dominio funcional del lugar donde se encontró la sustancia sujeta

a fiscalización en grado de autor directo del delito tipificado en el artículo 220 numeral 1 literal d) del COIP como quedará determinado en la prueba de carácter pericial, testimonial y documental que en su momento oportuno solicitó Fiscalía General del Estado.”

3. Resolución:

Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, POR UNANIMIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, dicta sentencia declarando LA CULPABILIDAD de los ciudadanos CPEG, JMMR Y JAVB, cuyas generales de ley obra de la presente sentencia, en calidad de COAUTORES del delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, tipificado y sancionado en el artículo 220, número 1, letra d) del Código Orgánico Integral Penal. En cuanto a la pena privativa de libertad a imponerse a los prenombrados procesados, y no obstante el análisis desplegado, es necesario señalar que el delito al que responde el presente pronunciamiento, como ya se señaló, el previsto y sancionado en el artículo 220 número 1, letra d) del COIP, contempla un margen punitivo o de sanción de diez a trece años, con la posibilidad de la aplicación de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 47 del COIP. Consecuentemente y toda vez que ha quedado totalmente acreditado que los ciudadanos CPEG, JMMR Y JAVB, al momento de cometer la infracción eran funcionarios públicos, y que precisamente se aprovecharon de tal calidad para cometerlo, pues al ser militares los dos primeros y funcionario de la Dirección de Aviación Civil el tercero, pudieron ingresar la sustancia catalogada sujeta a fiscalización a las inmediaciones del ala de combate N° 23 específicamente en el parqueadero contiguo al Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios, se acredita la circunstancia agravante estipulada en el número 19 del artículo 47, lo que conlleva a la aplicación de la pena máxima aumentada en un tercio (artículo 44 inciso 3ro. del COIP); consecuentemente este Tribunal impone a los ciudadanos CPEG, JMMR Y JAVB, la pena privativa de libertad de DIECISIETE AÑOS, TRES MESES, sanción que la cumplirán, los señores CPEG, JMMR Y JAVB en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley el que se encuentran actualmente privados de su libertad, debiendo imputarse a la misma, según lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico Integral Penal. Por cuanto el procesado JAVB se encuentra con medidas no privativas de libertad, una vez ejecutoriada la presente sentencia,

deberá presentarse en el plazo de 48 horas ante este Tribunal o la Policía Nacional para cumplir la pena impuesta, caso contrario se enviará oficio al señor Jefe de la Policía Nacional en esta Provincia para que personal a su mando proceda a su captura y una vez capturada se girará la respectiva Boleta Constitucional de Encarcelamiento e ingresado al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Jipijapa, para lo cual, el señor secretario elaborará el correspondiente oficio una vez ejecutoriada la sentencia. En relación a la infracción juzgada y conforme lo previsto en el número 12 del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal se impone la **MULTA DE QUINIENTOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL**, la cual deberá pagarse, de manera íntegra una vez que la sentencia se ejecutorie, considerándose los casos establecidos en el artículo 69, número 1 de la citada norma, para cuyo efecto, ejecutoriada la presente sentencia se oficiará al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, consignando la información completa y sucinta, a fin de que se prosiga con el procedimiento coactivo, previsto en el numeral 4 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial; para efecto de lo cual, se conmina al actuario del despacho a fin de que en la mentada comunicación, incluya los datos requeridos en el artículo 12 de la Resolución No. 038-2014, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mismos que son indispensables para ejecutar la respectiva orden de cobro, debiendo adjuntar copia fotostática de la presente sentencia, razón de ejecutoría y demás documentación que para tal efecto conste en el proceso sustanciado en este órgano jurisdiccional. Se dispone además la **INTERDICCIÓN** de los bienes de los sentenciados atento a lo que dispone el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal; para lo cual, una vez ejecutoriada la sentencia, se enviará atento oficio al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta y Jaramijó; y, a la Dirección Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Manabí, para que inscriban dicha interdicción. De conformidad a lo establecido en el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciase al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos de los sentenciados por el tiempo impuesto en la condena. Con respecto a los ciudadanos **BDGG Y LASM**, este Tribunal de Garantías Penales, por no haber contado la Fiscalía con prueba suficiente que enerve la presunción de inocencia que les asiste, en atención a lo establecido en la Constitución de la República en el artículo 76 número 2, por **UNANIMIDAD** resuelve ratificar el estado jurídico de inocencia de **BDGG Y LASM**, cuyas generales de ley constan de la presente sentencia.

Consecuentemente, se revocan todas las medidas cautelares que pesan en su contra y que han sido dictadas por el Juez A-quo en esta causa. Al tenor de las facultades jurisdiccionales previstas el numeral 6 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se deja establecido que se observa la existencia de una debida actuación por parte de los Defensores particulares de los procesados, ya que han actuado acorde lo previsto en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial; por otra parte, este Tribunal observa que las actuaciones del Fiscal MVC, no han sido acordes a los deberes que le impone la Constitución y la ley; máxime que, la presentación probatoria en acusación, en virtud del principio ONUS PROBANDI, está a cargo del órgano estatal (Fiscalía); por lo que, este Juzgador Plural, observa las falencias investigativas y probatorias denotadas por parte de la Fiscalía General del Estado desde el inicio del presente proceso penal (FLAGRANCIA) hasta el desarrollo mismo de la audiencia de Juicio, por las siguientes consideraciones: En primer lugar, resulta preciso resaltar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que los casos que involucran a una institución del Estado requieren una investigación seria, efectiva, dirigida a descubrir la verdad y a todos los autores involucrados, con la finalidad de sancionar a todos sus responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, para lo cual la propia Corte ha establecido “(...) que la eficiente determinación de la verdad en el marco de la obligación de investigar debe mostrarse desde las primeras diligencias con toda acuciosidad. En la investigación, es crucial la importancia que tienen las primeras etapas de la investigación y el impacto negativo que las omisiones e irregularidades en tales etapas puede tener en las perspectivas reales y efectivas de esclarecer el hecho.(...)” En el caso en concreto, y como se justificó en la audiencia de juzgamiento, esta causa se inicia a través de un operativo dirigido por la Fiscalía General del Estado, específicamente un allanamiento realizado en el Ala de Combate N° 23 y consecuentemente la fiscal que actuó en el mismo, abogada LMD, tenía todas las facultades que le franquea la ley para el caso de allanamientos, como proceder al quebrantamiento de las puertas o cerraduras, en el caso de oposición de ingreso al predio, o resistencia a la exhibición de lugares u objetos que se encuentren al interior de dichos lugares; y sobre todo disponer que el personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, recoja los elementos de convicción pertinentes para la investigación, tanto más que como quedó acreditado, al momento de realizar el operativo se encontró en el interior del ala de combate N° 23, en las inmediaciones del servicio de salvamento y extinción de incendios, el camión marca KÍA tipo camión de placas PNJ924, que en su cajón de madera

contenía 25 sacos de yute con 990 paquetes rectangulares conteniendo un peso bruto de 1.144.200 y un peso neto de 981.840 gramos de clorhidrato de cocaína y se aprehendió en flagrancia a los ciudadanos CPEG y JMMR, miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador; como presuntos autores del delito y por tanto al encontrarse en flagrancia pudo recabar todos y cada uno de los elementos de convicción necesarios y practicar todas aquellas diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; sin embargo, de la información proporcionada por los testigos en la audiencia de juzgamiento, se desprende que la fiscal, abogada LMD, no incautó en ese momento las bitácoras del ingreso al Ala de Combate N° 23, no incautó, aunque era un elemento esencial para determinar la secuencia de los hechos, los videos de las cámaras de seguridad de ingreso de la portada principal y prevención interna de la base aérea de Manta; y, de la manera más negligente, únicamente grabó con su celular la secuencia de las imágenes de ingreso del camión, cuando era primordial para la investigación contar con las imágenes de todo el día 12 de septiembre de 2018 e incluso de días anteriores, para establecer una secuencia de los hechos; permitiendo con ello la posterior manipulación de los videos, por personal militar. En efecto, la militar MBGT, señaló en su testimonio: “(...) P: ¿Recuerda que función desempeñaba el 12 de septiembre del 2018 en el ala de combate número 23? R: Me encontraba de guardia en el departamento de Inteligencia P: ¿Concretamente en que área u oficina del departamento de inteligencia? R: En la parte principal del departamento de inteligencia en la secretaria ahí se realiza lo que es la guardia (...) Su horario de trabajo cual fue el día 12 de septiembre del 2018? R: De 7 de la mañana hasta 10 de la noche P: ¿Conoció usted que pasó en la Base aérea el 12 de septiembre del 2018 alrededor de las 10 de la noche? R: Si, yo fui alertada por el señor operador que estuvo en el CCS que me dirija al CCS que había ocurrido una novedad, al momento que yo me acerqué a verificar que novedad porque siempre que exista una novedad que se lo requiera, ahí me supo manifestar mi Teniente oficial de guardia que había ocurrido algo con un camión que había ingresado, y que había entrado Fiscalía y estaba para incautar porque era droga, entonces en ese momento me indicaron que la señora fiscal estaba ahí y que había grabado con su teléfono celular las cámaras del ingreso del camión y ya se había retirado; yo llegué cuando ella justo se estaba retirando hacia el lugar de los hechos (...)P: ¿Los videos que se observan en ese centro de control y seguridad donde se guardan estos archivos? R: Esos videos se graban en unos DVRs que estaba uno en la prevención, uno reposaba en el departamento de inteligencia y otro en comunicaciones (...) P: ¿Conoce que pasó con los DVRs que tenían grabados los videos de la portada interna y prevención interior? R: Si, al siguiente

día fueron los DVRs incautados, al siguiente día se lo llevaron y reposa en la oficina de recepción de los equipos P: ¿Este equipo donde se encontraba? R: Uno se encontraba en la oficina de nosotros así como lo manifesté, el otro en la prevención y uno en comunicaciones P: ¿Conoce quien fue a realizar la incautación de esos DVRs? R: No P: ¿Conoce quien fue el encargado de retirar esos DVRs? R: Lo que me supieron informar al siguiente día que fue la incautación, es que se fueron a llevar los equipos el fiscal, no estoy clara en eso, pero si vi que habían hecho un acta donde firma la soldado Z. y ella fue la que entregó los equipos, ella se encontraba de guardia (...); es decir, la Fiscal que realizó el operativo, una vez que estaba en el lugar, tuvo conocimiento de la existencia de los equipos de grabación (DVRs), conocía que estaban en funcionamiento ya que había registrado el ingreso del camión y por ende contenía la grabación de todo el día 12 de septiembre de 2018 e incluso de día anteriores, conocía de la existencia de las bitácoras de ingreso de la portada principal y prevención interna, sin embargo, no incautó ninguno de estos elementos que a todas luces eran relevantes para la investigación, cuando la ley la facultaba para hacerlo, y esperó hasta el día siguiente para realizarlo lo que trajo como consecuencia que los videos hayan sido cortados, extraídos del DVR a una computadora y solo se evidencie el ingreso del camión, sin existir videos de grabación de la zona en que permaneció durante todo el día dentro de la FAE, así mismo que las bitácoras hayan sido mutiladas y en fin, que estos elementos de tanta trascendencia para la investigación no coadyuven, como pudieron hacerlo, al esclarecimiento de los hechos y los demás autores y/o cómplices del hecho. En efecto, compareció el perito PPCM, experto informático que fue designado para realizar la extracción de los videos de los 5 DVR y CPU incautados, AL DÍA SIGUIENTE, y en testimonio manifestó de manera categórica: “(...) en los 5 DVRs no se encontró información relacionada con el día 12 de septiembre del 2018 que eran los de interés de su autoridad, en esos DVRs por alguna razón no estaban los videos, ni videos de otras fechas sino que estaban prácticamente vacíos algunos de ellos (...)P: ¿En el presente caso que hizo usted para poder extraer la información? R: Básicamente lo que hice es con un buscador de alta potencia, un software llamado Finder muy utilizado en el tema pericial, lo que hice es buscar archivos de video que puedan coincidir con las fechas en cuestión que constan en el objeto pericial, de tal manera identificar en cuál de los DVRs existen porque no sabía dónde estaba; primero se hizo la búsqueda de DVR en DVR y finalmente se los encontró a estos archivos en el CPU, ese fue el objetivo principal (...); y ante la aclaración del Tribunal fue aún más claro señalando: “(...) P.- Usted manifiesta que fue DVR y el CPU. R: Si P: ¿Y en audiencia usted presenta 9 videos, esos tramos

de video fueron realizados por usted? R: No, me fueron entregados así porque lo primero que tenía que hacer era encontrar los videos, porque resulta que nadie sabía dónde estaban, nadie sabía cuántos videos eran, ni que formatos tenían, por eso dije que la primera acción que hice fue usar un buscador forense llamado FINDER Y CON ESE LOGRO ENCONTRAR UN GRUPO DE DOCUMENTOS, RARAMENTE SOLO EN EL CPU Y NO EN LOS DVR, no es que cada video es de los DVR, resulta que todos los videos estaban concentrados en el CPU y cabe indicar que el CPU estaba en unas condiciones pésimas por pésimas es poco, es extraño también; y los DVR eran de una buena calidad digamos que si ponemos en una escala del 1 al 10, estaba en una escala de 8; pero la calidad y condiciones del CPU estaban en 1, ENTONCES ES RARO QUE LOS VIDEOS QUE DEBÍAN ESTAR EN EL DVR CON LA TECNOLOGÍA PROTEGIDA, CONTRASEÑAS Y TODOS ESTÉN SOLO EN EL CPU; P: Usted ha manifestado que solo estaban en el CPU y no en los DVR y puede ser que el motivo por el que tengan fecha 13 de septiembre es porque fueron movidos en esa fecha R: Si esa pudo ser la razón, que en esa fecha fueron movidos”. De igual manera, compareció el perito EFGC, quien señaló que realizó la experticia de inspección ocular técnica el 13 de septiembre de 2018 (cuando los hechos sucedieron el 12 de septiembre), que ahí fijó un CPU, dos DVRs, y un switch, el CPU constaba en el área de monitoreo de las cámaras de seguridad, y los DVRs constaban dentro de otras zonas aledañas al inmueble antes descrito y además un cuaderno de pasta color marrón destruido, prácticamente roto, desprendido sus hojas en el cual se hizo la fijación de dicho cuaderno para determinar el registro oportuno de los usuarios que habían ingresado a la DAC días anteriores a los hechos registrados; es decir, la omisión en la que incurrió la fiscal que estuvo en el allanamiento, trajo como consecuencia que estos elementos de prueba hayan sido alterados, que los videos hayan sido cortados y las bitácoras dañada fraude procesal lo que deriva en que la investigación se viera limitada única y exclusivamente a lo que los militares oficiales del ala de combate N° 23 querían que se circunscribiera. En ese punto es importante resaltar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, para que una investigación sea efectiva en los términos de la Convención, debe llevarse a cabo con la debida diligencia, la cual exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue. Es decir que debe sustanciarse “por todos los medios legales disponibles y [estar] orientada a la determinación de la verdad”. ESTE DEBER INVOLUCRA A TODA INSTITUCIÓN ESTATAL, TANTO JUDICIAL COMO NO JUDICIAL, En este particular, es evidente que las Fuerzas Armadas al ser

una institución estatal, encargada de la seguridad del Estado, estaba en la obligación de coadyuvar en la investigación respecto de la sustancia catalogada sujeta a fiscalización encontrada en sus instalaciones y NO LO HIZO; por el contrario, NO EXISTE UNA EXPLICACION INSTITUCIONAL DE LA FUERZA AEREA ECUATORIANA, respecto a QUÉ PASÓ CON LOS VIDEOS, PORQUÉ FUERON CORTADOS, que hay de los hechos suscitados desde que ingresa el camión con la sustancia hasta las 21h00 que se hace el operativo, NO EXISTEN ESOS VIDEOS, y porque los videos que existen fueron encontrados en el CPU de un equipo deteriorado y no en los DVRs, sin que hasta la presente fecha se haya determinado algún tipo de responsabilidad por la manipulación de los mismos ni por la destrucción de las bitácoras de ingreso, lo que demuestra que evidentemente existe la permisividad o aquiescencia de las Fuerzas Armadas para esta manipulación y ocultación de la información; y extrañamente, el Fiscal de la causa, doctor MVC, conociendo estos hechos, no dispuso abrir una investigación por el presunto delito de Fraude Procesal para determinar responsabilidades, tanto más cuanto que, se ha determinado que la persona que tuvo acceso a esos videos, antes de la incautación, fue el Mayor RU, precisamente el Jefe de Defensa del Ala de Combate N° 23 y por tanto se debió disponer una investigación por estos hechos. Llama poderosamente la atención del Tribunal que el fiscal de la causa, doctor MVC, haya limitado su investigación únicamente a lo proporcionado por los oficiales de la Fuerza Aérea, cuando ha quedado demostrado que el hecho de haberse encontrado sustancias catalogadas sujetas a fiscalización dentro de una base militar causó conmoción a todos los estamentos del Estado y a la ciudadanía en general, excepto a los propios oficiales encargados del Ala de Combate N° 23, pues a pesar de la gravedad de la situación, ninguno le dio la importancia que requería; así, el Mayor U, jefe de Defensa de la Base Aérea de Manta, señala que se enteró de los hechos únicamente al día siguiente en la Junta de Seguridad, a pesar que viven en la propia Base Aérea, porque el Oficial de Control, capitán LRZ, al parecer no le pareció trascendente informarle de esta situación; sin embargo sí acudió a manipular los videos que debieron ser evidencia en el presente caso. El segundo Comandante de la Base, FMSD, quien a la fecha de los hechos se encontraba como Comandante Accidental, manifestó que a la primera llamada del capitán Ruales a las 21h30, en la que le indicó que se encontraba personal de la policía en la base y que requerían acceder a ver unos videos de las cámaras de vigilancia porque estaban haciendo el seguimiento de un vehículo así en términos generales, únicamente le respondió que brinde todo el apoyo, y solo ante una segunda llamada, a las 23h30, DOS HORAS MÁS TARDE, del mismo

capitán en la que le decía que la Fiscal requería de su presencia fue que salió de su domicilio, para dirigirse al lugar de los hechos, a pesar de que su domicilio también queda en el interior del Ala de Combate N° 23. El Capitán RACC, Jefe del Departamento de Inteligencia, señaló que la noche de los hechos se encontraba en su domicilio y recibió una llamada por parte del oficial de Control, el capitán AR, en la cual le informaba que estaba ingresando la policía con la Fiscalía en un operativo dentro de las instalaciones de una parte que es compartida con el aeropuerto y la Base aérea donde se había encontrado un camión con unos bultos supuestamente de sustancias sujetas a fiscalización, por lo que se comunicó con la soldado BG para que se brinde todas las facilidades del caso y puedan revisar dicho sistema, pero como él vive en la ciudad de Portoviejo y ya eran las 12 de la noche, permaneció en su domicilio hasta el día siguiente, que se trasladó a la Base aérea para presenciar todo lo que estaba sucediendo y posteriormente continuar con sus labores normales; es decir, en el operativo realizado por Fiscalía el 12 de septiembre de 2018 en el que descubre en el interior del ala de combate N° 23, específicamente en las inmediaciones del servicio de salvamento y extinción de incendios, un vehículo marca KÍA tipo camión de placas PNJ924, en el cual se encontró, EN 990 PAQUETES RECTANGULARES, 981.840 GRAMOS DE SUSTANCIA CATALOGADA SUJETA A FISCALIZACIÓN, específicamente CLORHIDRATO DE COCAÍNA, noticia que causó gran conmoción social a nivel nacional, sin embargo, el oficial de guardia, capitán LRZ, no le informó de esto al Jefe de Seguridad de la Base Aérea, Coronel RUB, sino que se enteró al día siguiente; le informa al Jefe de Inteligencia, Capitán RACC y este procede a llamar a una soldado para que de las facilidades pero como vive en Portoviejo y ya era más de las doce de la noche decidió quedarse en su domicilio; también le informa al Segundo Comandante (comandante accidental aquel día) MSD, quien, a pesar que vivía en la propia Base Aérea, únicamente dispuso que se den todas las facilidades y se quedó en su domicilio hasta DOS HORAS más tarde en que le informan que la Fiscal requiere su presencia. Luego de aquello, realizan un informe de estos hechos, el cual, a decir los mismos oficiales se basó en fuentes abiertas (prensa, redes sociales) y la información proporcionada por la propia policía; lo que demuestra a todas luces que existió una falta de prolijidad y ligereza en el accionar de las máximas autoridades del Ala de Combate N° 23 que además obstruyeron la investigación de estos hechos y la vinculación de verdaderas responsabilidades en el interior de la Institución Militar independientemente de los procesados en esta causa penal. De los hechos anotados resulta inverosímil no pensar en la existencia de una AUTORÍA MEDIATA, pero no de la forma

incoherente que plantea Fiscalía, al acusar a dos simples soldados de tal grado de participación; sino una autoría mediata basada en una estructura organizada apoyada en la jerarquía institucional de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, toda vez que se encuentra droga en una base militar, transportada por militares, en un área sensible que no es ajena a las funciones de dichos militares, y que contaban aun con las credenciales para ingresar a un área a la que no estaban asignados; es decir que ellos las conocían plenamente ya que estuvieron directamente relacionadas, como es el Ala 23 de la Base Naval de Manta, y que es similar al área donde actualmente laboraban, como es la Sección de Servicios Aeroportuarios del ALA 21; de tal forma que resulta deficiente la investigación Fiscal cuando desde el inicio de la misma, conoce que los procesados CPEG, y MRJM eran militares, que conforme la certificación emitida por la Fuerza Aérea Ecuatoriana, adjuntada como prueba documental por Fiscalía, estaban asignados a la Sección de Servicios Aeroportuarios del Ala de Combate No 21 Taura; que conforme la misma certificación hubo una falsedad respecto a su presencia en el Ala de combate No 21, el día 12 de septiembre del 2018; que los militares detenidos en flagrancia al interior de la base militar de Manta, estaban asignados a la misma sección de Servicios aeroportuarios en TAURA y habían pertenecido anteriormente a la Sección Aeroportuaria de MANTA, donde se halló droga, circunstancias de lugar, tiempo y funciones que parecen coincidentes, pero que NO LO SON, y obligaban al titular de la investigación, MÍNIMO, a descartar una línea estructurada de operación en las Fuerzas Armadas, toda vez que a pesar de haber encontrado en poder de ESTUPIÑÁN UNA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL AEROPUERTO DE MANTA, NO SE INVESTIGA QUE AUTORIDAD SE LA OTORGÓ Y PORQUÉ LA MANTENÍA AÚN, SI YA NO ERA PARTE DE DICHO REPARTO. Lo más inverosímil es que no se haya explicado en lo más mínimo, por qué los militares en servicio activo que no estaban en Taura, se encontraban en MANTA, sin ser reportados disciplinariamente con anterioridad a la notoriedad y lo público de sus actuaciones relacionadas al delito de Tráfico de Sustancias Ilícitas Sujetas a Fiscalización; pues el Fiscal no trajo a ni un solo militar de TAURA que explicara la situación al interior de dicha base de los militares que estuviera relacionada con sus ausencias. Esto no se ha descartado, no se investigó integralmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República, toda vez que el señor Fiscal adjunta una certificación en la que se dice que hubo una falsedad en cuanto a la información de la presencia de los militares el día 12 de septiembre del 2018 en el ALA 21, SIN JUSTIFICAR, ANTE EL TRIBUNAL, POR QUÉ NO COMPARECIERON EN EL JUICIO LAS PERSONAS

QUE OTORGARON DICHA CERTIFICACIÓN Y EL JEFE INMEDIATO DE LOS MILITARES con la finalidad de conocer la integralidad de la información que nos lleve a la verdad procesal. Se priva de información al Tribunal, pues no se investigó si aquel día 12 de septiembre del 2018, los militares bajo la autorización de quien se ausentaron del Ala de combate No 21, no se investigó si es que hubo reporte inmediato y jerarquizado de la ausencia de los militares en el ALA DE COMBATE 21, si debían cumplir disposiciones claras o aquellas disposiciones estaban o no implícitas en la flagrancia del día 12 de septiembre del 2018, por lo que limitar la investigación únicamente a los procesados CPEG Y JMMR, sesga la investigación e impide descubrir la autoría mediata claramente estructurada al interior de la FUERZA AÉREA ECUATORIANA. Existe una falta total de prueba respecto a la incidencia que tienen las funciones que cumplían los militares CPEG Y JMMR en el Ala 21, su relación anterior con el ALA 23 y su detención el día 12 de septiembre del 2018, no hay justificación de reporte institucional alguno referido al “presunto ausentismo de los militares en el ALA 21” previo a la flagrancia por la sustancia incautada, conociendo que de acuerdo a la Constitución de la República y la naturaleza jerárquica de la Institución, los militares no son beligerantes sino obedientes, por lo tanto sus jerárquicos superiores debieron tener pleno conocimiento donde se encontraban sus miembros militares y qué hacían, pues aquellos estaban bajo la potestad jerárquica administrativa y operativa vinculados a ellos, tanto más que, como ha quedado establecido, la movilización de JMMR, se da desde el día 9 de septiembre del 2018, y según la prueba documental fiscal solo se lo reporta falto el 12 de septiembre del 2018, hechos estos, que no son desconocidos para el Fiscal, pues varias veces repitió que la Policía ha quedado debiendo en esta investigación, cuando es la Fiscalía General del Estado la institución constitucionalmente competente para investigar los delitos de ejercicio público de la acción. Adicionalmente, existe una deficiente investigación respecto del vehículo, instrumento utilizado para el transporte de la sustancia catalogada sujeta a fiscalización incautada, pues si bien consta una certificación otorgada por la Agencia Metropolitana de Tránsito de Manta, que establece que el vehículo marca Kía, color blanco de placas PNJ0924, se encuentra matriculado a nombre de OFCG, con CC. 1711901197 y registra como último propietario a AADY, desconoce el Tribunal quien son estas personas y como llegó este camión a posesión del procesado CPEG; no se investigó, PEOR AUN SE TRAJO COMO TESTIGO al propietario/a del vehículo, quien era EL ÚNICO QUE PODÍA TESTIFICAR y coadyuvar a establecer la línea directa de posesión del vehículo hasta el día 12 de septiembre del 2018, que fue hallado con la

sustancia catalogada sujeta a fiscalización lo que hubiera permitido determinar la ruta de la droga, DE DÓNDE SALIÓ EL CAMIÓN y POR QUÉ SE HALLABA EN UNA BASE MILITAR, siendo TRANSPORTADO POR MILITARES, conteniendo sustancia catalogada sujetas a fiscalización, restando importancia a la trascendencia de la ubicación geográfica de la droga el día 12 de septiembre del 2018, con ello desviando la importancia de la funcionalidad de la Dirección de Aviación Civil como ruta aeroportuaria para el tráfico de sustancia catalogada sujeta a fiscalización. En este punto es necesario reiterar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los casos que involucran a una institución del Estado requieren una investigación seria, efectiva, dirigida a descubrir la verdad y a todos los autores involucrados, con la finalidad de sancionar a todos sus responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, pues de lo contrario se estaría creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que este tipo de hechos se repitan. Si ESTOS ACTOS no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo auxiliados por el poder público, lo que compromete la responsabilidad del Estado. En relación con lo anterior, la Corte HA SENTADO PRECEDENTE que la referida obligación de investigar es de medio o comportamiento y que no necesariamente es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. En este sentido, las diligencias realizadas para la investigación de los hechos deben ser valoradas en su conjunto y, si bien no compete al Tribunal, en principio, resolver la procedencia de las medidas de investigación, corresponde observar si esa obligación estatal ha sido cumplida diligentemente para evitar la impunidad. En el mismo sentido, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 114-14-SEP-CC, emitida en el caso N. 1852-11-EP, ha señalado: “En cuanto a la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva esta Corte considerando los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que los operadores judiciales tienen la obligación de llevar a cabo una "investigación seria, imparcial y efectiva", con el objeto de "la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones, como los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida". Bajo esta óptica, la seriedad de la investigación implica que "debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad de la investigación, persecución, captura enjuiciamiento y, en su caso, el castigo de todos los responsables de los hechos especialmente cuando estén involucrados agentes estatales (...)". Así también, la Corte Constitucional en la sentencia N.º 214-12-SEP-CC, dictada en el caso N.º. 1641-16-EP, determinó lo siguiente: “(...) el Estado tiene la obligación de

no desatender la investigación y de conducirla seriamente; controlando, por una parte, que la actividad fiscal no vulnere derechos constitucionales de ninguna de las partes intervinientes en el proceso; y, que el juzgador, en su calidad de tercero imparcial, verifique que dicha actividad sea conducida constitucionalmente. En atención a lo expuesto, se tiene que el derecho a la verdad en conexidad con la tutela judicial efectiva, ante el cometimiento de hechos tipificados como infracción penal, impone, prima facie, dos obligaciones principales al Estado, estas son investigar y sancionar. Así pues, el procedimiento de investigación y sanción, debe ajustarse a las normas, derechos y principios constitucionales; y a las disposiciones jurídicas de carácter legal que consagran las formas, solemnidades, procedimientos y plazos para cada proceso penal.” En el presente caso y contrario a las resoluciones citadas, como ya ha sido analizado a lo largo de la presente sentencia, la ausencia de las referidas diligencias o la realización deficiente de algunas de ellas, tanto en la flagrancia por parte de la fiscal, abogada LMD, como en el proceso penal, por parte del fiscal, doctor MVC, IMPIDEN el esclarecimiento real de los hechos ocurridos en el presente caso, incidiendo de manera EVIDENTE en la DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES DE AUTORES MEDIATOS AL INTERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR, lo que menoscabó el derecho de la ciudadanía a conocer la verdad de los hechos, tanto más que es un caso que causó gran conmoción social a nivel nacional. En virtud de lo expuesto, de conformidad a las atribuciones conferidas a los jueces y juezas, contenidas en los artículos 130 número 6 y 131 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, facultades que son propias de los juzgadores de primer nivel, que no se sobreponen a la facultad de supervisión otorgada a los jueces provinciales al momento de resolver recursos de alzada, este Tribunal de Garantías Penales dispone por unanimidad, que por presumirse la existencia de una falta disciplinaria, notificar al Consejo de la Judicatura para el trámite disciplinario correspondiente, respecto de las actuaciones de los Fiscales, abogada LMD y doctor MVC, durante la sustanciación del presente proceso penal, que han sido observadas en la presente sentencia. De igual manera, toda vez que el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal, sanciona como contravención a la persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad; este Juzgador Plural por unanimidad dispone, que en razón del análisis desplegado en la presente sentencia, respecto de las irregularidades en la entrega de indicios y evidencias por parte de los oficiales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ofíciase

a la Fiscalía Provincial de Manabí, a fin que disponga se realice una investigación con la finalidad de determinar autores y cómplices en el presunto delito de Fraude Procesal tipificado en el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal. Así mismo, en razón de las varias y serias contradicciones en las que incurrió el capitán Pedro José Rodríguez Amores, al momento de rendir su testimonio, presumiéndose que bajo juramento faltó a la verdad, ofíciase a la Fiscalía Provincial de Manabí a fin de que disponga la apertura de una investigación por el presunto delito de perjurio tipificado en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, dejando establecido que este Tribunal no pudo adoptar la prerrogativa establecida en el artículo 506 del mismo cuerpo legal, porque advirtió de la presunta falta a la verdad, con el testimonio de testigos que comparecieron después de la declaración del mencionado Capitán R. Por último, ejecutoriada la presente sentencia envíese copias certificadas al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley “Regional 8” de Guayaquil y al señor Director Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Jipijapa, para que conozcan cual es la pena que deben cumplir los sentenciados; concomitantemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 667 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con la Resolución No. 18-2014 dictada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, remítase copia de la presente sentencia a uno de los Juzgados de Garantías Penales de la correspondiente jurisdicción, a fin de que uno de los señores Jueces conozca de la sentencia emitida por este Tribunal y proceda en el ámbito de la competencia penitenciaria a disponer lo que en derecho corresponda.- Con costas.- Actúe el abogado MCP, secretario titular de este despacho jurisdiccional.

Comentario de la autora: Dentro de este caso, existe un énfasis en la afectación a la salud que provoca el tráfico ilícito de sustancias, como un problema de salud pública, además, se presenta un evidente caso de corrupción dentro del Ala de combate en la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en que se encontró 981.840- 1'144.200 gramos de clorhidrato de cocaína, pues que los señores CPEG, JMMR Y JAVB, serían funcionarios públicos que valiéndose de su posición cometen este delito, de igual maneras se evidencia una negligente investigación por parte de la Fiscal LMD, quien no solo no incautó en ese momento las bitácoras del ingreso al Ala de Combate N° 23, sino que grabó con su celular el video de las cámaras de seguridad de la secuencia de las imágenes de ingreso del camión, cuando dentro de este tipo de investigaciones es fundamental los videos del día completo,

que permita esclarecer los hechos y determinar el nivel de participación de los involucrados, además de permitir la manipulación de dichas pruebas, estos hechos provocan la impunidad frente al delito de narcotráfico, ya que no hay forma de determinar quiénes están involucrados, además de las personas procesadas.

Caso Nro. 3

1. Datos referenciales:

Caula Penal No. 07257201600037

Delito: Narcotráfico (Art. 220 numeral 1 literal d)

Víctima: Estado ecuatoriano

Procesados: AAVC, HECJ, DGTG, JWCA, y CFPR

Juez: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Dra. SZN, Dra. CGA quien interviene por excusa legal del Dr. MMG, y Dra. MMC en calidad de PONENTE

Fecha: 18/04/2021

2. Antecedentes:

Machala, miércoles 4 de agosto del 2021, las 17h12, VISTOS.- Previo sorteo de ley Avocamos conocimiento del proceso las Jueces..... CUARTO: ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN Previo examinar el asunto principal, es necesario resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado recurrente para lo cual se determina: 4.1 La sentencia condenatoria dictada mediante procedimiento ordinario por el Tribunal A-quo; es susceptible de Apelación conforme lo establece el Art. 653.4 del Código Orgánico Integral Penal..... QUINTO: ANTECEDENTES PROCESALES. 5.1 Este proceso tiene como génesis el parte policial de aprehensión de fecha 19 de enero del 2016, las 18h10 aproximadamente, que obra de fs. 1 a 3 vuelta del proceso, suscrito por los agentes antinarcóticos Sbte. de Policía WCC y Cbos. FVV, mediante el cual hacen conocer las circunstancias de la aprehensión de los ciudadanos AAVC, AMWJ, HECJ, DGTG, JWCA, y CFPR; en circunstancias que se encontraban realizando verificaciones tendientes a sus funciones como agentes investigadores, en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, donde se han percatado

que a la altura de la vía a Jumón, a 200 metros aproximadamente de la entrada al aeropuerto de este cantón, se encontraba estacionado un vehículo marca Aveo Emotion, de color negro de placas del Guayas en actitud sospechosa, y en su interior se encontraban varias personas, a escasos metros de este vehículo al ingreso de una guardarraya se encontraba estacionado un segundo vehículo tipo Cabezal-T, marca Kenworth de color negro de placas IAH-248, observando que del vehículo aveo negro de placas GRG-0701, se bajan dos individuos de sexo masculino que responden a los nombres de AMWJ y CFPR, mismos que se han dirigido hasta el Cabezal T, marca Kenworth, donde toman contacto con dos individuos de sexo masculino de nombres de DGTG y AAVC, y una persona de sexo femenino de nombres de HECJ, quienes se encontraban revisando la parte inferior de la plataforma del cabezal, marca Kenworth, ante la actitud sospechosa de estas personas han solicitado la colaboración del personal del Grupo GEMA, el cual estaba al mando del Sgtop. CS, y el vehículo patrullero de servicio urbano OMEGA 9 al mando del señor Cbo. CF, así como el personal de criminalística al mando del Sgto. JCN, para realizar un registro de rutina, en ese instante proceden a interceptar los vehículos y neutralizar a las personas que se encontraban en el lugar, es así que el conductor del vehículo aveo de color negro emprende su partida del lugar luego de dejar a los dos individuos antes descritos, siendo abordado a la altura del parque del sector Jumón, una vez que fueron neutralizadas las personas y vehículos se procedió a realizar el respectivo registro a las personas que se encontraban en dicho lugar, es así que en presencia del señor fiscal del cantón Santa Rosa, Dr. DC, revisan y registran los vehículos antes detallados, localizando en el vehículo cabezal T de marca Kenworth color negro de placas IAH-248, en un espacio destinado como bodega de cabina: 60 paquetes de color gris y amarillos con envolturas de cinta adhesiva transparente, continuando con el registro del vehículo logran observar un compartimiento oculto bajo la plataforma del cabezal donde se encontró 397 paquetes de diferentes colores envueltos con cinta adhesiva tipo ladrillo. Por tal razón se trasladan hasta la Unidad de Antinarcóticos de la Subzona El Oro en donde el señor custodio de evidencias físicas realizó la prueba de identificación preliminar homologada PIPH de campo utilizando los reactivos químicos de DUQUENOIS y ACIDO CLORHIDRICO, en donde dio como resultado preliminar positivo para MARIHUANA con un peso bruto de 251.087gramos y 233.868 de peso neto, razón por la cual el señor Fiscal Dr. DC realizó la aprehensión de los procesados. (Sic). 5.2 Con fecha 20 de enero del 2016, a las 15h30 se realiza la Audiencia de Calificación de flagrancia, donde el Fiscal Dr. DC Formuló Cargos en contra de los ciudadanos AAVC, AMWJ, HECJ, DGTG, JWCA, y

CFPR, con la potestad que le confiere el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 411 del Código Orgánico Integral Penal en el impulso del Ejercicio Público de la Acción Penal, con las atribuciones legales prevista en los Art. 444.3, 527, 529, Art.591, 592.2 y Art.595 del Código Orgánico Integral Penal, por considerar que existen elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN A GRAN ESCALA, Formula cargos contra todos los ciudadanos aprehendidos como presuntos autores del delito que tipifica y sanciona en el Art. 220 numeral 1ero literal d) del Código Orgánico Integral Penal..... SÉPTIMO: AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. Instala la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria para conocer y resolver el RECURSO DE APELACIÓN de la Sentencia Condenatoria dictada en contra de AAVC , interpuesto por el procesado, previo formalidades de ley, la Jueza ponente hace conocer a los sujetos procesales que se sustancia en forma oral acorde con los principios de inmediación, concentración, contradicción y dispositivo en los términos que establece el Art.168.6 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con lo que establece el Art. 654 numerales 4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, observando el Principio de buena fe y lealtad procesal previsto en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, interviene en primer lugar la parte recurrente: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DEL PROCESADO RECURRENTE AAVC, POR INTERMEDIO DE SU DEFENSOR TÉCNICO ABG. HFA, quien manifiesta.- “Señores jueces, esta defensa ha presentado Recurso de Apelación debido a lo contenido en la sentencia del tribunal quien sentencia al señor AAVC, de 17 años 4 meses, basándose en una acusación fiscal referencial, fuera de contexto, misma sentencia que es desproporcional que perjudica al señor AAVC. Dentro del presente expediente consta el testimonio anticipado del Sr. DGTG, quien ha solicitado someterse a una cooperación eficaz y luego obtener una mínima pena y poder recuperar su libertad. El mismo señor DGTG, en sus declaraciones manifiesta ser el actor intelectual ser el culpable de este hecho ilícito y afirma que su cuñado el señor AAVC, ha sido engañado por este señor DGTG. Es decir, el señor AAVC, no conocía el contenido de las plataformas donde después fue encontrado el alcaloide motivo de este proceso penal, mi cliente ha estado prófugo, siempre ha estado pendiente del proceso, más que todo estuvo 9 meses privado de la libertad, y fue la misma Unidad de Santa Rosa, quien sobreseyó de culpa a mi cliente AAVC, no encontraron pruebas, indicios para culpar de autor de este hecho de tráfico

ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización. Dentro de la teoría del caso elaborada por fiscalía que acusa a AAVC, se basa en testimonios inconsistentes, imprecisos. En autos no consta evidencias de fotografías, videos o algo parecido que desarrollen el perfil físico del señor AAVC, fueron a otros imputados quienes están privados de su libertad, donde sí existe esa reunión sospechosa para luego cometer el delito. Así como la fiscalía refiere de la famosa telaraña de llamadas telefónicas y llamadas sospechosas que haría el señor AAVC, en una llamada que llama la atención; sin embargo, tampoco existe el contenido de esa llamada, ni la explotación, que determine que mi cliente está en una situación ilícita. La fiscalía, actuado de manera ligera y apresurada por involucrar al señor AAVC, es decir atentando contra del debido proceso, contraviniendo lo que dice el Art. 5, numeral 3 del COIP, sin acreditar lo que establece el Art.455 del nexo causal, sobre todo no existe mérito alguno para determinar lo establecido en el Art. 453 que es la finalidad de la prueba. Señores jueces, en la parte pertinente de la sentencia emitida por el tribunal Penal de El Oro, indica que el señor AAVC, no ha justificado atenuantes, y por esta razón se toma como agravantes lo que establece el Art.47 imponiéndole esa pena de 17 años 4 meses, cuando no ha existido el análisis técnico que mi cliente no tiene antecedentes penales. Es decir, transgrediendo lo que dice toda norma constitucional. Llama la atención que de manera sospechosa el autor principal es favorecido de una pena mínima, tal es el hecho que ahora se encuentra en libertad, transgrede la norma constitucional del Art.76.6 que habla de la proporcionalidad de la pena. Con esto Art.417 de la CRE, sobre los instrumentos internacionales a favor de los derechos de los humanos, solicitamos que se deje sin efecto la sentencia emitida por el Tribunal Penal de El Oro. RÉPLICA: Señores jueces, si bien es cierto la exposición que hace el señor fiscal habla del lugar de los hechos, pero existe el hecho circunstancial de mi cliente. Si bien es cierto se ha llegado a los acuerdos probatorios que manifiesta el señor fiscal, pero tómesese en cuenta lo establecido en la Unidad Judicial de Santa Rosa donde sobreesen al señor AAVC, de toda culpa, no hay evidencias ni pruebas que establezcan que sea el auto o coautor de este hecho motivo de este proceso penal. Hay la versión de los policías, pero no se adjunta un video referencial o una fotografía. De los teléfonos incautados que habla el señor fiscal que afirma que existe una telaraña de información que hay un número de la que se contactaba el señor AAVC, con el señor C., de igual manera no existe el contenido dentro del proceso penal, en la que advierta que el señor AAVC este en un hecho ilícito. Al amparo de lo que establece el Art. 75 y 76, numerales 5 y 6, así mismo del Art. 5, numeral 3 del COIP, solicitamos que se deje sin efecto la sentencia emitida por

el tribunal penal de El Oro, sino que es desproporcional que causa perjuicio al señor AAVC.

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, POR INTERMEDIO DEL SEÑOR AGENTE FISCAL DR. AAV. Señores jueces, Fiscalía asistido a esta audiencia a fin de poder resolver la situación jurídica del ciudadano ya sentenciado AAVC, tomando en consideración la apelación a la sentencia emitida por el tribunal de El Oro, esto es a los 17 años 14 meses en calidad de coautor, por haber adecuado su conducta en el tipo penal del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que se encuentra tipificado y sancionado en el Art. 220, numeral 11, literal d) del COIP. Escuchado la intervención de la defensa el ciudadano sentenciado en base a dicha intervención este servidor procede a indicar lo siguiente, dentro de la audiencia de juzgamiento dictada en contra del ciudadano AAVC, Fiscalía dio con la hipótesis de demostrar que la conducta de dicho ciudadano se adecuaría a lo establecido en el Art.220, numeral 1, literal d) del COIP. En base a eso dispuso que se recepten los testimonios de los agentes de policía que intervinieron dentro de dicho proceso y así mismo de agentes de policía que realizaron prácticas de diferentes diligencias que fiscalía anunció como prueba, a más de eso entregó prueba documental y pericial. En cuanto a la prueba material fiscalía con la defensa llegó acuerdos probatorios, en lo correspondiente al reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias, al informe de inspección ocular técnica, informe pericial químico, informes de inspección ocular técnica, informe de reconocimiento de lugar de los hechos y evidencias y a varios informes periciales de audio, videos y afines. Debo indicar que, en cuanto a reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias. Con la prueba pericial química se demostró que dicha sustancia se trataría de marihuana. Debo indicar que en cuanto a la materialidad de la infracción se escuchó en audiencia al señor ESG, perito de la Unidad de Criminalística de esta provincia de El Oro, quien realizó el informe de audio, videos y afines No. 266-2016, en extracción de esta información. En cuanto a la responsabilidad debo manifestar que se escuchó en audiencia de juicio a los agentes de policía aprehensores, esto es al subteniente WCC y Cabo segundo de policía FV, los dos agentes fueron concordantes en sus intervenciones. El peso de toda esta sustancia vegetal marihuana, dio el peso total neto de 233.868 gramos. Fiscalía presentó en audiencia el testimonio del señor ESG. Se escuchó la intervención del señor HMP, agente de policía, quien realizó el informe de investigaciones. Por ende, se pudo establecer que el ciudadano AAVC, tenía conexión con otro número de teléfono celular, quien a su vez tenía conexiones con otro número que tenía conexiones con los ciudadanos procesados y sentenciados en la actualidad.

Fiscalía no realizó investigaciones previas por cuanto el presente hecho fue un hecho flagrante, los videos, y recopilaciones de audios o de llamadas telefónicas fueron posterior al hecho flagrante. Por ende, fiscalía tomando en consideración lo manifestado por los agentes de policía, que se encontraba la sustancia de marihuana y que observaron que dicho procesado se procede a bajar de la cabina conjuntamente con el ciudadano DGTG y la ciudadana HECJ, hoy ya sentenciados y logran tomar contacto con los dos ciudadanos y proceden a señalar la parte inferior de la plataforma donde se encontraba esta sustancia. Tomando en consideración que se pudo demostrar la materialidad y la responsabilidad del ciudadano procesado, solicitando a sus autoridades que no se acoja el pedido realizado por el ciudadano AAVC, a través de su abogado que ejerce la defensa técnica, en su lugar solicito que la sentencia sea ratificada, sentencia que fue emitida por el Tribunal Penal de esta provincia de El Oro, esto es los 17 años 4 meses, tomando en consideración la calidad de coautor, y por haberse justificado la agravante establecida en el Art.47, numeral 5 del COIP. CONTRARRÉPLICA: Debo indicar que el presente hecho fue un hecho netamente flagrante, los videos, grabaciones que hace referencia la defensa no fueron por seguimientos previos al hecho flagrante. Señores jueces, existió un sobreseimiento a favor del ciudadano AAVC por parte de la Unidad Judicial del cantón Santa Rosa, que luego fue revocado en base a la apelación realizada por Fiscalía por la Sala Penal, llevada en audiencia de juzgamiento fiscalía en su hipótesis de acuerdo a su hipótesis y a la prueba presentada pudo demostrar la responsabilidad y material, por ende, el nexo causal establecido en el Art. 455 del COIP, en contra del ciudadano AAVC, me ratifico, solicitando que desechen la pretensión de la defensa y ratifiquen la sentencia en contra del ciudadano AAVC.....

3. Resolución.

Por las consideraciones expuestas el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro,, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, en observancia a los principios constitucionales de Legalidad adjetiva y Seguridad Jurídica, previstos en los Art.76.3 y Art.82 de la Constitución de la República del Ecuador, que conlleva la observancia del Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva, observando el principio de verdad procesal previsto en el Art.27 del Código Orgánico de la Función judicial, bajo el análisis ut supra, por decisión unánime

RESUELVE: 1) RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN planteado por el procesado, en consecuencia RATIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA que declara la culpabilidad del procesado AAVC, en calidad de coautor del delito que tipifica y sanciona el Art. 220. Numeral 1, literal d), del Código Orgánico Integral Penal, así como la pena impuesta de DIECISIETE AÑOS CUATRO MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, al haberse probado en juicio la agravantes del Art. 47.5 del Código Orgánico Integral Penal, en observancia a los mecanismos de aplicación de agravantes previsto en el Art. 44 inciso tercero y Art.13 numeral 2) ibídem, se ratifica en su integridad la sentencia venida en emitida por el Tribunal de Garantía Penales de El Oro. 2) Intervenga la Abg. GSS, Secretaria del Tribunal Ad-quem, Ejecutoriada la presente Sentencia sienta razón correspondiente y devuelva el proceso al Tribunal o Unidad Judicial Penal de origen, para los fines de ley.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Comentario de la autora. - Respecto del caso se puede destacar que, el cometimiento de los delitos de narcotráfico, es una red de sujetos que, por el carácter lucrativo del delito, centran esfuerzos con el fin de comercializar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en este caso se habla de 233. 868 gramos de marihuana, en este caso, podemos evidenciar la importancia de la participación de los sujetos AAVC, HECJ, DGTG, con el carácter de autores y autores, que permiten la adecuación de la conducta típica, al poseer grandes cantidades de droga, que se encuentran en el rango de narcotráfico a gran escala, la existencia de estas sustancias, significa la existencia de un mercado dispuesto a adquirirla, no tomando en cuenta las graves afectaciones a la salud que esta puede causar,

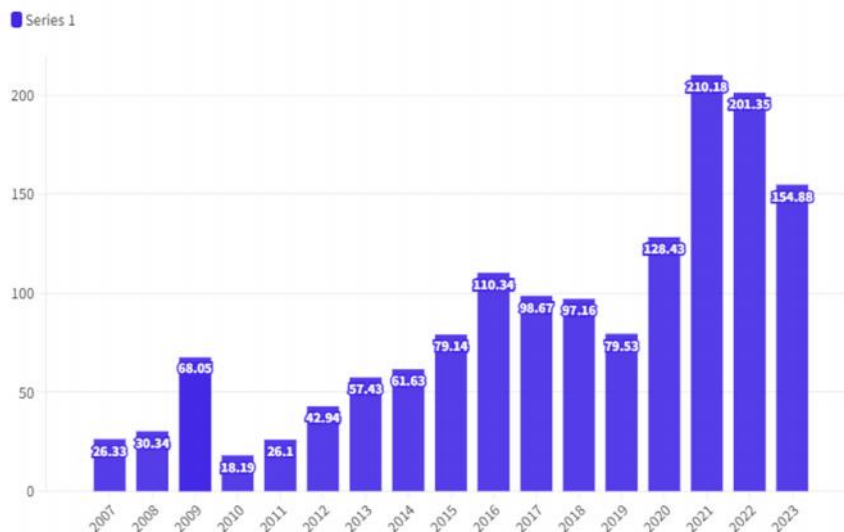
6.4. Análisis estadístico.

Figura 8

Estadística de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas de la Policía Nacional. Cifras del 2023 actualizada hasta septiembre

Toneladas de incautaciones de droga en Ecuador

Estadística de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas de la Policía Nacional. Cifras del 2023 actualizadas hasta septiembre.



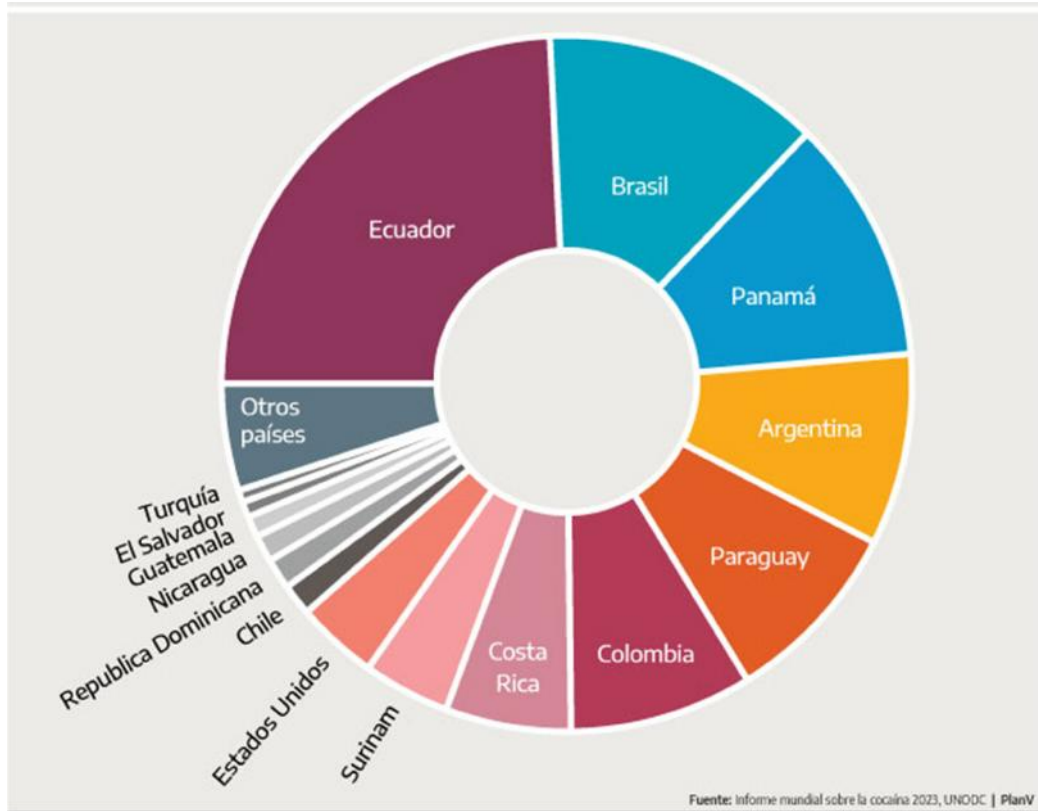
Fuente: Ecuador Chequea tomada de (Ecuador Chequea, 2023)

Autor: Ecuador Chequea.

La droga incautada en Ecuador tiene un auge en el año 2009 con 68.05 toneladas, con tendencia a la baja en los años 2010 al 2014, y es a partir del 2015 que se incrementa significativamente, llegando en el año 2021 a incautarse 210.18 toneladas, en los años 2022 y 2023 baja esta actividad levemente para en el año 2024 con corte al 6 de mayo incautarse 103 toneladas es decir 28 toneladas más que en el mismo período del año 2023

Figura 9

Incautaciones de cocaína en Europa Occidental y Central, según país de origen (Año 2021)



Fuente: Plan V tomado de (Redacción Plan V, 2023)

Autor: Redacción Plan V.

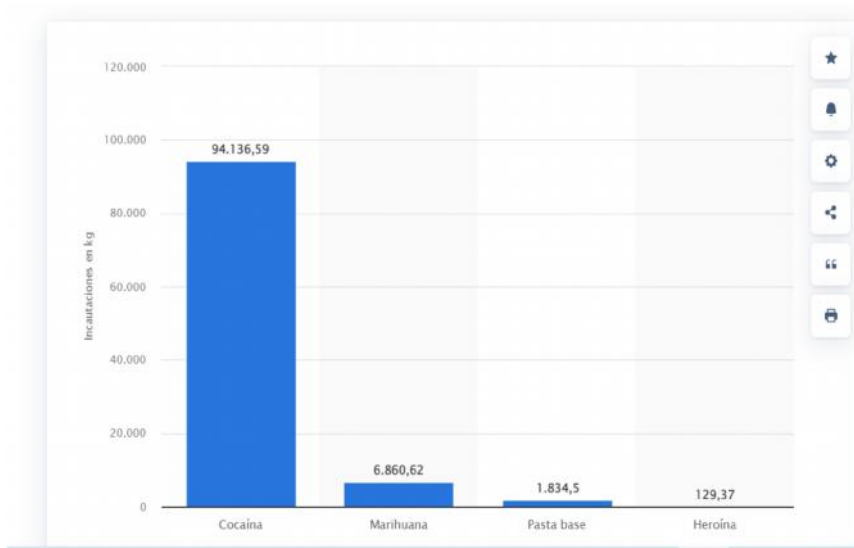
Conforme a la ilustración evidenciamos que Ecuador es el primer proveedor de droga hacia Europa, seguido de Brasil, Panamá, Argentina, Paraguay y Colombia, cuando históricamente ha sido Colombia desde donde se procesa droga en América Latina, ser nuestro país el Estado de donde salió más droga hacia Europa obedece a su ubicación geográfica estratégica para quienes se dedican a esta actividad ilícita, precisamente por las tres rutas de la droga que se ha señalado, lo que facilita de alguna manera el incremento desmedido del tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

Datos que merecen ser tomados en cuenta a efecto de visualizar que la actividad del narcotráfico también está estrechamente ligada al sicariato motivado por la lucha de territorio y control de las rutas de la droga, sin olvidar que estas organizaciones delictivas también se vinculan

con actos de extorsión, problema que debe ser abordado y erradicado mediante la aplicación efectiva de un control social informal de la criminalidad inmediatamente, y para mediano y largo plazo recluir al narcotraficante a gran escala imponiendo prisión perpetua revisable, de tal forma que de dar señal de rehabilitación pudiera salir en libertad.

Figura 10

Volumen de incautaciones de droga en Ecuador en 2024, por tipo (en kilogramos)



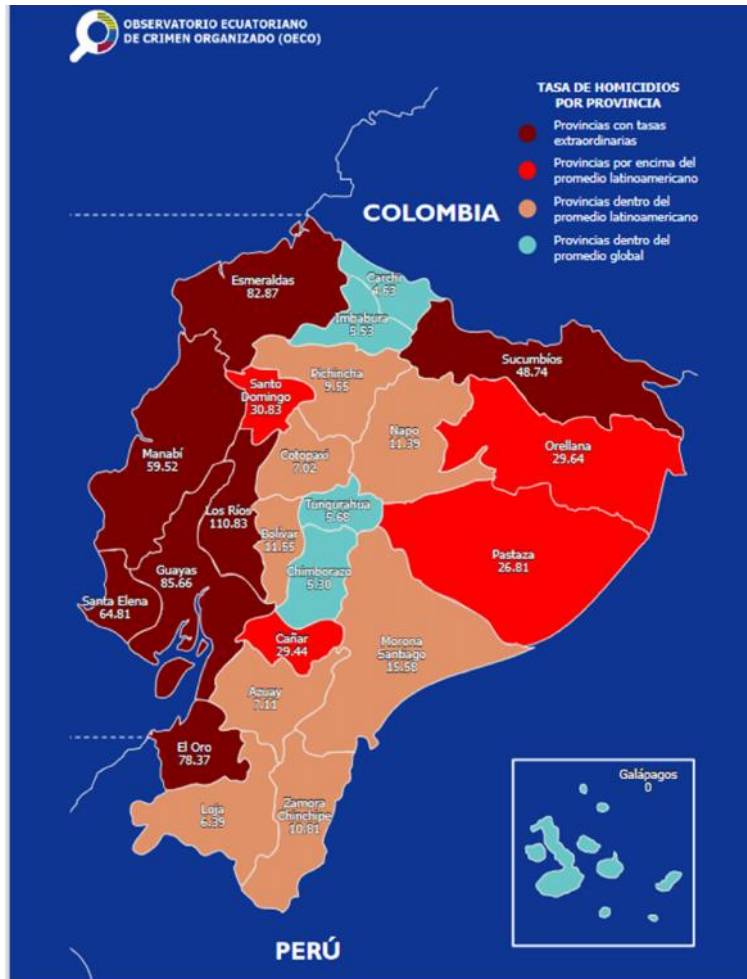
Fuente: Statista tomado de (Statista, 2024)

Autor: Statista.

Es evidente que el tipo de droga incautada en mayor porcentaje en Ecuador es la cocaína, esto debido a que su costo en el mercado internacional es muy elevado, lo que deja a quienes se dedican a esta actividad ilícita una ganancia extraordinaria, sin importarles el daño a la salud que están causando a los consumidores, consecuencias que se extienden a la sociedad entera, debido a que una persona bajo efectos de las drogas presenta mayores posibilidades de causar daño a los diferentes bienes jurídicos protegido por el Estado.

Figura 11

Tasa de Homicidios por Provincia



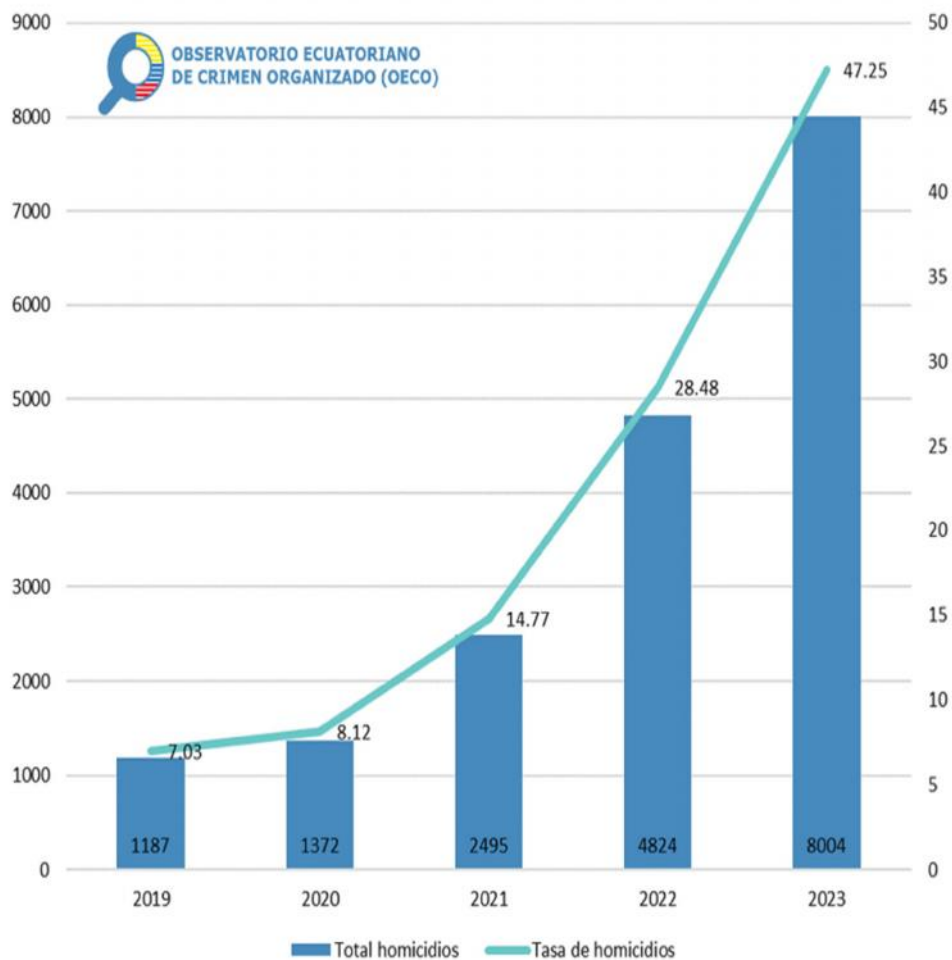
Fuente: Boletín Anual de Homicidios Intencionales en Ecuador tomado de (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2024)

Autor: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado.

Dentro de la presente ilustración se puede evidenciar, como aquellas zonas fronterizas y que con regularidad significan la vía de transporte de grandes cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, son las zonas con tasas extraordinarias de homicidios, indudablemente la inseguridad y los índices de criminalidad responden a la problemática actual que enfrenta el país.

Figura 12

Número total de homicidios y tasa anual por cada cien mil habitantes (2019-2023)



Fuente: Boletín Anual de Homicidios Intencionales en Ecuador tomado de (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2024)

Autor: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado.

Dentro de la presente ilustración podemos evidenciar el incremento en la tasa de homicidios intencionales en Ecuador, recalando que se vinculan a actividades delictivas asociadas al crimen organizado, en que la lucha por las rutas de transporte y acopio de droga se convierte en una de las razones por las que se comete este tipo de delitos.

Figura 13

Motivación del Crimen



Motivación del crimen

De las 1.876 muertes violentas que se han cometido en Ecuador, entre enero y abril de 2024, el 89% de los crímenes se cometió con armas de fuego. De ese porcentaje, 63,7% fue por amenazas y otro 28,2% tiene que ver con narcotráfico.

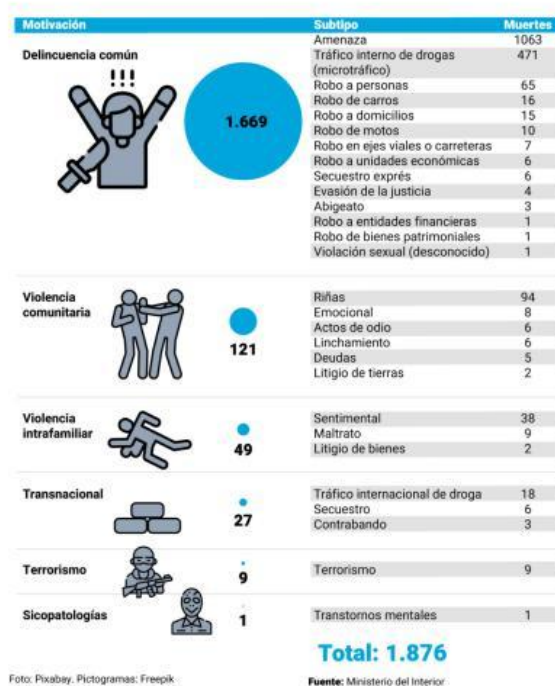


Foto: Pixabay, Pictogramas: Freepik

Fuente: Ministerio del Interior

Fuente: PRIMICIAS tomado de (PRIMICIAS, 2024)

Autor: PRIMICIAS.

En la presente ilustración, se establece que el 28,2 % de las muertes violentas comprendidas entre enero y abril están relacionadas con el narcotráfico, de forma que en un corto lapso de tiempo las consecuencias del narcotráfico son evidentes y alarmantes, ya que se encuentra presente en los diferentes niveles de tráfico de droga, que atenta contra el derecho a la vida a nivel nacional e internacional.

Figura 14

Boletín de Resultados de Referéndum y Consulta Popular 2024

CASILLERO PREGUNTA 2: ¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta?

G

SÍ () NO ()

Considerandos:

Que, en el año 2022 en Ecuador se reportaron 4.603 muertes violentas, lo que significó una tasa de 25 casos por cada 100.000 habitantes.

Que, el Informe de Caracterización del Crimen Organizado en Ecuador, de septiembre de 2023, determina que el narcotráfico es la principal expresión del crimen organizado en Ecuador; fenómeno que ha dinamizado otros delitos conexos como el tráfico de hidrocarburos, la corrupción, el tráfico de armas y el lavado de activos.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República garantiza que toda infracción penal estará tipificada en la ley, y que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales.



Fuente: Consejo Nacional Electoral tomado de (Consejo Nacional Electoral, 2024)

Autor: Consejo Nacional Electoral

Dentro de la presente ilustración, se expone una realidad preocupante, pues el Estado ecuatoriano reconoce que el narcotráfico es el resultado con el crimen organizado que ha provocado un índice mayor de violencia, además, pone en evidencia que este es un problema que involucra a otros delitos, que facilitan y permiten que organizaciones delictivas puedan realizar el tráfico ilícito de drogas, como lo es la corrupción, tráfico de armas, lavado de activos, entre otros.

Tabla 8*Incremento de Penas Aprobadas por la Asamblea Nacional***INCREMENTO DE PENAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL**

Delito	Penas Vigentes	Propuesta	Condición
Terrorismo	10 a 13 años 13 a 16 años 22 a 26 años	19 a 22 años 22 a 26 años 26 a 30 años	General Si cumple alguna de las 9 causales Sí provocan la muerte de la persona
Financiamiento del terrorismo	7 a 10 años	22 a 26 años	General
Producción de droga	7 a 10 años 3 a 5 años	13 a 16 años 7 a 10 años	En caso de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados.
Tráfico de drogas	1 a 3 años 3 a 5 años 5 a 7 años 10 a 13 años 5 a 7 años	3 a 5 años 5 a 7 años 19 a 22 años 22 a 26 años 7 a 10 años	Mínima escala Mediana escala Alta escala Gran escala En caso de precursores y químicos controlados
Delincuencia organizada	7 a 10 años 5 a 7 años 10 a 13 años	17 años	General Colaboradores Si tiene como propósito cometer delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos.

Fuente: PRIMICIAS tomado de (Redacción Primicias, 2024)**Autor:** María Cristina Hurtado Granda.

Dentro de la presente tabla se establece el incremento de pena en delitos considerados graves de acuerdo a los resultados de Referéndum y Consulta Popular 2024, dentro de los cuales se menciona al terrorismo, financiamiento del terrorismo, producción de drogas, tráfico de drogas y delincuencia organizada, delitos que por su naturaleza ponen en riesgo la seguridad nacional y la integridad física, específicamente dentro del delito de tráfico de drogas a gran escala se incrementa la pena hasta el doble, esto tomando en cuenta la gran afectación que provoca respecto de la

seguridad nacional, la salud pública, la integridad física e incluso su incidencia dentro de la economía.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de objetivos.

7.1.1. Objetivo general.

Realizar un análisis doctrinario, jurídico y comparado para implementar la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, a fin de garantizar los derechos a la salud, la vida e integridad personal.

El objetivo general se cumplió mediante el desarrollo de temas y subtemas en el marco teórico, relacionados con el problema de investigación, mismos que permitieron conocer el comportamiento del narcotráfico a gran escala en las últimas décadas en el Ecuador, donde se advierte que nuestro país pasa de ser un Estado de tránsito de sustancias sujetas a fiscalización, a ser productor y proveedor de drogas a países principalmente de Norteamérica y Europa, lo que se evidencia con la cantidad de toneladas de sustancias nocivas que vienen siendo aprehendidas en propiedades privadas, en puertos marítimos y en alta mar, estadísticas que se ven incrementadas en los últimos años entre 2019 y 2022 en 619 toneladas de droga de las cuales el 87% corresponde al tráfico internacional y el 13% para el consumo nacional, con mayor porcentaje en lo que va del año 2024, por los medios de comunicación televisiva viene siendo de dominio público la frustración de envío de droga luego de haber allanado propiedades en la región costa donde construyen bodegas en el subsuelo para almacenar estas sustancias y posteriormente enviarlas mediante la contaminación de contenedores a través de la modalidad de gancho ciego, otra modalidad es la de trasladar en lanchas rápidas la sustancia para desembarcar en las costas del pacífico en Norteamérica en unos casos y en otros colocarla en los barcos que van a Europa, sin descartar que también se transporta droga en avionetas que utilizar para esta actividad pistas aéreas clandestinas, las mismas que gracias a la intervención de las fuerzas armadas y policía nacional son destruidas, quienes se dedican a esta actividad del narcotráfico se han ideado tres rutas: La del Pacífico que ingresa la droga desde Colombia hacia los puertos del país, La de la Sierra que ingresa por Carchi hasta el Azuay y llegar a provincias de la costa, y la de la Amazonía que ingresa por

Sucumbíos, Napo, Puyo, Tungurahua, Bolívar y llega al Guayas, esto por su ubicación favorable caracterizado por su corta extensión territorial, la dolarización, el perfil costanero navegable y el poco control, frente a dos países considerados de mayor producción de droga en la región siendo Colombia y Perú, así mismo del estudio de casos se devela que la actividad del narcotráfico está relacionada con otros delitos, como con la organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, testaferrismo, sicariato, extorsión y en el caso del consumidor robo, violaciones, sin descuidar que su consumo afecta gravemente a la salud física y mental del ser humano, este análisis nos direcciona a la búsqueda de una solución que la encontramos en el derecho comparado donde considerando que la población dedicada a esta actividad ilícita del narcotráfico a gran escala aunque causa mucho daño a la sociedad no es la regla sino la excepción es decir que es posible entonces en el Ecuador implementar la prisión perpetua revisable como ocurre en países Europeos: Polonia, Austria, Suiza, Rumanía o Eslovenia donde posibilita su revisión después de al menos quince años, tendencia presente en países Nórdicos: Finlandia después de los diez años, Noruega después de los doce años, Suecia después de los dieciocho años y en Hungría después de los cuarenta años.

7.1.2. Objetivos específicos.

7.1.2.1. El primer objetivo específico planteado fue:

Demostrar que la falta de implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, limita la posibilidad de controlar y disminuir esta actividad ilícita.

Queda comprobado el presente objetivo específico, con las respuestas a la pregunta seis de la encuesta donde la mayoría afirmaron que las personas que se dedican a aquella actividad sin importar el mal que producen en la sociedad, existiendo incluso políticas públicas para prevenir o mitigar este delito, lamentablemente no funciona; además que con las penas endebles al no persuadir al delincuente en corto tiempo salen en libertad y siguen traficando drogas.

Así mismo se cumplió con las respuestas a la pregunta cinco de la entrevista donde la mayoría consideran que la falta de implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico

a gran escala si limita la posibilidad de controlar y disminuir la actividad ilícita por cuanto las penas son muy benignas, dado que la máxima pena es de 12 años y con los beneficios penitenciarios sale a los 8 años en libertad para seguir delinquir, dando lugar a la reincidencia perjudicando al Estado en actividades de lavado de activos, atentando gravemente contra la vida por la lucha de territorio para actividades ilícitas.

De igual manera se cumplió con el análisis de casos donde se evidencia que precisamente por las penas muy leves aplicables al delito de narcotráfico a gran escala, no es posible controlar y menos disminuir esta actividad nociva a la sociedad, pues quienes se dedican a esta actividad también son partícipes en otras conductas delictivas, llámese lavado de activos, sicariato, testaferrismo y organización o financiamiento para la producción o tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delito este último por el que el juzgador frente a la cantidad de droga incautada y dado que es sancionado con pena privativa de libertad de 16 a 19 años en un acto de justicia de alguna manera se pretende concienciar al delincuente a fin de que reoriente su conducta, sin embargo no es suficiente la pena frente al grave daño que se ocasiona a la sociedad en cuanto la salud, la vida e integridad personal.

Además con el estudio del derecho comparado se observa la tendencia en países europeos de la aplicación de la prisión perpetua revisable transcurrido el cumplimiento de la pena de por lo menos 10, 12, 15 y hasta 40 años, condición que da la oportunidad al delincuente que demuestra su interés por rehabilitarse, de salir en libertad, de modo que así la prisión perpetua revisable no constituirá una pena inhumana, lo que tiene plena relación con los resultados en la última consulta popular donde mayoritariamente el pueblo se pronunció por el incremento de penas para determinados delitos muy graves y que en este 8 de julio de 2024 en segundo debate la Asamblea Nacional aprobó el incremento de la pena al delito de narcotráfico a gran escala de 10 a 13 años por la de 22 a 26 años sin posibilidad de acogerse al régimen semiabierto abierto de modo que deben cumplir la pena en su totalidad en un centro de rehabilitación social.

Finalmente queda comprobado el objetivo al realizar el análisis estadístico donde resalta la gran cantidad de droga incautada entre los años 2019 y 2022, porcentajes que se incrementan en lo que va del año, sin importar la grave afectación a la salud, vida e integridad personal, negocio

que resulta lucrativo para justificar tres rutas de la droga en nuestro país y los diferentes medios utilizados para abastecer el mercado internacional.

7.1.2.2. El segundo objetivo específico planteado fue:

Demostrar que con la aplicación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala se disminuiría la grave afección a la salud, la vida e integridad.

Este objetivo se cumplió con la respuesta obtenida a la pregunta cuatro de la encuesta que en su mayoría estiman que, implementando la prisión perpetua revisable, se estructura una ley penal que por un lado le da la posibilidad al delincuente de salir en libertad cuando demuestre que quiere rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad, y por otro lado garantiza los derechos a la sociedad en su salud.

También se cumplió con la respuesta obtenida a la pregunta tres de la encuesta donde la mayoría respondieron afirmativamente argumentando que siempre hay que proteger la vida y aplicar una pena perpetua para controlar este mal del narcotráfico, que el Estado al no contar con un plan efectivo de seguridad y dado que los estados de excepción no resuelven estos problemas, entonces si estas personas guardan prisión de cierta manera el problema estaría controlado, lo que contribuye a disminuir la grave afección a la vida e integridad personal que sufren como consecuencia de la actividad ilícita del narcotráfico.

De igual manera se cumplió el objetivo con la respuesta a la pregunta dos de la entrevista que en su mayoría sostienen que entre los diferentes bienes jurídicos afectados por el narcotráfico, encontramos en primera instancia el derecho a la salud, el derecho a la vida e integridad personal, el daño que genera es progresivo y en cuanto a la salud puede generar un impacto más fuerte en la salud, señala un entrevistado debido a mi experiencia en Fiscalía dentro del microtráfico, existe un patrón de enganche a los jóvenes, en que les brindan mercancía de forma gratuita y poco a poco lo hacen formar parte de esa vida, de forma que vulneran su derecho a la vida íntegra y a la salud, pues estas sustancias generan resistencia, en que los jóvenes podrán ser dependientes de ellas. Ampliándose su aporte con la respuesta a la pregunta tres de la entrevista, señalando que es

necesario revisar los tipos penales poniendo penas más severas sin caer en el populismo penal. Es necesario asumir una política criminal que ataque las causas del problema. Una de las conductas a revisar es lo relacionado con el narcotráfico donde el derecho penal punitivo debe ser más rígido. Es una alternativa no la única, el aumento de las penas debe acompañarse con de políticas públicas que erradiquen el problema.

Con este estudio de casos queda evidenciado que, al contemplarse penas muy benignas, el delincuente gracias a los beneficios penitenciarios en poco tiempo sale en libertad y continúa realizando esta actividad ilícita, lo que evitaríamos y por el contrario se disminuiría, aplicando conforme lo contempla la legislación extranjera revisada, la prisión perpetua revisable que aportaría significativamente para evitar la reincidencia en la comisión de este delito.

7.1.2.3. El tercer objetivo específico planteado fue:

Plantear una propuesta de reforma legal para garantizar los derechos a la salud, la vida e integridad personal.

El tercer objetivo específico fue posible su cumplimiento gracias a la respuesta a la pregunta 7 de la encuesta quienes están de acuerdo en implementar la prisión perpetua revisable al delito de narcotráfico a gran escala por cuanto causa mucho daño a la sociedad, a más de reformar el Código Orgánico Integral Penal se debe fortalecer la cooperación internacional, acciones que deben tomarse urgentemente.

Así mismo se cumplió este objetivo con la respuesta a la pregunta cuatro de la entrevista, donde la mayoría estiman que, aunque están de acuerdo en que exista la prisión perpetua en este tipo de delito, existe un mandato constitucional que nos prohíbe penas inhumanas, pero con las teorías y ciencia, la cadena perpetua no es eterna, y establece tiempos de revisión, entonces si se implementa la cadena perpetua revisable en nuestro ordenamiento están de acuerdo. También con la respuesta a la pregunta seis de la entrevista donde la mayoría sugieren una política criminal clara como parte de las políticas públicas, aumento de las penas y afectación del patrimonio de la narcocriminalidad.

De igual manera se cumplió con la revisión de casos donde se advierte que el fiscal en representación del Estado formula cargos por el delito de organización o financiamiento de actividades de producción o tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y el juzgador observando las penas leves al delito de narcotráfico sanciona con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Finalmente, las estadísticas sobre el tráfico de drogas a gran escala dan cuenta el incremento considerable de esta actividad ilícita, lo que justifica aplicar la prisión perpetua revisable para lograr un control y disminución de este delito.

7.2. Contrastación de hipótesis.

La hipótesis planteada fue:

¿Garantiza el derecho a la salud, la vida e integridad personal, la implementación de la prisión perpetua en la legislación penal ecuatoriana para el delito de narcotráfico a gran escala? (p5)

La hipótesis planteada se verificó positivamente con la respuesta a la pregunta cinco de la encuesta, donde la mayoría al responder afirmativamente argumentaron que siempre hay que proteger la vida y aplicar una pena perpetua para controlar este mal del narcotráfico. De igual manera con la respuesta tres de la encuesta donde la mayoría estima que el Estado al no contar con un plan efectivo de seguridad y dado que los estados de excepción no resuelven estos problemas, entonces si estas personas guardan prisión de cierta manera el problema estaría controlado.

Así mismo se verificó positivamente con la respuesta tres de la entrevista, quienes en su mayoría manifestaron que, es posible que sanciones más severas puedan generar un cambio de actitud en algunas personas, no en todas, pues quienes están frente a estos grupos delictivos, pocas veces dan frente a estos delitos, pues se valen de personas en un estado de vulneración personal y económico, que ven en el narcotráfico una opción viable, por lo mismos, si bien la prisión perpetua puede ser una alternativa, no sería la solución central del problema.

7.3. Fundamentación jurídica y social para la propuesta de reforma legal.

1. La Constitución de la República del Ecuador, establece en el “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: numerales 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. numeral 8 Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

2. La Constitución de la República del Ecuador, determina en el “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes: numeral 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”

3. La Constitución de la República del Ecuador, establece en el “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

4. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el “Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. Numeral 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.”

5. Dentro del Código Orgánico Integral Penal, señala en el “Art. 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo

de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.”

6. En el Código Orgánico Integral Penal, señala en el “Art. 53.- Legalidad de la pena.- No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas.”
7. En el Código Orgánico Integral Penal, señala en el “Art. 55.- Acumulación de penas.- La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años. Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.”
8. En el Código Orgánico Integral Penal, señala en el “Art. 59.- Penas privativas de libertad.- Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.”
9. En el Código Orgánico Integral Penal, señala en el “Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: 1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala: de tres a cinco años. b) Mediana escala: de cinco a siete años. c) Alta escala: de diecinueve a veintidós años. d) Gran escala: de veintidós a veintiséis años.”
10. Las graves afecciones a la salud humana, la vida e integridad personal exigen acciones inmediatas para garantizar la vigencia de los derechos de la ciudadanía.

11. La legislación extranjera acorde a las tendencias del Derecho Penal en cuanto a delitos muy graves como el de narcotráfico a gran escala prevé la implementación de la prisión perpetua revisable, cuestión que la Asamblea Nacional del Ecuador en el presente año observa y eleva las penas para estos delitos.

Con lo expuesto en los numerales podemos manifestar que tal como se reconoce en el artículo 3 de nuestra Constitución, el Estado tiene como deber primordial frente al pueblo ecuatoriano garantizar el derecho de una cultura de paz y seguridad integral, de igual manera en los artículos 11 y 66 se alude al deber del Estado de respetar y hacer cumplir los derechos que garantiza dicho cuerpo normativo, derechos entre los que se mencionan la inviolabilidad de la vida; el derecho a la vida digna; a la integridad física, psíquica, moral y sexual, respecto de la violencia tomará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de violencia. Tomando en cuenta que el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a gran escala resulta en afecciones graves a la salud humana, la vida e integridad personal, determinamos que es una situación que demanda acciones por parte del Estado, para prevenir y reducir el cometimiento de este delito, tras el referéndum y consulta popular del 2024, la pena impuesta para este delito es de veintidós a veintiséis años, debemos tomar en cuenta que la finalidad de la pena es la prevención general de la comisión de delitos y en cuanto a su legalidad, se establece que la pena será determinada, en relación a lo expuesto la implementación de la prisión perpetua revisable, cumpliría con el fin de la pena respecto de la prevención general y la reparación del derecho de la víctima, pues será aplicada en relación a la gravedad del delito, en cuanto a la temporalidad de la pena, sabremos que la prisión perpetua revisable, establece de forma determinada la pena que se cumplirá antes de aplicar a la revisión, misma en que se evaluará si la persona privada de la libertad ha cumplido con el programa de rehabilitación integral, de forma que pueda vivir de acuerdo a las normas que establece la sociedad, por lo tanto no se estaría hablando de una pena indefinida. Finalmente, se recalca la existencia de legislaciones que sancionan el narcotráfico con la aplicación de la prisión perpetua revisable, reconociendo la gravedad de este delito, al afectar los derechos fundamentales.

8. CONCLUSIONES.

Luego de concluir el presente trabajo investigativo contando con elementos teóricos, jurídico, casuísticos y estadísticos suficientes podemos arribar a las siguientes conclusiones:

Primera. - El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas resulta nocivo para la salud física y mental del consumidor, además bajo efectos de las mismas posibilitan la comisión de delitos contra la vida, integridad personal.

Segunda. - Siempre hay que proteger la vida y aplicar una pena perpetua para controlar este mal del narcotráfico, el Estado al no contar con un plan efectivo de seguridad y dado que los estados de excepción no resuelven estos problemas, si estas personas guardan prisión de cierta manera el problema estaría controlado.

Tercera. - Implementando la prisión perpetua revisable, se estructuraría una ley penal que por un lado le da la posibilidad al delincuente de salir en libertad cuando demuestre que quiere rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad, y por otro lado garantiza los derechos a la sociedad en su salud, vida e integridad personal.

Cuarta. - Implementar la prisión perpetua revisable al delito de narcotráfico a gran escala por cuanto causa mucho daño a la sociedad, a más de reformar el COIP se debe fortalecer la cooperación internacional, acciones que deben tomarse urgentemente.

Quinta. - El Estado al no contar con un plan efectivo de seguridad y dado que los estados de excepción no resuelven estos problemas, estas personas al guardar prisión de cierta manera el problema estaría controlado.

Sexta. - Del estudio de casos se advierte que las penas para el delito de narcotráfico a gran escala son muy leves, frente a la afección que causa el consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tanto a la salud, la vida e integridad personal, procesando a los responsables de este delito por organización y financiamiento para la producción o tráfico de drogas que merece una pena privativa de libertad más grave.

Sétima. - Del análisis estadístico se evidencia que el narcotráfico a gran escala va en aumento en los últimos años, por la ubicación geográfica del Ecuador, estableciéndose tres rutas para esta actividad ilícita, la del Pacífico, la de la Sierra y la Amazónica.

Octava. - De la legislación comparada, se establece para delitos muy graves como el narcotráfico a gran escala, la pena de prisión perpetua revisable cumplidos los ocho años, diez años, doce años, quince años y cuarenta años.

9. RECOMENDACIONES.

Primera. - A los ministerios de salud y educación, emprender en amplias campañas encaminadas a concienciar a la juventud sobre la grave afección a la salud, vida, integridad personal e integridad sexual y reproductiva como consecuencia del consumo de drogas.

Segunda. - Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que efectivice la gestión de rehabilitación social y seguridad penitenciaria, para reducir la reincidencia delictiva.

Tercera. - Los Ministerio de Defensa Nacional y del Interior, realicen mayor control en las fronteras a fin de disminuir la actividad del narcotráfico.

Cuarta. - A las instituciones de educación superior, profundizar en el análisis y búsqueda de la solución a los problemas sociales relacionados con el narcotráfico y consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Quinta. - A la Asamblea Nacional que acoja el presente proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, implementando la prisión perpetua revisable cumplido treinta años de la condena en el delito de narcotráfico a gran escala.

9.1 Propuesta de reforma legal.



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: numerales 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. numeral 8 Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes: numeral 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el “Art.- 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este

entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, estipula en el “Art. 76.- numera 3 Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el “Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. Numeral 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el “Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales. y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes,

otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el Código Orgánico Integral Penal, determina en el “Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.”

Que, el Código Orgánico Integral Penal, prevé en el “Art. 53.- Legalidad de la pena. - No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas.

La Asamblea Nacional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Art. 120.- numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 20 por el siguiente:

Art. 20.- Concurso real de infracciones. - Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años. **Excepto tratándose de delitos de narcotráfico a gran escala, en cuyo caso se aplicará prisión perpetua revisable cumplidos treinta años de la pena impuesta, y hasta los sesenta y cinco años de edad del infractor.**

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 53 por el siguiente:

Art. 53.- Legalidad de la pena. - No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan

proscritas las penas indefinidas. **Excepto en delitos de narcotráfico a gran escala de conformidad al artículo 20 de este Código.**

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 55 por el siguiente:

Art. 55.- Acumulación de penas. - La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años. **Excepto en delitos de narcotráfico a gran escala, en los que se aplicará prisión perpetua revisable en concordancia a los artículos 20 y 53 de este Código.**

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 59 por el siguiente:

Art. 59.- Penas privativas de libertad. - Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. **En delitos de narcotráfico a gran escala se aplicará prisión perpetua revisable, cumplidos treinta años de la pena impuesta, conforme a los artículos 20, 53 y 55 de este Código.**

La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del literal d) del numeral 1. del artículo 220 por el siguiente:

d) Gran escala: **prisión perpetua revisable, cumplido los treinta años de la pena impuesta, conforme a los artículos 20, 53, 55 y 59 de este Código.**

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

MSC. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA

Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO

Secretario General

10. BIBLIOGRAFÍA.

- Afanador, M. I. (07 de marzo de 2002). El derecho a la integridad personal -Elementos para su análisis. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, Vol.9(Num.30), 147-164. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/105/10503008.pdf>
- Alagia, A., Slokar, A., & Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: EDIAR.
- Albán Gómez, E. (2018). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Ediciones Legales. Obtenido de <https://estudiantesecuatorianosderecho.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>
- Amuchategui Requena, G. (2012). *Derecho Penal* (4 ed.). México: Oxford.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas*. Lexis. Obtenido de https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/Ley-Organica-de-Prevencion-Integral-del-Fenomeno-Socio-Economico-de-las-drogas-y-de-regulacion-y-control-del-uso-de-sustancias-catalogadas-sujetas-a-fiscalizacion_Ley-0.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2020). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis. Obtenido de https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/ecuador-constitucion-2020/at_download/file
- BCN. (02 de abril de 2024). *Libertad Condicional*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/libertad-condicional>
- Berbell, C. (02 de septiembre de 2016). *Dos jóvenes afrontan la cadena perpetua en Australia tras ser detenidas con 90 kilos de coca en un crucero*. Obtenido de Confilegal: <https://confilegal.com/20160902-dos-jovenes-afrontan-la-cadena-perpetua-australia-tras-detenidas-90-kilos-coca/>
- Bethesda (MD). (04 de 30 de 2022). *Medlineplus: Enciclopedia médica: Uso de sustancias-marihuana*. Obtenido de <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001441.htm>

<https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000796.htm#:~:text=El%20THC%20provoca%20que%20las,de%20la%20sensaci%C3%B3n%20de%20bienestar.>

Bethesda (MD). (13 de septiembre de 2023). *Medlineplus: Temas de salud: Heroína*. Obtenido de <https://medlineplus.gov/spanish/heroin.html>

Bethesda (MD). (30 de abril de 2024). Obtenido de Medlineplus: Embarazo y consumo de sustancias:

<https://medlineplus.gov/spanish/pregnancyandsubstanceuse.html#:~:text=El%20uso%20de%20drogas%20ilegales,nacimiento%20o%20un%20aborto%20espont%C3%A1neo.>

Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.

Cai, D. (28 de julio de 2023). *Singapur*. Obtenido de BBC News: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c04xm2vmpxdo#:~:text=Singapur%20tiene%20una%20de%20las,o%2015%20gramos%20de%20hero%C3%ADna.>

Canal UNED. (03 de abril de 1998). *Estudio del Delincuente*. Obtenido de Canal UNED: <https://canal.uned.es/video/5a6f29c5b1111fd35f8b4784#:~:text=Delincuente%2C%20seg%C3%BAn%20concepto%20jur%C3%ADdico%2C%20es,violaci%C3%B3n%20de%20las%20normas%20penal.>

Carrara, F. (2005). *Programa del Curso de Derecho Criminal*. España: Editorial Paidós. Obtenido de https://www.google.com/search?q=definicion+de+delito+segun+carrara&sca_esv=a046f47d61f24398&rlz=1C1CHBD_esEC1054EC1054&ei=67fcZc73FaqZwbkPkbuIoAc&oq=delito+definicion+de+carrara&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcniAiHGRlbiG10byBkZWZpbmljaW9uIGRlIGNhcnJhcmEqAggAMgYQABg

Casals Fernández, Á. (2019). *La prisión permanente revisable*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=4cnIDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=prisi%C3%B3n+perpetua+revisable&ots=oBIyoPzf3F&sig=_cdS37Hk52IGKWS5WeD7O2IvI9k#v=onepage&q=prisi%C3%B3n%20perpetua%20revisable&f=false

Comisión de Legislación y Codificación. (2024). *Código Civil*. Lexis. Obtenido de <https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL->

CODIGO_CIVIL&codRO=DEE0117AC9FDAE2F1D183C87E65580C48F0147E2&query=%20civil&numParrafo=none

Comisión de Legislación y Codificación. (2024). *Código Orgánico Integral Penal*. Lexis.

Consejo de Europa. (09 de julio de 2013). *CASO VINTER Y OTROS c. EL REINO UNIDO*. Obtenido de HUDOC: European Court of Human Rights: <https://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=ECHR&id=001-139681&filename=001-139681.pdf&TID=ihgdqbxnfi>

Consejo Nacional Electoral. (29 de mayo de 2024). *Boletín de Resultados*. Obtenido de Consejo Nacional Electoral: https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2024/05/BOLETIN_DE_RESULTADOS_REFERENDUM_Y_CONSULTA_POPULAR_2024.pdf

Córdoba Angulo, M., & Ruiz López, C. (2001). Teoría de la pena, Constitución y Código Penal. *Derecho Penal y Criminología*, Vol. 22(Num. 71), 55-68. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5319451.pdf>

Coronel Ortiz, V. (2019). La vida y el derecho civil ecuatoriano. *Killkana sociales: Revista de Investigación Científica*, Vol. 3(Nº3), 39-46. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7391832.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos: Derecho a la vida* (Vol. N°21). San José, Costa Rica. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21_2021.pdf

De la Mata Amaya, J., Sánchez Tomás, J. M., Alcácer Guirao, R., Lascuraín Sánchez, J. A., Rusconi, M., Arturo Bonelly, M. U., & De los Santos Hiciano, J. (2007). *Teoría del delito*. República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura. Obtenido de <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/87319/000031.pdf?sequence=1>

Dexia Abogados. (23 de febrero de 2022). *¿Qué es y cuándo se aplica la prisión permanente revisable en España?* Obtenido de Dexia Abogados: <https://www.dexiaabogados.com/blog/prision-permanente-revisable/#:~:text=Es%20una%20pena%20para%20delitos,de%20cumplir%20con%20los%20requisitos>

- Ecuador Chequea. (02 de octubre de 2023). *Incremento de droga incautada evidencia la expansión del 'narco' en Ecuador*. Obtenido de Ecuador Chequea Periodismo en rigor: <https://ecuadorchequea.com/incremento-de-droga-incautada-evidencia-la-expansion-del-narco-en-ecuador/>
- El Peruano. (2023). *Normas Legales Actualizadas. Código Penal*. Perú: Editora Perú. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>
- Fernández de Córdoba, C. (2009). Una amenaza silenciosa: el narcotráfico en Ecuador. *Polémika*, 136-142. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/polemika/article/download/319/296/370>
- Gaceta Jurídica. (18 de enero de 2003). *ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE CADENA PERPETUA D.LEG. N°921*. Obtenido de Gaceta Jurídica: <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/boletin18-01.htm#:~:text=D.LEG.&text=En%20efecto%2C%20el%20Decreto%20Legislativo,para%20los%20delitos%20de%20terrorismo.>
- Gómez López, J. O. (2006). *Teoría del Delito*. Madrid: Trillas.
- González, M. A. (11 de junio de 2024). Obtenido de PRIMICIAS: EL PERIODISMO COMPROMETIDO: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/asesinatos-muertes-violentas-lugares-armas-ecuador/>
- Institute for Economics & Peace. (11 de junio de 2024). *El Índice de Paz Global revela la mayor cantidad de países involucrados en conflictos desde la Segunda Guerra Mundial*. Obtenido de PR Newswire: <https://www.prnewswire.com/mx/comunicados-de-prensa/el-indice-de-paz-global-revela-la-mayor-cantidad-de-paises-involucrados-en-conflictos-desde-la-segunda-guerra-mundial-302167051.html>
- Jefatura del Estado. (11 de junio de 2024). *Legislación consolidada*. Obtenido de BOE: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>
- Martínez Almanza, R. (2020). Término CRIMIPEDIA: Narcotráfico. *Universidad Miguel Hernandez*. Obtenido de <https://crimipedia.umh.es/files/2020/06/NARCOTRAFICO-.pdf>

- Ministerio de Justicia. (2024). *Código Penal*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN. Obtenido de https://nuevo.leychile.cl/servicios/Consulta/Exportar?radioExportar=Normas&exportar_formato=pdf&nombearchivo=Codigo-PENAL_12-NOV-1874&exportar_con_notas_bcn=True&exportar_con_notas_originales=True&exportar_con_notas_al_pie=True&hddResultadoExportar=1984.
- Montero Zendejas, D., Maldonado Arcón, M. F., & Manrique Molina, F. E. (2017). Prisión perpetua revisable: El caso colombiano desde la perspectiva constitucional. *Iustitia*, 57-84. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6749236.pdf>
- Mukarker Ovalle, V. (1992). *De los Delitos y las Penas en el Derecho Incaico*. Obtenido de <https://repositorio.ugm.cl/bitstream/handle/20.500.12743/424/DE%20%20LOS%20%20DELITOS%20%20Y%20%20LAS%20%20PENAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- O'Malley, G. F., & O'Malley, R. (2022). *Manual MSD versión para público general: Temas especiales: Drogas ilegales e intoxicantes: Cocahina*. Obtenido de <https://www.msmanuals.com/es-ec/hogar/temas-especiales/drogas-ilegales-e-intoxicantes/coca%C3%ADna>
- O'Malley, G., & O'Malley, R. (2022). *Manual MSD versión para público general: Temas especiales: Drogas ilegales e intoxicantes: Marihuana*. Obtenido de <https://www.msmanuals.com/es-ec/hogar/temas-especiales/drogas-ilegales-e-intoxicantes/marihuana>
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (abril de 2024). *Boletín Anual de Homicidios Intencionales en Ecuador*. Obtenido de Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado: <https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2024/04/OECO.-BOLETIN-ANUAL-DE-HOMICIDIOS-2023.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (abril de 2016). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. abril: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf

Organización Mundial de la Salud. (1949). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Nueva York: Diario Oficial. Obtenido de <https://www3.paho.org/gut/dmdocuments/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud.pdf>.

Ortega Idrovo, H. V., & Zamora Vázquez, A. F. (2022). El estado de necesidad frente a conducir en estado de embriaguez en. *Digital Publisher*, 291-308. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8499390.pdf>

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1T_GGBiLa3lUpj9W3M6Uw0vUKEmwt6tAE/view

PAIA. (05 de agosto de 2021). *Binasss: Consumo de drogas legales e ilegales*. Obtenido de <https://www.binasss.sa.cr/adolescencia/todas/Consumo%20de%20drogas.pdf>

Pérez Porto, J., & Merino, M. (20 de abril de 2023). *Vida*. Obtenido de Definiciones: Qué es, definición y concepto.: <https://definicion.de/vida/>

Pérez Tolentino, J. (2012). La inocuización como prevención especial negativa. *Archivos de Criminología, Criminal y Seguridad Privada*(La inocuización como prevención especial negativa), 10. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3875315>

PRIMICIAS. (24 de julio de 2024). *Asesinatos relacionados con drogas se cometen hasta con machetes, en Ecuador*. Obtenido de PRIMICIAS: EL PERIODISMO COMPROMETIDO: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/asesinatos-muertes-violentas-lugares-armas-ecuador/>

Real Academia de la Lengua española. (2023). *Cadena perpetua*. Obtenido de Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/cadena-perpetua>

Redacción Plan V. (20 de marzo de 2023). *Ecuador se consolida como el primer país exportador de droga hacia Europa*. Obtenido de Plan V: <https://www.planv.com.ec/historias/crimen-organizado/ecuador-se-consolida-como-el-primer-pais-exportador-droga-hacia-europa>

- Redacción Primicias. (08 de julio de 2024). *Así quedan las nuevas penas para 12 delitos, como terrorismo o narcotráfico, aprobadas por la Asamblea*. Obtenido de PRIMICIAS: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/endurecimiento-penas-consulta-popular-asamblea-daniel-noboa/>
- Redacción Primicias. (20 de mayo de 2024). *Las incautaciones de drogas subieron 38% en medio de la guerra interna en Ecuador*. Obtenido de PRIMICIAS: EL PERIODISMO COMPROMETIDO: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/incautaciones-drogas-ecuador-guerra-interna/>
- Rodríguez Horcajo, D. (2019). Pena (Teoría de la). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 219-232. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/4701/3176/>
- Rodríguez Morales, A. J. (2006). El Narcotráfico como Crimen Organizado Transnacional desde una Perspectiva Criminológica. *Revista de las disciplinas del Control Social*, 34, 55-98. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06784-3.pdf>
- Serrano Tárraga, M. D. (2012). La prisión perpetua revisable. *Revista Jurídica Autónoma de Madrid*(Num. 25), 167-187. Obtenido de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/5969/6420>
- Silva Sánchez , J. M. (2006). *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales*. Montevideo: BdeF. Obtenido de https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/5250881/mod_resource/content/1/La%20expansi%C3%B3n%20del%20derecho%20penal%20-%20Aspectos%20de%20la%20pol%C3%ADtica%20criminal%20en%20las%20sociedades%20postindustriales%20-%20Jes%C3%BA%20Maria%20Silva%20S%C3%A1
- Statista. (2024). *Delincuencia y aplicación de la ley*. Obtenido de Statista: <https://es.statista.com/estadisticas/1270421/volumen-de-aprehensiones-de-droga-por-tipo-en-ecuador/>
- Tirado Navarro , J. (2010). La pena en Kant: ¿Retribucionista en lo moral. pero no en lo legal? *Revistas UdeA*, 87-114. Obtenido de

<https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/download/331369/20787510/141091#:~:text=Las%20teor%C3%ADas%20retributivas%20admiten%20que,ser%20proporcional%20al%20delito%20cometido.>

Tribunal Constitucional. (22 de agosto de 2017). *EXP. N.º 010-2002-AI/TC*. Obtenido de Tribunal Constitucional: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

UNODC. (2022). *Informe mundial sobre las drogas 2022. Consecuencias en materia de políticas*. UNODC. Obtenido de https://www.unodc.org/res/wdr2022/MS/WDR22_Booklet_1_spanish.pdf

UNODC. (2022). *Informe Mundial sobre las Drogas 2022. Panorama Mundial de la demanda y la oferta de drogas (Vol. 2)*. Obtenido de https://www.unodc.org/res/wdr2022/MS/WDR22_Booklet_2_spanish.pdf

Von Liszt, F. (1994). *La idea de fin en el Derecho Penal*. Mexico: UNAM. Obtenido de https://www.derechopenalenlared.com/libros/la_idea_de_fin_en_el_derecho_penal_franz_von_liszt.pdf

Zaffaroni, E. (1998). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: EDIAR.

Zaffaroni, E. R. (2009). *Estructura básica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.

Zavala Egas, J. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP). Teoría del delito y sistema acusatorio*. Guayaquil: Murillo Editores.

11. ANEXOS.

Anexo 1

Informe de Pertinencia de Proyecto de Integración Curricular



UNL
Universidad
Nacional
de Loja

CARRERA DE
DERECHO

Loja, 05 de abril de 2024

Señor

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos. Mg. Sc.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Ciudad. -

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha 5 de abril del 2024, a las 09h30, donde dispone que emita informe sobre la **estructura y coherencia del proyecto** de Trabajo de Integración Curricular titulado: **"La falta de implementación de la prisión perpetua en la legislación penal ecuatoriana, posibilita el incremento del delito de narcotráfico a gran escala, afectando gravemente la salud, la vida e integridad personal"**, presentado por la postulante señorita María Cristina Hurtado Granda, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- a. **Modificación del Título:** La señorita postulante presenta su proyecto quedando aprobado el título de la siguiente manera: **"IMPLEMENTACIÓN DE LA PRISIÓN PERPETUA AL DELITO DE NARCOTRÁFICO A GRAN ESCALA, COMO GARANTÍA A LA SALUD, LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL"**.
- b. **Autora:** María Cristina Hurtado Granda.
- c. **Docente Designado:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

2. DESGLOSE DEL INFORME.

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo del título aprobado: **"IMPLEMENTACIÓN DE LA PRISIÓN PERPETUA AL DELITO DE NARCOTRÁFICO A GRAN ESCALA, COMO GARANTÍA A LA SALUD, LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL"**, y ejecutadas las correcciones de forma sugeridas, esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho Penal, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un Trabajo de Integración Curricular previa la obtención del Título de Abogada.

Informe Pertinencia



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

3. PROBLEMÁTICA.

El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, tomando en cuenta la tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto del problema propuesto a investigar que está relacionado con la investigación jurídica a desarrollar acerca del efectivo goce de los derechos del ser humano es fundamental en toda sociedad, pues permite asegurar su desarrollo, la convivencia pacífica y seguridad nacional, lo cual es posible con leyes que garanticen el respeto de los derechos de los demás, aplicando la prisión perpetua como ocurre en países como Perú, Argentina, Chile, México, Nicaragua, EE.UU. Canadá; Australia (obligatoria en caso de narcotráfico y asesinato), China, España (prisión permanente revisable), Países Bajos, Singapur (excepcionalmente frente a la pena de muerte), Cuba (como alternativa a la pena de muerte). Es parte de los países que contemplan a la prisión perpetua o indefinida para delitos graves incluido el narcotráfico, esto es lo positivo sobre este problema de investigación, que la mayoría de países del mundo han comprendido que si bien la pena de muerte es atentatoria a los Derechos Humanos, la prisión perpetua viene siendo una alternativa que por un lado priva de la libertad al transgresor de la ley de manera indefinida con la posibilidad de ser revisable, por otro garantiza los derechos de la sociedad. Actualmente, el Ecuador experimenta una preocupante inseguridad ciudadana, como consecuencia de la ejecución de conductas relacionadas con el narcotráfico a mediana y gran escala, ya que, por su ubicación estratégica facilita el traslado de grandes cantidades de droga provenientes de Colombia y Perú principalmente, sustancias con las que a más de abastecer el mercado mundial suministra al mercado local, lo que se traduce en muchos de los casos en afecciones graves a la salud, inicialmente a la del consumidor luego a la ciudadanía que constantemente viene siendo víctima de la ejecución de diferentes conductas delictivas, terminando en muchos casos con la privación de la vida humana, situación que involucra a organizaciones delictivas encargadas de custodiar, transportar y asegurar la actividad relacionada con el narcotráfico sin importar el daño que ocasionan a la humanidad. En Ecuador hasta el 2021 en que aquellas pandillas juveniles ecuatorianas del 2000, empezaron a denominarse "bandas criminales" ligadas al narcotráfico, que en los últimos años han sembrado el terror al interior de los centros de privación de libertad y en las principales ciudades del país, con sus actos delictivos cada vez más preocupantes por la forma escalofriante en que los ejecutan contra sus víctimas. Ha quedado evidenciado que las riñas al interior de los centros de privación de libertad obedecen



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

a la lucha por los espacios para la venta y distribución de la droga, que busca consolidar su poder económico y social, así como por los itinerarios para el envío de la marihuana y la cocaína entre otras sustancias ilícitas, sustancias que a la postre resultan nocivas para la salud humana. Es evidente, que el narcotráfico no solamente afecta a la salud humana, sino que además por la lucha de poder entre organizaciones delictivas se termina privando del derecho a la vida a integrantes de otras bandas criminales y hasta en muchos casos a víctimas colaterales que nada tienen que ver con esta actividad ilegal, delitos que van en aumento en relación a años anteriores. El presente trabajo al constituir un problema de análisis e investigación profundo, con lo mencionado se puede evidenciar la importancia de estudiar y explicar qué la falta de implementación de la prisión perpetua en la legislación penal ecuatoriana, posibilita el incremento del delito de narcotráfico a gran escala, afectando gravemente la salud, la vida e integridad personal, para así contribuir a la solución de este mal que aqueja a la sociedad entera y de esta manera garantizar el efectivo goce de los derechos garantizados en la Constitución de la República, los Tratados y Convenios de Derechos Humanos y la Ley.

4. JUSTIFICACIÓN.

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho Penal que pertenece a la Línea de Investigación de la Carrera de Derecho relacionada con el control social de la criminalidad, en el campo sustantivo, adjetivo y ejecutivo penal. Así como la relevancia y actualidad de la temática, de la factibilidad de hacerlo por existir los medios documentales, entre ellos los bibliográficos, informáticos, doctrinales, documentales, de la práctica profesional.

5.- OBJETIVOS.

Los objetivos tienen relación con el problema central, objeto de estudio, esto es de realizar un análisis doctrinario, jurídico y comparado para implementar la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, a fin de garantizar los derechos a la salud, la vida e integridad personal. En los objetivos específicos se plantea; Demostrar que la falta de implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, limita la posibilidad de controlar y disminuir esta actividad ilícita. Por lo que, tiende a cumplir con el desarrollo del plan de investigación, aportando con elementos suficientes y necesarios para la culminación del informe final de la investigación.

6.- METODOLOGÍA.

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los

Informe Pertinencia



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

7.- MARCO TEORICO.

La señorita postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas acerca del Derecho Penal, Delito, Delito de narcotráfico, delito de narcotráfico a gran escala, la pena, clases de penas, penas drásticas, prisión perpetua, rehabilitación social, salud, vida e integridad personal, legislación comparada.

8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja del 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR** sobre el título: **"IMPLEMENTACIÓN DE LA PRISIÓN PERPETUA AL DELITO DE NARCOTRÁFICO A GRAN ESCALA, COMO GARANTÍA A LA SALUD, LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL"**, presentado por la postulante señorita María Cristina Hurtado Granda, a favor de que se realice el Trabajo de Integración Curricular previo a optar por el Título de Abogada.



Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.



.....
Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO

Anexo 2

Designación de Director de Trabajo de Integración Curricular

		Universidad Nacional de Loja	Carrera de Derecho
---	---	------------------------------------	-----------------------

Memorando Nro.: UNL-FJSA-CD-2024-0452-M
Loja, 24 de abril de 2024

PARA: Sr. Rolando Johnatan Macas Saritama
Docente Titular Auxiliar 2

Sra. Ena Regina Pelaez Soñia
Secretaria Abogada

ASUNTO: DESIGNACION DE DIRECTOR TIC MARIA CRISTINA HURTADO GRANDA

Una vez que el día de hoy, 24 de abril de 2024, a las 17 horas 40 minutos, se ha recibido la petición presentada por la señorita **MARIA CRISTINA HURTADO GRANDA**, estudiante del octavo ciclo; acogiendo lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UN vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto; me permito designarlo como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: **IMPLEMENTACIÓN DE LA PRISIÓN PERPETUA AL DELITO DE NARCOTRÁFICO A GRAN ESCALA, COMO GARANTÍA A LA SALUD, LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL**", de autoría de la antes mencionada estudiante.

Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 del RRA-UNL, usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación "*será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación*".

Por la atención dada, le expreso mi sincero agradecimiento

C.C. Sr/Srta MARIA CRISTINA HURTADO GRANDA
Expediente De Estudiante
Archivo

Educamos para Transformar

* Documento firmado electrónicamente por S.Doc



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Carrera de
Derecho

Memorando Nro.: UNL-FJSA-CD-2024-0452-M

Loja, 24 de abril de 2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mario Enrique Sanchez Armijos
DIRECTOR DE CARRERA

Anexos:
- proyecto_aprobado_5-4-24.docx

cycc



MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

web firmado electrónicamente por SICO

Educamos para Transformar

22

Anexo 3

Formato Encuesta



ENCUESTA

Estimado profesional del Derecho, soy estudiante del último año de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular, titulado “Implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, como garantía a la salud, la vida e integridad personal”, motivo por el cual le solicito su valioso aporte en la presente encuesta a fin de presentar argumentadamente una solución al problema jurídico planteado, le ruego contestar las siguientes preguntas:

1.¿Considera usted, que afecta gravemente a la salud y la vida humana la actividad ilícita del narcotráfico en el Ecuador?

Sí () No ()

¿Por qué?

2.Seleccionar la opción correcta: ¿Con la pena vigente del delito de narcotráfico a gran escala que derechos humanos se continúan vulnerando?:

- a. Derecho a la seguridad humana ()
- b. Derecho a la salud ()
- c. Derecho a la vida ()
- d. Derecho a la integridad personal ()

Otros: _____

3.¿Cree usted que al tipificar la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala se estaría garantizando la vida humana por cuanto en esta actividad ilícita la lucha por el control de territorio, lleva a cometer delitos de asesinato y sicariato?

Sí () No ()

¿Por qué?

4.¿Considera usted que con la implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala se lograría disminuir la grave afección a la salud humana por el consumo de sustancias estupefacientes psicotrópicas?

Sí () No ()

¿Por qué?

5.¿Le parece a usted que, tipificando la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, se garantizaría la integridad personal, puesto que, por la lucha de poder cometen también delitos de secuestro extorsivos?

Sí () No ()

¿Por qué?

6.¿Estima usted que la falta de implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, no permite controlar y disminuir esta actividad ilícita?

Sí () No ()

¿Por qué?

7.¿Está usted de acuerdo en reformar la legislación penal ecuatoriana, implementando la prisión perpetua revisable al delito de narcotráfico a gran escala para garantizar el derecho a la salud, la vida e integridad personal, considerando que en el último referéndum y consulta popular el pueblo

ecuatoriano, se pronunció mayoritariamente por el incremento de penas para algunos delitos considerados muy graves?

Sí () No ()

¿Por qué?

Gracias por su importante aporte.



ENTREVISTA

Estimado profesional del Derecho, soy estudiante del último año de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular, titulado “Implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, como garantía a la salud, la vida e integridad personal”, motivo por el cual le solicito su valioso aporte en la presente entrevista a fin de presentar argumentadamente una solución al problema jurídico planteado, le ruego contestar las siguientes preguntas:

- 1.¿Para usted, cuáles son las causas que generan el incremento del narcotráfico a gran escala en el Ecuador?
- 2.¿A su criterio, qué derechos se ven afectados por la actividad del narcotráfico a gran escala?
- 3.¿Estima usted que se lograría controlar y reducir el narcotráfico a gran escala con la tipificación de la prisión perpetua, tomando en consideración los resultados de la última consulta popular, donde la mayoría de los ecuatorianos se pronunciaron por el incremento de penas a algunos delitos muy graves?
- 4.¿Qué opinión le merece la implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, como garantía a la salud, la vida e integridad personal?
- 5.¿Considera usted que la falta de implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, limita la posibilidad de controlar y disminuir esta actividad ilícita?
- 6.¿Qué solución sugiere al problema planteado?

Gracias por su importante aporte.

Anexo 4

Certificado de Traducción

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja, 20 de septiembre del 2024

Yo, **Adriana Elizabeth Cango Patiño** con número de cedula 1103653133, Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés. **Registro Senescyt 1049-2022-2589539**

CERTIFICO:

Haber realizado la traducción de español al idioma inglés del resumen del trabajo de integración curricular denominado: **Implementación de la prisión perpetua al delito de narcotráfico a gran escala, como garantía a la salud, la vida e integridad personal**, de la señorita **María Cristina Hurtado Granda**, con número de cédula **1104347222**, estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa. Dicho estudio se encontró bajo la dirección del Dr. Rolando Jonathan Macas Saritama, Ph.D, previó a la obtención del título de Abogada. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo al interesado hacer uso del documento para los fines académicos correspondientes.

Atentamente,



Mg. Sc. Adriana Elizabeth Cango Patiño
Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés
Celular: 0989814921
Email: adrianacango@hotmail.com

Anexo 5

Certificación Inglés B1

		Universidad Nacional de Loja	Sistema de Gestión Académico
---	---	------------------------------------	---------------------------------

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y LA COMUNICACIÓN
INSTITUTO DE IDIOMAS

Mgtr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo
SECRETARIO ABOGADO DE LA FACULTAD DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y LA COMUNICACIÓN

CERTIFICA:

Que: **MARIA CRISTINA HURTADO GRANDA** de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula Nro. **1104347222**, luego de haber cumplido con los requisitos previstos para el efecto, **APROBÓ** los niveles de segunda lengua que a continuación se detallan:

CURSO/NIVEL	FORMA DE APROBACIÓN	CALIFICACIÓN
INGLES 1	Regular	8.99/10 (OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE SOBRE DIEZ)
INGLES 2	Regular	9.80/10 (NUEVE PUNTO OCHENTA SOBRE DIEZ)
INGLES 3	Autodidstucional	8.90/10 (OCHO PUNTO NOVENTA SOBRE DIEZ)

Por consiguiente, una vez cumplidas las 768 horas académicas de instrucción obligatorias y de conformidad con la normativa reglamentaria institucional, la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja, emite el certificado que corresponde al **NIVEL B1** de suficiencia, tomando como referencia el Marco Común Europeo para las lenguas.

Certificado que se lo confiere a petición del interesada.

Loja, 31 de agosto de 2023


SECRETARIO ABOGADO
Mgtr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo

Elaborado por: Ana Lucía Rodríguez Lima


Certificado B1 Nro.: UNL-FEAC-IDI-2023-005003
1/1

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

Educamos para Transformar

Anexo 6

Certificado Práctica Pre-Profesional



UNL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Confieren el presente:

CERTIFICADO N° 0018

DE APROBACIÓN A:

Hurtado Granda Maria Cristina

Con cédula de ciudadanía N° 1104347222, por haber APROBADO LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL, en el periodo comprendido entre Octubre 2022 a Octubre 2023, cumpliendo 500 horas (Art. 1 y 19 del reglamento de práctica pre-profesionales)

Dr. Tito Cristóbal Suárez Beltrán
COORDINADOR CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO DE LA U.N.L.



Dra. Phd. Rosario Paulina Moncayo Cuenca
DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA U.N.L.

Lcda. María Josefa Armijos Abarca
SECRETARIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO DE LA U.N.L.

Loja, 09 de Noviembre del 2023

Anexo 7

Declaratoria de Aptitud Legal

 1859	 Universidad Nacional de Loja	SECRETARÍA GENERAL Facultad Jurídica Social Y Administrativa
---	---	---

INFORME Nro. UNL-FJSA-SG-2024-0680
Loja, 11 de septiembre de 2024

Ph. D.
Paulina Moncayo,
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaria Abogada", constante en la solicitud de la **Srta. HURTADO GRANDA MARIA CRISTINA**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **1104347222**, estudiante de la Carrera de Derecho me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que la postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** a la **Srta. HURTADO GRANDA MARIA CRISTINA**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADA**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,
Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2024.09.11 09:52:35 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

C.C. Expediente estudiantil
Carrera de Derecho
Secretaría General

Elaborado por: Yic Iv Brava Sánchez

072-54 7252 Ext. 101
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Ph. D.
Paulina Moncayo,
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJSA-SG-2024-0680, de 11 de septiembre de 2024, emitido por la Dra. Ena Regina Peláez Soría, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. HURTADO GRANDA MARIA CRISTINA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1104347222**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previa a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la **Srta. HURTADO GRANDA MARIA CRISTINA**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 11 de septiembre de 2024



ROSARIO PAOLINA
MONCAYO COENCA

Paulina Moncayo, Ph. D.
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **María Cristina Hurtado Granda**
Carrera de Derecho
Secretaría General.
Expediente estudiantil

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez